CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-1302-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
CAYMA - AREQUIPA – AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PUEBLO JOVEN, JOSÉ OLAYA, ZONA B DEL DISTRITO DE CAYMA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 19 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE XXI

10 DE DICIEMBRE DE 2024
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0232024213020000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-1302-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PUEBLO JOVEN, JOSÉ OLAYA, ZONA B DEL DISTRITO DE CAYMA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		5
III. OBSERVACIONES Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidades y viabilizaron pagos de valorizaciones sin sustento de partidas que no fueron concluidas durante la ejecución de la obra; asimismo, se inaplicó la penalidad por retraso injustificado y se suscribió una conciliación omitiendo normas de orden imperativo; posteriormente para su culminación se elaboró un expediente de saldo de obra; hechos que generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 1 065 275,01.		5
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		102
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		103
VI. CONCLUSIÓN		104
VII. RECOMENDACIONES		105
VIII. APENDICES		105

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-1302-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PUEBLO JOVEN, JOSÉ OLAYA, ZONA B DEL DISTRITO DE CAYMA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: DE 19 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE MAYO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cayma, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Cayma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-1302-2024-005, acreditado mediante oficio n.° 000232-2024-CG/OC1302 de 12 de agosto de 2024, en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecucion de la obra "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven, José Olaya, zona B del Distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", se ejecutó en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Establecer si la ejecución fisica de la obra fue realizada dentro del plazo contractual conforme la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si los adicionales y ampliaciones de plazo obra fueron aprobados conforme a la la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Los hechos que son objeto de la auditoría de cumplimiento, corresponde a la ejecución de la obra "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven, José Olaya, zona B del Distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en adelante la "Obra", con un presupuesto según expediente técnico de S/ 4 525 285, 06; ejecución que estuvo a cargo según contrato n.° 009-2021-MDC de 19 de marzo de 2021, del consorcio ALAMS integrado por las empresas Helca consultora y constructora SRL con RUC 20559091562, Corporación BYV construcciones S.A.C. con RUC 20454667957 y Grupo constructor Lao S.R.L. con RUC 20601333148, con un presupuesto contratado de S/ 4 072 756, 56, cuyo plazo de ejecución

involucraba 180 días calendario, plazo que comprendía de 26 de marzo al 21 de setiembre de 2021, habiéndose realizado 4 suspensiones de plazo por 55, 21, 10 y 4 días y dos ampliaciones de plazo, una por 33 días y la segunda por 25 días, los que suman un plazo adicional de 148 días, fijándose como plazo máximo para la culminación de la obra el 16 de febrero de 2022.

Respecto a la ejecución contractual que estuvo a cargo del consorcio ALAMS, se advirtió que, se aprobó el adicional de obra n.° 1 el cual generó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 33 días y una suspensión de plazo ejecución de 21 días para la elaboración del expediente adicional de obra; siendo que la obra venía presentando retrasos en su ejecución, lo que evitó la aplicación de penalidades,

Asimismo, y posterior a ello, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 2, el cual conllevó a una segunda ampliación de plazo por 25 días, pese a los plazos adicionales otorgados por las ampliaciones plazo y suspensiones de plazo, la obra se retrasó por más de 2 meses siendo que el termino de obra incluido ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 y suspensiones de plazo, estaba programada para el 16 de febrero de 2022; no obstante, el residente de obra recién registró la culminación de obra el 19 de abril de 2022, con más de dos (2) meses de retraso, motivo por el cual la Entidad decidió el 5 de abril de 2022, aprobar la intervención económica de la obra; sin embargo, esta decisión fue revocada dado que la supervisión el 9 de mayo de 2022, informó a la Entidad que la obra estaba culminada.

Es así que, la Entidad conformó el comité de recepción de obra y el 30 de mayo de 2022, entregó el pliego de observaciones otorgándose un plazo de 45 días para que se subsanen las observaciones, posteriormente, el comité de recepción suscribió el 4 de julio de 2022 el Acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra, en el que hace constar que el consorcio ALAMS, no habría cumplido con levantar las observaciones, lo que conlleva a la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

No obstante, la Entidad el 23 de diciembre de 2022, suscribió el acta de conciliación n.° 46-2022 de 23 de diciembre de 2022 con el consorcio ALAMS, en el cual la Entidad reconoce:

1) Que el atraso en la obra no es injustificado, sustentando el desabastecimiento de equipos por COVID así como, la sustracción de equipos en junio de 2022, hechos por los cuales no se aplicará la penalidad, 2) Que la pérdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida se convierte en ruta crítica, 3) Que se han levantado las observaciones, razón por la cual, en un plazo que no supera el 30 de diciembre de 2022, emitirá el acta de recepción de obra y aprobará la liquidación.

Asimismo, se advirtió que en dicho acto conciliatorio, no participó el área de Procuraduría Pública Municipal, sino que mediante orden de servicio n.° 00001609-2022 de 21 de diciembre de 2022 se contrató el *"... servicio de asesoramiento de un abogado para participar en conciliaciones en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma"*; según requerimiento n.° 2221-2022-Oficina de Asesoría Jurídica" por un plazo de 10 días calendarios por S/ 3 500,00, contratándose a una abogada para que asuma la representación de la Entidad en procesos extrajudiciales, los cuales se produjeron el mismo día en que el Despacho de Alcaldía le otorgó las facultades, esto es, el mismo 23 de diciembre de 2022.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, habrían conllevado a que la Entidad no ejecute la carta de garantía por incumplimiento de plazo contractual que ascendía a S/ 407 275, 65.

Posteriormente, en el periodo 2023 y al asumir la nueva gestión la administración de la Entidad, se advirtió que la obra no habría sido concluida como se indicó en la conciliación realizada entre la Entidad y el consorcio ALAMS; sin embargo, el contrato de ejecución de la obra fue pagado en su totalidad al citado consorcio, incluidos los adicionales, advirtiéndose un perjuicio económico por partidas no ejecutadas y que fueron valorizadas y pagadas al consorcio ALAMS.

Cabe precisar, que finalmente la Entidad, de la obra inconclusa, en julio de 2023, elaboró un nuevo expediente técnico denominado saldo de obra: "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven, José Olaya, zona B del Distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con un presupuesto de S/ 1 119 187,56 el cual dentro de su presupuesto contempla las partidas que no habrían sido ejecutadas por el consorcio Alams.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al incumplimiento de la ejecución fisica de la obra y la revisión de las valorizaciones que no contaban con el sustento de la ejecución de partidas relacionadas a las fuentes ornamentales y alegorías, las cuales no fueron concluidas; así como, del continuo retraso injustificado en la ejecución de la Obra, la aprobación de ampliaciones de plazo sin el sustento y la suscripción de una Conciliación a través de un tercero como representante para ejercer la función de defensa del estado, pese a ser una función especifica de la Procuraduría Pública; suscribiendo un Acta de conciliación sin contar con una evaluación contenida en un informe técnico legal previo debidamente, reconociendo el levantamiento de observaciones realizado por el Comité de recepción y que el retraso de Obra sería justificado, comprometiéndose además a recepcionar y liquidar la obra, pese a que esta se encontraba inconclusa.

Bajo este contexto, la nueva gestión 2023-2026 para concluir la obra y dar cumplimiento al objetivo del proyecto, elaboró un expediente de saldo de obra, habiendo realizada un nuevo gasto para la conclusión de partidas relacionadas al componente de fuentes ornamentales y alegorías, las cuales fueron valorizadas y pagadas al 100% al consorcio Alams, pese a estar inconclusas.

Alcance

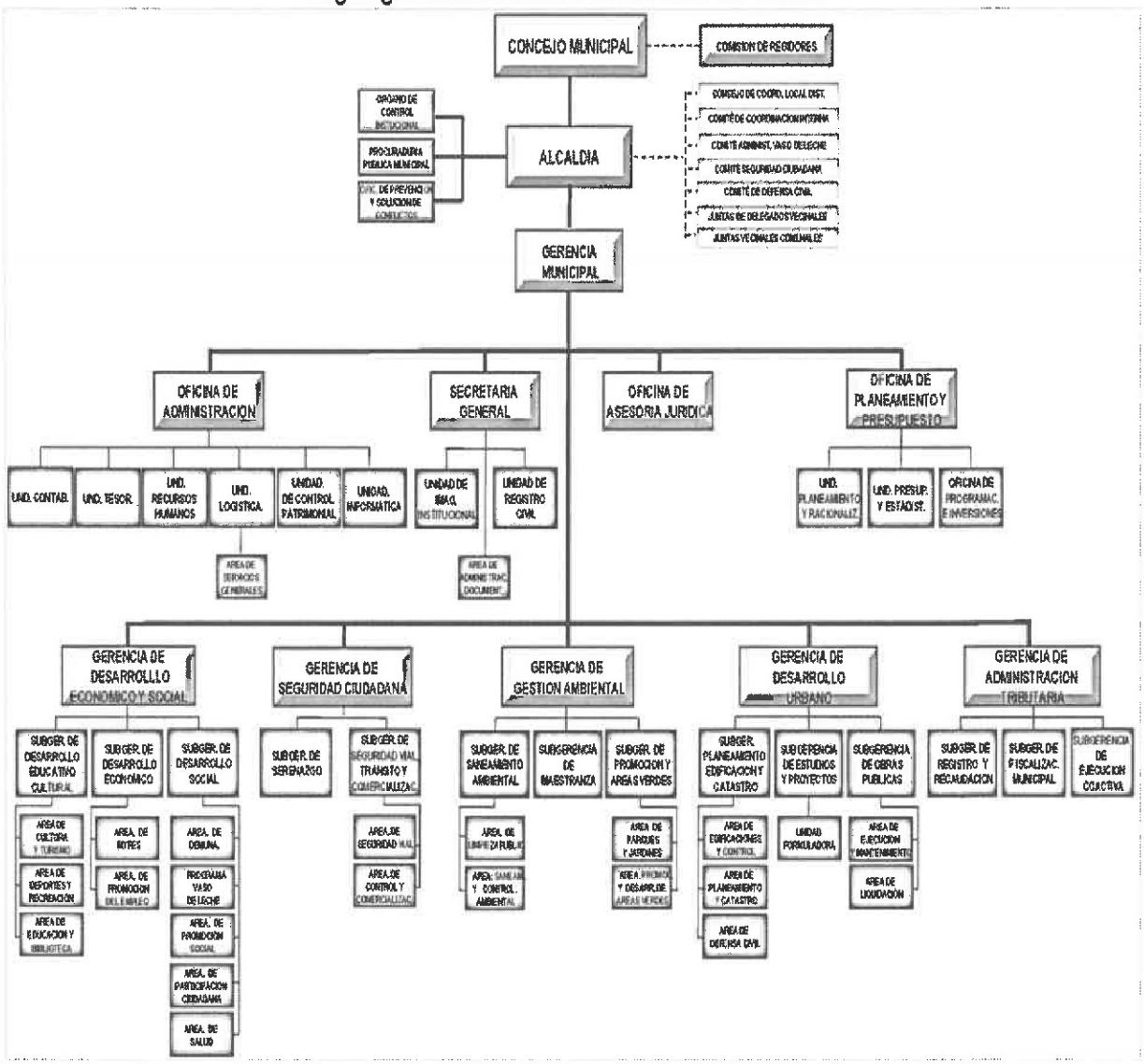
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 19 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2024, las unidades orgánicas vinculadas al proceso materia de la auditoria de cumplimiento son: Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística, Gerencia Municipal y Alcaldía, ubicadas en la Municipalidad Distrital de Cayma, Distrito de Cayma, provincia y Región de Arequipa.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Organigrama estructural funcional de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 168 de 29 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a la señora Alice Patricia Román Delgado, cuya excepcionalidad fue aprobada mediante proveído de 22 de noviembre de 2024, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva **(Apéndice n.° 125)**, siendo que, se dejó la notificación de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, en el domicilio de

la señora Alice Patricia Román Delgado, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante a haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6 Aspectos relevantes

No se desarrollaron aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDADES Y VIABILIZARON PAGOS DE VALORIZACIONES SIN SUSTENTO DE PARTIDAS QUE NO FUERON CONCLUIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASIMISMO, SE INAPLICÓ LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO Y SE SUSCRIBIÓ UNA CONCILIACIÓN OMITIENDO NORMAS DE ORDEN IMPERATIVO; POSTERIORMENTE PARA SU CULMINACIÓN SE ELABORÓ UN EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA; HECHOS QUE GENERARON UNA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 065 275, 01.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Cayma, en adelante la "Entidad" y la información recopilada relacionada a la ejecución de la obra "Creación del servicio recreativo en el pueblo joven, José Olaya, zona B del distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en adelante la "Obra" contratada bajo el sistema de suma alzada, se determinó que durante su ejecución funcionarios de la Entidad conjuntamente con el consorcio Afams[1] en adelante el "Contratista"[2] y Francisco Oviedo Mamani a cargo de la supervisión de obra, en adelante el "Consultor", valorizaron sin sustento partidas que no fueron concluidas durante la ejecución de la obra viabilizando los pagos correspondientes.

Asimismo, se inaplicó la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la Obra por **S/ 441 175, 01**; así también, se suscribió una conciliación a través de un tercero como representante para ejercer la función de defensa del Estado, pese a ser una función especifica de la Procuraduría Pública, omitiendo normas de orden imperativo; suscribiendo un acta de conciliación, sin contar con una evaluación contenida en un informe técnico legal previo, debidamente sustentado, reconociendo el levantamiento de observaciones y que el retraso de Obra sería justificado, comprometiéndose además a recepcionar y liquidar la obra, pese a que esta se encontraba inconclusa.

Lo cual generó que la nueva gestión 2023-2026 para concluir la Obra y dar cumplimiento al objetivo del proyecto, elaboró un expediente de saldo de obra, habiéndose pagado S/ 624 100,00 correspondiente a la conclusión de partidas relacionadas al componente de fuentes ornamentales y alegorías, las cuales fueron valorizadas y pagadas al 100% al Contratista, pese a estar inconclusas.

[1] Conformado por las empresas Helca consultora y constructora SRL. con RUC 20559091562, Corporación BYV construcciones SAC con RUC 20454667957 y Grupo constructor Lao SRL. con RUC 20601333148.
[2] Siendo su representante común Rocio Angélica Jacinta Palomino Cuba.

Inobservando lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y estipulaciones contractuales suscritas para la ejecución de la obra, así como lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a funciones de los procuradores públicos.

Los hechos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública respecto al cumplimiento de la ejecución de las obras en los plazos previstos, así como, el uso adecuado de los recursos económicos de la Entidad; situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 1 065 275,01, cuyos conceptos se muestran a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Penalidad máxima no aplicada 10% del contrato vigente	441 175, 01
2	Pago por componente de alegorías.	56 100, 00
3	Pago por componente de fuentes ornamentales.	568 000, 00
Total Perjuicio		**1 065 275, 01**

Fuente: Valorizaciones obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, se produjeron por la actuación contraria a la normativa por parte de los servidores, funcionarios y Titular de la Entidad, a cargo de la ejecución de la obra.

Hechos que se detallan a continuación:

Aprobación de expediente técnico

Según Formato n.° 1: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 5)**[3], el proyecto fue declarado viable el 10 de diciembre de 2018, siendo el objetivo del proyecto: *"Adecuado servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya zona B, distrito de Cayma"*, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 276-2020-MDC-GDU de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)** con montos para su ejecución de S/ 4 525 285, 06 y supervisión de S/ 76 699,75, gastos de liquidación de S/ 9 587,47, monitoreo arqueológico S/ 16 720,10, expediente técnico S/ 34 000,00, con un presupuesto total de S/ 4 662 292, 38, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Para su ejecución, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 007-2020-MDC Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el pueblo joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa con CUI 2236880", bajo el sistema de contratación de suma alzada[4], producto del cual se suscribió el contrato n.° 009-2021-MDC el 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, con el Contratista, por la suma de S/ 4 072 756, 56 y un plazo de ejecución de 180 días calendario; y durante la ejecución de la obra, el Contratista presentó las siguientes cartas fianzas:

[3] Registrado en el banco de inversiones en la pagina oficial del Ministerio de Economía y Finanzas.
[4] Según Bases integradas de la licitación pública n.° 007-2020 -MDC Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con cui 2236880" **(Apéndice n.° 6)**

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE CARTAS FIANZAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

Entidad	N°	Fecha	Del	Al	Monto S/
Cooperativa de ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga (**Apéndice n.° 9**)	023-2021/S.C	3/3/2021	3/3/2021	3/3/2022	407 275, 66
Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz SAA (**Apéndice n.° 10**)	CF-009-04-2021	22/4/2021	22/4/2021	19/10/2021	407 275, 66
Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz SAA (**Apéndice n.° 10**)	CF-006-10-2021	19/10/2021	19/10/2021	18/4/2022	407 275, 66
Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz SAA (**Apéndice n.° 10**)	CF-007-04-2022	11/4/2022	11/4/2022	15/10/2022	407 275, 66
Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz SAA (**Apéndice n.° 10**)	CF-012-10-2022	13/10/2022	15/10/2022	13/1/2023	407 275, 66
Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz SAA (**Apéndice n.° 10**)	CF-003-02-2023	1/2/2023	13/2/2023	15/3/2023	407 275, 66
Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz SAA (**Apéndice n.° 10**)	CF-011-03-2023	10/3/2023	15/3/2023	15/5/2023	407 275, 66
Caja Rural de Ahorro y Crédito Raiz SAA (**Apéndice n.° 10**)	CF-003-05-2023	5/5/2023	15/5/2023	14/8/2023	407 275, 66

Fuente: Oficio n.° 0010-2024-O.ADMON-MDC de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2021-MDC la Entidad contrató el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, suscribiéndose el contrato n.° 012-2021-MDC "Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, Provincia y Departamento Arequipa con CUI 2236880" el 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** por la suma de S/ 69 029,78, con el Consultor, plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo el sistema de contratación mixto de suma alzada y tarifas.

Ejecución de la Obra

Mediante acta de entrega de terreno de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se realizó la entrega de terreno con la participación de Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, el subgerente de Obras Públicas, el Contratista, Oscar Romero Aguilar, residente de obra, el Consultor y Marcy Guzmán Soto como supervisora de obra, iniciándose el plazo contractual desde el 26 de marzo de 2021[5].

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución era de 180 días calendarios, la fecha de término contractual de obra, sería el 21 de setiembre de 2021; sin embargo, durante la ejecución de la Obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2021-MDC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó el adicional de obra n.° 1 por S/ 178 154, 32 en base al cual mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDC de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** se aprobó la ampliacion de plazo n.° 1 por 33 días y una suspensión de plazo de ejecución de obra por 55 días para la elaboración del expediente adicional de obra n.° 1.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MDC de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad en un solo acto aprobó el adicional de obra n.° 2 por S/ 200 794, 05, el deductivo n.° 1 por S/ 39 954, 86 y la ampliación de plazo n.° 2 por 25 días calendarios; asimismo, se suspendió la Obra por segunda, tercera y cuarta vez por plazos de 21, 10 y 4 días, respectivamente, siendo el nuevo plazo de culminación el 16 de febrero de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[5] Ejecución de obra que se realizó de acuerdo a la Ficha Técnica de la obra **(Apéndice n.° 4)**.

CUADRO N° 3
MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Causal de extensión de plazo de ejecución de obra	Fecha	Plazo en días
Fecha de término contractual	**21/9/2021**	
Suspensión de plazo n.° 1	20/7/2021	55 días
Reinicio	13/09/2021	
Nuevo termino	15/11/2021	
Ampliación de plazo n.° 1	-	33 días
Nuevo término	18/12/2021	
Suspensión de plazo n.° 2	25/10/2021	21 días
Fecha de reinicio	15/11-/2021	
Nuevo término	08/01/2022	
Ampliación de plazo n.° 2	-	25 días
Nuevo termino	02/02/2022	
Suspensión de plazo n.° 3	25/01/2022	10 días
Fecha de reinicio	05/02/2022	
Nuevo término	12/02/2022	
Suspensión de plazo n.° 4	05/02/2022	4 días
Fecha de reinicio	09/02/2022	
Nuevo término	**16/02/2022**	
Total de plazo otorgado		**148 días**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024, del especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la ejecución de la obra se aprobaron 15 valorizaciones de obra del contrato principal, 4 valorizaciones del adicional de obra n.° 1 y 3 valorizaciones del adicional de obra n.° 2, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
VALORIZACIONES MENSUALES DE OBRA APROBADAS

Valorizaciones de Obra	Valorización S/
Valorización n.° 1 (marzo)	45 941, 95
Valorización n.° 2 (abril)	672 202,00
Valorización n.° 3 (mayo)	567 933, 91
Valorización n.° 4 (junio)	240 459, 14
Valorización n.° 5 (1 a 19 de julio)	97 970, 46
Valorización n.° 6 (setiembre)	214 491, 00
Valorización n.° 7 (1 al 24 d octubre)	55 449, 05
Valorización n.° 08 (15 al 30 de noviembre)	47 296, 90
Valorización n.° 9 (1 al 20 de diciembre)	600 616, 54
Valorización n.° 10 (20 al 31 de diciembre)	663 478, 52
Valorización n.° 11 mes enero	58 590, 71
Valorización n.° 12 mes febrero	205 702, 74
Valorización n.° 13 mes marzo	371 415, 86
Valorización n.° 14 mes abril 2022	117 728, 47
Valorización n.° 15 mes mayo 2022	73 524, 22
Valorización n.° 1 de adicional n.° 1	94 669, 11
Valorización n.° 2 de adicional n.° 1	35 450, 95
Valorización n.° 3 de adicional n.° 1	33 914, 58
Valorización n.° 4 de adicional n.° 1	47 296, 90
Valorización n.° 1 de adicional n.° 2	43 397, 51
Valorización n.° 2 de adicional n.° 2	126 535, 74
Valorización n.° 3 de adicional n.° 2	30 860, 81
Total	**4 411 749,85**

Fuente: Valorizaciones obra **(Apéndice n.° 17)**, valorizaciones del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** y valorizaciones de adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pagos efectuados

Se debe precisar que, la Entidad, efectuó pagos al Contratista, por concepto de adelanto de materiales, adelanto directo, valorizaciones de obra y adicional de obra, por el monto total, ascendente a **S/ 4 411 749, 85** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

Comprobante de Pago				
SIAF	N°	Fecha	Concepto	Monto S/.
852	1864 (**Apéndice n.° 20**)	24/3/2021	Adelanto directo	24 43, 00
852	1865 (**Apéndice n.° 20**)	24/3/2021	Adelanto directo	300 000, 00
852	1866 (**Apéndice n.° 20**)	24/3/2021	Adelanto directo	286 476, 48
852	1965 (**Apéndice n.° 21**)	29/3/2021	Adelanto de materiales	300 000, 00
852	1966 (**Apéndice n.° 21**)	29/3/2021	Adelanto de materiales	300 000, 00
852	1967 (**Apéndice n.° 21**)	29/3/2021	Adelanto de materiales	300 000, 00
852	1968 (**Apéndice n.° 21**)	29/3/2021	Adelanto de materiales	77 461, 14
852	1969 (**Apéndice n.° 21**)	29/3/2021	Detracción de 4% por pago de adelanto de materiales	40 728,00
852	3054 (**Apéndice n.° 17**)	29/4/2021	Valorización 1	37 488,66
852	3055 (**Apéndice n.° 17**)	5/5/2021	Detracción de valorización 1 del adicional 1	1 562,00
852	3548 (**Apéndice n.° 17**)	1/6/2021	Detracción valorización n.° 2	16 133,00
852	3549 (**Apéndice n.° 17**)	1/6/2021	Valorización n.° 2 abril 2021	300 000,00
852	3550 (**Apéndice n.° 17**)	1/6/2021	Valorización n.° 2 abril 2021	87 188,19
852	4169 (**Apéndice n.° 17**)	25/6/2021	Detracción valorización n.° 3	13 630,00
852	4170 (**Apéndice n.° 17**)	25/6/2021	Valorización n.° 3 mes de mayo 2021	300 000,00
852	4171 (**Apéndice n.° 17**)	25/6/2021	Valorización n.° 3 mes de mayo 2021	27 130, 34
852	4828 (**Apéndice n.° 17**)	21/7/2021	Detracción valorización n.° 4	5 771,00
852	4829 (**Apéndice n.° 17**)	21/7/2021	Valorización n.° 4 de junio de 2021	138 504,49
852	6411 (**Apéndice n.° 17**)	21/9/2021	Detracción valorización n.° 5	2 351,00
852	6412 (**Apéndice n.° 17**)	21/9/2021	Penalidad por valorización incompleta	4 072,76
852	6413 (**Apéndice n.° 17**)	21/9/2021	Valorización n.° 5 de 1 al 19 de julio de 2021	52 358,52
852	7977 (**Apéndice n.° 17**)	18/11/2021	Detracción valorización n.° 6	5 148,00
852	7978 (**Apéndice n.° 17**)	18/11/2021	Resolución coactiva de valorización n.° 6	10 000,00
852	7980 (**Apéndice n.° 17**)	18/11/2021	Valorización n.° 6 de setiembre 2021	113 546,66
852	7987 (**Apéndice n.° 18**)	18/11/2021	Detracción de valorización n.° 1 del adicional 1	3 787,00
852	7988 (**Apéndice n.° 18**)	18/11/2021	Valorización n.° 1 del adicional 1	90 882, 11
852	9032 (**Apéndice n.° 18**)	21/12/2021	Retención de fiel cumplimiento de valorización 2 del AD 1	8 907, 72
852	9033 (**Apéndice n.° 18**)	21/12/2021	Detracción de valorización n.° 2 del adicional 1	1 418, 00
852	9034 (**Apéndice n.° 18**)	21/12/2021	Valorización 2 del adicional 1	25 125, 23
852	9035 (**Apéndice n.° 17**)	21/12/2021	Detracción valorización n.° 7	1 331, 00
852	9036 (**Apéndice n.° 17**)	21/12/2021	Valorización n.° 7 de 1 al 24 d octubre 2021	31 938, 43
852	9194 (**Apéndice n.° 18**)	23/12/2021	Detracción de valorización 3 de adicional 1	1 357, 00
852	9195 (**Apéndice n.° 18**)	23/12/2021	Valorización n.° 3 de adicional 1	32 557, 58
852	9196 (**Apéndice n.° 17**)	23/12/2021	Detracción valorización n.° 8	1 135, 00
852	9197(**Apéndice n.° 17**)	23/12/2021	Valorización n.° 08 de 15 al 30 de noviembre 2021	27 243, 14
852	9412 (**Apéndice n.° 17**)	30/12/2021	Detracción valorización n.° 09	14 415.00
852	9413 (**Apéndice n.° 17**)	30/12/2021	Valorización n.° 09 mes diciembre 2021 (de 1 al 19 de diciembre)	300 000, 00

Comprobante de Pago				
SIAF	N°	Fecha	Concepto	Monto S/.
852	9414 (**Apéndice n.° 17**)	30/12/2021	Valorización n.° 09 mes diciembre 2021 (de 1 al 19 de diciembre)	45 954, 92
852	9415 (**Apéndice n.° 18**)	31/12/2021	Detracción de valorización n.° 4 adicional 1	565.00
852	9416 (**Apéndice n.° 18**)	31/12/2021	Valorización n.° 4 adicional 1	13 554, 69
529	1157 (**Apéndice n.° 17**)	18/2/2022	Detracción valorización n.° 10	15 923, 00
529	1158 (**Apéndice n.° 17**)	21/2/2022	Valorización n.° 10 del 20 al 31 de diciembre	300 000, 00
529	1176 (**Apéndice n.° 17**)	21/2/2022	Valorización n.° 10 del 20 al 31 de diciembre	82 164, 11
583	1739 (**Apéndice n.° 17**)	22/3/2022	Detracción valorización n.° 11	1 406, 00
583	1740 (**Apéndice n.° 17**)	22/3/2022	Valorización n.° 11 mes enero	33 748, 37
583	1898 (**Apéndice n.° 17**)	25/3/2022	Detracción valorización n.° 12	4 937, 00
583	1899 (**Apéndice n.° 17**)	25/3/2022	Valorización n.° 12 mes febrero	118 484, 65
583	3040 (**Apéndice n.° 17**)	23/5/2022	Detracción valorización n.° 13	4 755, 00
583	3041(**Apéndice n.° 17**)	23/5/2022	Valorización n.° 13 mes marzo	114 125, 92
583	3377 (**Apéndice n.° 17**)	2/6/2022	Detracción valorización n.° 14	4 709, 00
583	3378 (**Apéndice n.° 17**)	2/6/2022	Valorización n.° 14 mes abril 2022	113 019, 47
583	4881 (**Apéndice n.° 17**)	5/8/2022	Detracción valorización n.° 15	2 941, 00
583	4882 (**Apéndice n.° 17**)	5/8/2022	Valorización n.° 15 mes mayo 2022	70 583, 22
996	1873 (**Apéndice n.° 17**)	25/3/2022	Detracción de valorización 1 de adicional 2	1 736, 00
996	1874 (**Apéndice n.° 19**)	25/3/2022	Retención garantía de fiel cumplimiento adicional 2	20 079, 41
996	1875 (**Apéndice n.° 19**)	25/3/2022	Valorización n.° 1 de adicional 2	21 582, 10
996	1896 (**Apéndice n.° 19**)	25/3/2022	Detracción de valorización n.° 2 de adicional 2	5 061, 00
996	1897 (**Apéndice n.° 19**)	25/3/2022	Valorización n.° 2 de adicional 2	121 474, 74
996	3061 (**Apéndice n.° 19**)	24/5/2022	Detracción de valorización n.° 3 de adicional 2	1 234, 00
996	3062 (**Apéndice n.° 19**)	24/5/2022	Valorización n.° 3 de adicional 2	29 626, 80
TOTAL				**4 411 749,85**

Fuente: Valorizaciones obra **(Apéndice n.° 17)**, valorizaciones del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** y valorizaciones del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, considerando que el contrato inicial fue por la suma de S/ 4 072 756,56 y habiéndose aprobado el adicional n.° 1 por S/ 178 154, 32, el adicional n.° 2 por S/ 200 794, 05 y un deductivo por S/ 39 954, 86 el monto contractual final ascendía a S/ 4 411 750, 07, monto que fue cancelado al 99.99 % al Contratista, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
MONTO CONTRACTUAL FINAL

Descripción	Monto S/
Contrato Principal	4 072 756, 56
Adicional n.° 1	178 154, 32
Adicional n.° 2	200 794, 05
Deductivo	39 954, 86
Monto final contractual	**4 411 750, 07**

Fuente: Contrato n.° 009-2021-MDC de 19 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8),** Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2021-MDC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13),** Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MDC de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

1. **Valorización de partidas sin sustento, incumplimiento del programa de ejecución de obra vigente y solicitud de adicional de obra n.° 1 contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, devino en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.**

Conforme a lo indicado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024, del especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 16)**, en las partidas con mayor presupuesto, y con unidad de medición "Unidad"[6] se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 7
PARTIDAS DEL SUBTÍTULO ALEGORIAS Y FUENTES ORNAMENTALES

Ítem	Descripción	Expediente Técnico			
		Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio parcial (S/)
07.06.02.02	**ALEGORIAS**				**142 800,00**
07.06.02.02.01	ESCULTURA REPRESENTATIVA: ALEGORÍA PELEA DE TOROS	UND	1,00	24 000,00	24 000,00
07.06.02.02.02	ESCULTURAS REPRESENTATIVAS: ALEGORÍA LECHERA MONTADA SOBRE UN BURRO	UND	1,00	24 000,00	24 000,00
07.06.02.02.03	ALEGORÍA ENTRADA DE CCAPO	UND	1,00	32 000,00	32 000,00
07.06.02.02.04	ALEGORÍA: VIRGEN DE LA CANDELARIA - CAYMA	UND	1,00	9 000,00	9 000,00
07.06.02.02.05	CHOMBAS	UND	1,00	1 200,00	1 200,00
07.06.02.02.06	ALEGORÍA: MOJIGANGOS	UND	1,00	22 000,00	22 000,00
07.06.02.02.07	ALEGORÍA PAREJA BAILANDO CARNAVAL DE AREQUIPA	UND	1,00	22 000,00	22 000,00
07.06.02.02.08	CASCADA DE FLORES	UND	1,00	7 000,00	7 000,00
07.06.02.02.09	ALEGORÍA PLATOS TÍPICOS AREQUIPEÑOS	UND	1,00	1 600,00	1 600,00
07.09.03	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO**				**1 172 479,05**
07.09.03.01	FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO	UND	1,00	563 170,00	563 170,00
07.09.04	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS**				
07.09.04.01	FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS	UND	1,00	177 930,00	177 930,00
07.09.05	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS**				
07.09.05.01	FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS	UND	1,00	431 379,05	431 379,05
07.12	**MOBILIARIO URBANO Y OTROS**				**20 190,00**
07.12.02	FUENTE ORNAMENTAL CHORRO ESPUMOSO ASCENDENTE	Und	1,00	20 190,00	20 190,00

Fuente: Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la valorización n.° 2.

De la revisión a la valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que las partidas "07.06.02.02 Alegorías", "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño", "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" y "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas", fueron valorizados, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE ABRIL 2021

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización 2-Abril	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario S/	Precio parcial S/	Metrado	Precio parcial S/
07.06.02.02	**ALEGORIAS**						
07.06.02.02.01	ESCULTURA REPRESENTATIVA: ALEGORÍA PELEA DE TOROS	UND	1,00	24 000,00	24 000,00	0,3	7 200,00
07.06.02.02.02	ESCULTURAS REPRESENTATIVAS: ALEGORÍA LECHERA MONTADA SOBRE UN BURRO	UND	1,00	24 000,00	24 000,00	0,3	7 200,00
07.06.02.02.03	ALEGORÍA ENTRADA DE CCAPO	UND	1,00	32 000,00	32 000,00	0,3	9 600,00
07.06.02.02.04	ALEGORÍA: VIRGEN DE LA CANDELARIA - CAYMA	UND	1,00	9 000,00	9 000,00	0,3	2 700,00

[6] Puesto que no detalla análisis de costos unitario, sino que el precio está en base a una cotización realizada a Hidroelectrik **(Apéndice n.° 7)**.

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización 2-Abril	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario S/	Precio parcial S/	Metrado	Precio parcial S/
07.06.02.02.05	CHOMBAS	UND	1,00	1 200,00	1 200,00	0,3	360,00
07.06.02.02.06	ALEGORÍA: MOJIGANGOS	UND	1,00	22 000,00	22 000,00	0,3	6 600,00
07.06.02.02.07	ALEGORÍA PAREJA BAILANDO CARNAVAL DE AREQUIPA	UND	1,00	22 000,00	22 000,00	0,3	6 600,00
07.06.02.02.08	CASCADA DE FLORES	UND	1,00	7 000,00	7 000,00	0,3	2 100,00
07.06.02.02.09	ALEGORÍA PLATOS TÍPICOS AREQUIPEÑOS	UND	1,00	1 600,00	1 600,00	0,3	480,00
07.09.03	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO**						
07.09.03.01	FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO	UND	1,00	563 170,00	563 170,00	0,3	168 951,00
07.09.04	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS**						
07.09.04.01	FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS	UND	1,00	177 930,00	177 930,00	0,3	53 379,00
07.09.05	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS**						
07.09.05.01	FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS	UND	1,00	431 379,05	431 379,05	0,3	129 413,72

Fuente: Valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, respecto a la ejecución de la partida *"07.06.02.02 Alegorías"*, se advirtió que tanto en la valorización n.° 2, como en el comprobante de pago n.° 3549 de 1 de junio de 2021**(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de abril de 2021, no se adjuntó sustento alguno para considerar un metrado ejecutado de 0,3 unidades en relación a 1,00 unidad programada según expediente técnico, más aún si se toma en cuenta que el contrato de servicios de escultoría de las alegorías para la Obra fue suscrito recién en mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, entre el Contratista y el escultor[7], que contemplaba la entrega e instalación de las siguientes esculturas:

> *"Escultura representativa alegoría pelea de toros.*
> *Esculturas representativas, alegoría lechera sentada sobre un B.*
> *Alegoría entrada de Ccapo.*
> *Alegorías Mojigangos."*

Es decir que se valorizó un mes antes de iniciar su ejecución la partida *"07.06.02.02 Alegorías"*. Cabe resaltar que la partida *"07.06.02.02 Alegorías"*, describe las características de las alegorías y esculturas, especificando el material y la forma de pago según la aprobación de la calidad y cumplimiento verificado por la supervisora[8], precisándose: *"Sum. e inst. (...)"*, detalles que fueron recién plasmados en el contrato suscrito en el mes de mayo de 2021[9]; asimismo, es importante precisar que según calendario valorizado de avance de obra, en el mes de abril de 2021 no se contemplaba avance para estas partidas, siendo que recién en mayo contemplaba un avance programado de 13,33% respecto a las alegorias la pelea de toros y lechera sentada en burro equivalente a S/ 3 200, 00.[9], hecho que era de conocimiento del residente[10] y supervisora quienes valorizaron y dieron la conformidad a la valorización n.° 2.

En relación a la ejecución de las partidas *"07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño"*, *"07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros"* y *"07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas"* no adjuntan ningún sustento de ejecución para su cuantificación que sustente que fueron valorizados por 0,3 unidades, pese a que la supervisora, en el asiento n.° 34 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, venía recomendando el inicio de acciones para la ejecución de dichas partidas, ante lo cual el residente de obra recién en el asiento n.° 40 de

7 Contrato suscrito con Fredy Eloy Espinoza López por un monto ascendente a S/ 112 455, 00 **(Apéndice n.° 21)** y con una vigencia contractual al 31 de agosto de 2021
8 Marcy Guzmán Soto del 26 de marzo de 2021 al 5 de diciembre de 2021.
9 Incluido IGV.
10 Oscar Romero Aguilar del 26 de marzo de 2021 al 16 de setiembre de 2021.

30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, registro que ya se habían definido los subcontratos para la implementación de aguas mágicas y esta información sería alcanzada a la supervisión, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
CUADERNO DE OBRA DE ABRIL DE 2021

Asiento y Profesional	Fecha	Descripción
34 / Supervisora[5]	26/04/2021	*"(...) Se le recomienda al residente de obra ir cotizando (...) Arcomembrana, alegorías (...) también se tiene la partida de subpresupuestos de aguas mágicas como FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO, (...) JUEGO DE CHORROS (...) TUNEL DE LAS SORPRESAS, ya que son trabajos especializados y toman tiempo para su adquisición y/o preparación.".*
35 / Residente[7]	26/04/2021	*"(...) se informa que se viene realizado las coordinaciones y posteriores firmas de ordenes de servicio y firmas del contrato para arco techo, instalaciones de aguas mágicas, carpintería metálica, piezas ornamentales. (...) excavación de material rocoso (...)".*
40 / Residente[7]	30/04/2021	*"(...)* ***se ha definido los diversos subcontratos con lo que se dan inicio de los trabajos, como son implementación de aguas mágicas*** *(...) Se alcanzara dicha documentación a la supervisión. (...)".*
41 / Supervisora[5]	30/04/2021	*"(...) con* ***respecto a los subcontratos de trabajos especializados y se está a la espera de la documentación que sustente lo manifestado.*** *Sobre lo indicado sobre el desagüe se solicita que se presente un plano del nuevo planteamiento para evaluar (...)".*

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la supervisora en el asiento n.° 41 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)** indicó que, estaba a la espera de la documentación que sustenta lo indicado por el residente, no obstante, de la documentación conformante del comprobante de pago n.° 3549 de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que no se adjuntó ningún sustento de coordinaciones o firmas de contrato o cotizaciones relacionadas a la ejecución de las fuentes ornamentales; sin embargo, el residente y la supervisora de obra valorizaron un avance de 0,3 Unidad de 1,00 Unidad programado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** .

Además, cabe precisar que el subgerente de Obras Públicas y Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, realizaron una visita a la Obra y mediante *"Acta de Visita de Obra"* de 23 y 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, dejaron constancia de las principales partidas que se estaban ejecutando, las que son: Vaciado de cimiento corrido calle los Pinos – Habilitación de acero para zapata – Excavación de zanja muro perimétrico de muro MC-1" y "Vaciado de concreto ciclópeo en cimientos corridos – Eliminación de bolonería – Habilitación de acero", correspondientes a otros componentes de la Obra[11], no obstante, no mencionan trabajos ejecutados respecto a las partidas de alegorías y fuentes ornamentales, pese a lo indicado anteriormente los citados funcionarios habrían dado su conformidad para viabilizar el pago de la valorización.

Es de mencionar que, el suministro e instalación de la fuente ornamental del laberinto de ensueño y el túnel de sorpresas, fueron considerados como materiales solicitados en el expediente de adelanto de materiales por un monto de S/ 1 018 189,14 **(Apéndice n.° 20),** revisado por la supervisora mediante carta n.° 001-2020-SUP/MUGS/MDC de 26 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 20)** y aprobado por el subgerente de Obras Públicas mediante informe n.° 144-2021-MDC-GDU-SGOOP de 26 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 20)**, dirigido a Carlos

[11] Correspondientes a las partidas: "03.01.02.01.01 Cimientos corridos 1:10+30% P.G.", "03.01.03.01.03 Zapatas, acero fy=4200 kg/cm2", "03.01.01.02 Excavación de terreno natural c/maquina", "03.01.02.01.02 Concreto f'c=140 kg/cm2+30% PIEDRA MEDIANA", "03.01.01.05 Eliminación material excedente c/maquina" y "03.01.03.01.06 Muros de contenc, acero Fy=4200 kg/cm2)", respectivamente, no obstante

Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, quien mediante proveído n.° 00269-2021-MDC-GDU de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, lo remitió a la Unidad de Logística, para la continuación del trámite de pago[12] del adelanto de materiales. Además, que el suministro e instalación de la fuente ornamental del laberinto de ensueño y el túnel de sorpresas según el cronograma de utilización de recursos presentado por el contratista, proyectó su ejecución para los meses de julio y agosto de 2021.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado la cuantificación de las fuentes ornamentales en abril de 2021, carecería de sustento, ya que no se adjuntó ningún documento de adquisición de bienes; además que fueron considerados como parte del adelanto de materiales que asciende a S/ 1 018 189,14, lo cual debió ser considerado por el supervisor, a fin de que este sea deducido, lo que no se produjo.

Entonces, al realizar la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de abril de 2021, sin tomar en cuenta las partidas que carecen de sustento, desagregadas en el **cuadro n.° 8: avance valorizado programado y ejecutado de abril 2021**, se advierte demora injustificada de la ejecución de la obra, cuyo porcentaje de valorización acumulada no superó el 80%, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
AVANCE VALORIZADO CONTRATISTA VS EJECUTADO DE OBRA VERIFICADO*

Mes	Monto programado			Valorizado por Contratista			Valorizado por la Comisión Auditora			Demoras injustificadas (%)
	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	
Valorización 1 Marzo 2021	48 354,42	48 354,42	1,40 %	38 933,86	38 933,86	1,13 %	38 933,86	38 933,86	1,13 %	80,24
Valorización 2 Abril 2021	710 107,57	758 461,98	21,97 %	569 662,71	608 596,57	17,63 %	120 926,89	159 860,74	4,63 %	21,08

Fuente: Valorizaciones n.° 1 y 2 correspondientes a marzo y abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Auditora.
* No incluye IGV.

Del cuadro precedente se advierte que, en el mes de abril de 2021, el valor acumulado en el mes de abril fue menor al 80%[13] del monto de valorización acumulada al mismo mes, situación que configura una demora injustificada, por lo que, correspondía que la supervisora solicite el calendario que contemple la aceleración de trabajos; sin embargo, mediante informe n.° 004-2021-SUP/MUGS/MDS de 7 de abril de 20211 **(Apéndice n.° 17)**, la supervisora[14] da la conformidad y la remite a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Obras Públicas, precisando lo siguiente:

> *"13.5 VALORIZACIÓN N° 02 DE OBRA*
> *La obra se encuentra ATRAZADA pues el avance físico actual acumulado es de 17.63% lo que corresponde desde el 01 al 30 de ABRIL DEL 2021 y el programado acumulado a la misma fecha es de 21.97%*
> *(...)*
> *14. CONCLUSIONES*

[12] Adelanto directo que fue otorgado al Contratista mediante los comprobantes de pago n.° 1965, 1966, 1967, 1968, 1969 de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)** por un total de S/ 1 018 189,14.

[13] ***Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra***
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

[14] Documento presentado a la Entidad mediante carta n.° 003-2021-TEMÁTICO-MDC de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** por Francisco Oviedo Mamani, consultor de la supervisión de obra, derivado a la subgerencia de obras públicas en la misma fecha.

Visto el expediente, el presente análisis y la solicitud del Contratista se da conformidad (...) ***quedando el monto de S/. 403,321.19*** *(...)"* (Sic.)

No obstante, el porcentaje de avance valorizado verificado al mes de abril de 2021, fue de 4,63% equivalente a S/ 159 860,74 y no el 17,63% equivalente a S/ 608 596,57, tal como fueron valorizadas y pagadas, siendo que la diferencia, 13%, corresponde a las partidas de alegorías y fuentes ornamentales que carecían de sustento, por lo que no debieron ser valorizadas ni pagadas.

Sin embargo, con carta n.° 10-OORA-ALAMS-2021 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista remite a la supervisora la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de abril por S/ 672 202,00 y en atención a esta, mediante carta n.° 03-2021-TEMATICO -MDC de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Consultor de la obra, alcanzó a la Entidad el informe n.° 004-2021-SUP/MUGS/MDC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)** de la supervisora, mediante el cual aprobó y otorgó la conformidad de la valorización n.° 2[15] **(Apéndice n.° 17)**.

Seguidamente, con informe n.° 262-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 26 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 17)**, el subgerente de Obras Públicas dirigido a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, remite la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** dando la conformidad y es con proveído n.° 00363-2021-MDC-GDU de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, que el citado funcionario otorgó la conformidad de la citada valorización remitiéndolo al jefe de la Unidad de Logística, pese a que mediante "Acta de Visita de Obra" de 23 y 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21 y 23)**, ambos funcionarios verificaron que las partidas "07.06.02.02 Alegorías", "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño", "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" y "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas" no se venían ejecutando, siendo que estas partidas significan un total de S/ 448 735,82[16] de los S/ 569 662,00[17] correspondiente a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, es decir más del 50% del total, cuando únicamente debió valorizarse S/ 120 926, 89, correspondiente al 21% del total valorizado. Pago que se realizó mediante los comprobantes de pago n.[os] 3548, 3549 y 3550 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Respecto a la valorización n.° 3

De la revisión a la valorización n.° 3 del mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, sin tomar en cuenta que correspondía la presentación del calendario que contemple la aceleración de trabajos, puesto que en el mes de abril se incurrió en demora injustificada, hecho que no fue advertido en su momento por el Supervisor ni el Subgerente de Obras Púbicas ni el Gerente de Desarrollo Urbano en cumplimiento de sus funciones, se verificó que el Contratista continuó valorizando las partidas de alegorías en 0,2 unidades de 1,00 unidad programado, valorizándose de esta manera el 50% de su ejecución teniendo como único sustento el contrato de suministro e instalación de alegorías de mayo de 2021, suscrito entre el Contratista y el escultor[18].

15 La cual fue observada con "Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra" de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado por la especialista administrativo de la sub gerencia de Obras Públicas, en la cual se realizan observaciones relacionadas a: Sencico, rentas, Essalud, INGV, PDT, póliza de seguros, acta de entrega de terreno, certificado de habilidad profesional, factura, entre otros, observaciones que fueron levantadas mediante carta n.° 12-OORA-ALAMS-2021 de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

16 Sin IGV.

17 Sin IGV.

18 Contrato de servicio de escultoria de las alegorias para la "Creación del servicio creativo en el pueblo joven José Olaya zona B, distrito de Cayma- provincia de Arequipa – departamento de Arequipa". suscrito con Fredy Eloy Espinoza López, en mayo de 2021, por un monto ascendente a S/ 112 455, 00 y con una vigencia contractual al 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

Respecto a las partidas relacionadas al componente fuentes ornamentales se valorizó 0.12 Unidad de 1.00 Unidad programada, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE MAYO 2021

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización 3-Mayo	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio parcial (S/)	Metrado	Precio parcial (S/)
07.06.02.02	**ALEGORIAS**						
07.06.02.02.01	ESCULTURA REPRESENTATIVA: ALEGORÍA PELEA DE TOROS	UND	1.00	24 000,00	24 000.00	0,2	4 800,00
07.06.02.02.02	ESCULTURAS REPRESENTATIVAS: ALEGORÍA LECHERA MONTADA SOBRE UN BURRO	UND	1.00	24 000,00	24 000.00	0,2	4 800,00
07.06.02.02.03	ALEGORÍA ENTRADA DE CCAPO	UND	1.00	32 000,00	32 000.00	0,2	6 400,00
07.06.02.02.04	ALEGORÍA: VIRGEN DE LA CANDELARIA - CAYMA	UND	1.00	9 000,00	9 000,00	0,2	1 800,00
07.06.02.02.05	CHOMBAS	UND	1.00	1 200,00	1 200,00	0,2	240,00
07.06.02.02.06	ALEGORÍA: MOJIGANGOS	UND	1.00	22 000,00	22 000.00	0,2	4 400,00
07.06.02.02.07	ALEGORÍA PAREJA BAILANDO CARNAVAL DE AREQUIPA	UND	1.00	22 000,00	22 000,00	0,2	4 400,00
07.06.02.02.08	CASCADA DE FLORES	UND	1.00	7 000,00	7 000,00	0,2	1 400,00
07.06.02.02.09	ALEGORÍA PLATOS TÍPICOS AREQUIPEÑOS	UND	1.00	1 600,00	1 600,00	0,2	320,00
07.09.03	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO**						
07.09.03.01	FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO	UND	1.00	563 170,00	563 170,00	0,12	67 580,40
07.09.04	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS**						
07.09.04.01	FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS	UND	1.00	177 930,00	177 930,00	0,12	21 351,60
07.09.05	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS**						
07.09.05.01	FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS	UND	1.00	431 379,05	431 379,05	0,12	51 765,49

Fuente: Valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditira.

Al respecto, considerando el avance de las partidas 07.09.03.01, 07.09.04.01 y 07.09.05.01 correspondientes a las fuentes ornamentales de laberinto de ensueño, juego de chorros y túnel de sorpresas, respectivamente, registrado en la valorización n.° 2, se tiene un acumulado de 0.42 unidad de 1.00 unidad en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17).**

Sin embargo, no se advierte sustento alguno en virtud a lo mencionado tanto por el Contratista[19] como por la supervisora, a pesar que en el "*Croquis de los trabajos desarrollados periodo mayo del 2021*"[20] **(Apéndice n.° 17)** se señala: "*- En talleres se vienen realizando los trabajos de construcción de alegorías, construcción de arco techo y* ***compra e implementación de materiales para la ejecución de las aguas mágicas.***", no obstante, en relación al componente de aguas mágicas/fuentes ornamentales no se adjuntó a la citada valorización, comprobantes de pago, recibos, cotizaciones entre otros, por la compra de materiales para las aguas mágicas, que puedan ser implementados, tampoco evidencia gráfica (fotografías).

Pese a que la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**, no contenía ningún sustento técnico como documentario que acredite este avance, la supervisora, mediante informe n.° 006-2021-SUP/MUGS/MDC de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, dio la conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**[21], indicando lo siguiente:

"13.5 VALORIZACIÓN N° 03 DE OBRA
(…)
14. CONCLUSIONES
(…) Según verificación de avance físico Supervisado Se presenta la valorización N° 03, por el monto Total de S/ ***567,933.91*** *lo que equivale a un 13.94% de avance de obra en el presente periodo y acumulado aun 31.58% del total (…)*
Visto el expediente, el presente análisis y la solicitud del Contratista se da conformidad a dicha VALORIZACIÓN N° 03 (…) " (Sic.)

19 Cuyo residente es el Ingeniero Oscar Omar Romero Aguilar.
20 Que obra en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17).**
21 Presentada mediante carta n.° 12-OORA-ALAMS-2021 de 3 de junio de 2021**(Apéndice n.° 17)** por Rocío Palomino Cuba, representante común del Contratista.

Seguidamente, el subgerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 261-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 8 de mayo[22] **(Apéndice n.° 17)** dirigido a la supervisora, alcanzó las observaciones a la valorización que están relacionados a temas de forma[23], las mismas que fueron levantadas mediante carta n.° 25-OORA-ALAMS-2021 de 17 de junio de 2021 [24] **(Apéndice n.° 17)** por el Contratista. Posteriormente el subgerente de Obras Públicas dio conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)** mediante informe n.° 312-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, indicando lo siguiente:

> *"**4. ANALISIS***
> *Se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 – al 31 de mayo de 2021 la cual se encuentra conforme (...)"*

Hechos que denotan que, a pesar de la revisión realizada por el subgerente de Obras Públicas, no advirtió la falta de sustento de la cuantificación de las partidas relacionadas a las fuentes ornamentales que se estaban valorizando, puesto que finalmente Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad mediante proveído n.° 00399-2021-MDC-GDU de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a la Unidad de Logística, pago efectivizado mediante los comprobantes pago n.os 4169, 4170 y 4171 de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Por lo tanto, en la valorización n.° 3 del mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, no debía valorizarse ningún avance relacionado al componente de fuentes ornamentales, al no tener el sustento del cálculo efectuado en dicha valorización.

Cabe señalar que, de la verificación efectuada a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)** por parte del especialista técnico de la Comisión Auditora, determinó que en el mes de mayo tampoco se superó el 80% de la valorización programada acumulada, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE OBRA*

Mes	Monto programado			Valorizado por el Contratista			Valorizado por comisión auditora			Demoras injustificadas (%)
	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	
Valorización 1 Marzo 2021	48 354,42	48 354,42	1,40 %	38 933,86	38 933,86	1,13 %	38 933,86	38 933,86	1,13 %	80,24
Valorización 2 Abril 2021	710 107,57	758 461,98	21,97 %	569 662,71	608 596,57	17,63 %	120 926,89	159 860,74	4,63 %	21,08
Valorización 3 Mayo 2021	583 731,89	1 342 193,88	38,99 %	481 299,92	1 089 896,49	31,58 %	370 012,62	978 609,18	28,35 %	72,91

Fuente: Valorizaciones n.° 1 y 2 correspondientes a marzo y abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* No incluye IGV.

Situación que conllevaba por vez consecutiva, a la **solicitud** del nuevo calendario contemplando la aceleración de trabajos, por parte de la supervisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 203°[25], sobre demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de

[22] Recibido por la supervisora el 9 de junio de 2021.
[23] Observaciones relacionadas a corregir memoria descriptiva, certificado de pago, falta firmas del ingeniero de seguridad, residente, supervisor y representante legal.
[24] Fuera del plazo determinado por el subgerente de Obras Públicas.
[25] ***"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra***
(...)

la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no se cumplió; y, por el contrario, sin ninguna observación relacionada a lo expuesto, la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)** fue revisada, aprobada y finalmente pagada.

Respecto a la Valorización n.° 04

De la revisión a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió del cuaderno de obra, la constante advertencia de la supervisión para realizar el incremento de frentes de trabajo para no incurrir en retrasos.

Siendo importante mencionar, que, desde el mes de abril, el monto valorizado acumulado de la ejecución de obra no superó el 80% del monto valorizado acumulado programado, por lo que, se debió contar con un calendario de aceleración de trabajos; no obstante, la supervisión, a pesar de que también en el mes de mayo no se superó el 80% del avance programado, recién en el mes de junio precisó en el cuaderno de obra lo siguiente:

CUADRO N° 13
CUADERNO DE OBRA DE JUNIO DE 2021

Asiento y origen	Fecha	Descripción
121 Supervisora **(Apéndice n.° 17)**	29/06/2021	***COMO ES DE CONOCIMIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA, SE HA REVISADO CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA EN EL MES DE MAYO DEL 2021, SE EVALUÓ QUE EL PORCENTAJE ACUMULADO EJECUTADO SUPERÓ EL 80% CON RESPECTO AL PORCENCTAJE ACUMULADO PROGRAMADO.*** *PERO YA EN ESTE MES DE JUNIO DEL 2021, SE REVISA EL CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA Y SE HA ENCONTRADO QUE NO SE HA AVANZADO CON LA EJECUCCION DE LO SIGUIENTE: -ANFITEATRO, GRADERIAS, COBERTURA (ARCOTECHO MEMBRANA), TARRAJEO EN GRADERIAS, ENCHAPADO DE SILLAR EN MUROS EXTERIORES, ENCHAPADO CON PIEDRA VOLCANICA, REVOQUES Y ENLUCIDOS. (Estas partidas deberian estar terminadas según calendario) -QUIOSCOS AREQUIPEÑOS (Estas partidas deberian estar terminadas según calendario). -CARPINTERIA METÁLICA Y HERRERÍA, TUBOS DE ACERO EN CERCO PERIMETRICO D=2" E=2.5mm (Estas partidas deberian estar terminadas según calendario) -CISTERNA POZO AGUA DE RIEGO, Esta partida debería estar en la etapa de ejecución del tarrajeo -ALEGORÍAS .(Estas partidas deberian estar terminadas según calendario). -LUMINARIAS Y LÁMPARAS. (Estas partidas deberían estar terminadas según calendario).* ***A la fecha se ha venido reiterando que se aumente cuadrillas y se habilite más frentes de trabajo, lo cual se ha hecho caso omiso a mi pedido.*** *Queda recalcar que* ***no se está alcanzando la ejecución de las metas de lo proyectado en el mes de junio del 2021.*** *Se recomienda tomar las medidas preventivas y respectivas para no incurrir en atraso y cumplir con la ejecución de la obra dentro del plazo contractual."*

Fuente: Asiento n.° 121 de 29 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se muestra, en el asiento n.° 121 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la supervisora, advirtió que las partidas relacionadas al anfiteatro, los quioscos arequipeños, la carpintería metálica y herrería, tubo de acero en cerco perimétrico, alegorías, luminarias y

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e ***informa*** *a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."*

lámparas, debieron estar ya concluidas y en relación a las partidas de la cisterna pozo debían estar en la etapa de tarrajeo.

Asimismo, se advierte que, al mes de junio de 2021, se tuvo un avance acumulado de 34,26% correspondiente a S/ 1 182 388,12, tomando en cuenta las valorizaciones verificadas desde el mes de abril de 2021, consecuentemente tampoco se superó el 80% del avance programado correspondiente, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE OBRA*

Mes	Monto programado			Monto valorizado Comisión Auditora			Demoras injustificadas (%)
	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	
Valorización 1 Marzo 2021	48 354,42	48 354,42	1,40 %	38 933,86	38 933,86	1,13 %	80,24
Valorización 2 Abril 2021	710 107,57	758 461,98	21,97 %	120 926,89	159 860,74	4,63 %	21,08
Valorización 3 Mayo 2021	583 731,89	1 342 193,88	38,99 %	370 012,62	978 609,18	28,35 %	72,91
Valorización 4 Junio 2021	426 155,42	1 768 349,29	51,23 %	203 778,93	1 182 388,12	34,26 %	66,86

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 correspondientes a marzo, abril, mayo y junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* No incluye IGV

No obstante según lo antes indicado, la supervisora, mediante informe n.° 012-2021-SUP/MUGS/MDC de 5 de julio de 2021**(Apéndice n.° 17)**, dio la conformidad a la valorización n.° 4[26] **(Apéndice n.° 17)**, indicando lo siguiente:

> *"13.5 VALORIZACIÓN N° 03 DE OBRA*
> *(...)*
> *14. CONCLUSIONES*
> *(...) Según verificación de avance físico Supervisado Se presenta la valorización N° 04, por el monto Total de S/* ***240 459, 14*** *lo que equivale a un 5.90% de avance de obra en el presente periodo y acumulado aun 26.34% del total (...)*
> *Visto el expediente, el presente análisis y la solicitud del Contratista se da conformidad a dicha VALORIZACIÓN N° 04 (...) " (Sic.)*

Seguidamente, el subgerente de Obras Públicas, sin considerar lo advertido por la supervisión de obra en el asiento del cuaderno de obra n.° 121 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, donde señala que: "***no se está alcanzando la ejecución de las metas de lo proyectado en el mes"*** y el retraso advertido, mediante carta n.° 344-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 12 de julio de 2021[27] **(Apéndice n.° 17)** dirigido a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, dio conformidad a la valorización n.° 4, indicando lo siguiente:

> *"4. **ANALISIS***
> *Se ha procedido a revisar la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 – al 30 de junio de 2021 la cual se encuentra conforme (...)"*

Finalmente, Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, sin considerar los retrasos, otorgó la conformidad para su pago mediante proveído n.° 00418-2021-MDC-GDU de 12 de julio

[26] Presentada mediante carta n.° 27-OORA-ALAMS-2021 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, por la Contratista remite a Marcy Guzmán Soto la valorización 4 por el mes de junio por S/ 144 275, 49.
[27] Recibido por la supervisora el 9 de junio de 2021.

de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al jefe de la Unidad de Logística, pago efectivizado mediante los comprobantes pago n.os 4828 y 2829 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Respecto a la Valorización n.° 05

De la revisión a la valorización n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que las partidas 07.06.02.02, 07.09.03, 07.09.04 y 07.09.05, correspondientes a las Alegorías y a las fuentes ornamentales no se registraron avances.

Y respecto a las partidas 07.09.03.01, 07.09.04.01, 07.09.05.01, relacionadas al anfiteatro, los quioscos arequipeños, la carpintería metálica y herrería, tubo de acero en cerco perimétrico, alegorías, luminarias y lámparas, que debieron estar ya concluidas, continuaron con su ejecución en el mes de julio de 2021, tal como se describe a continuación:

De la revisión al calendario acelerado **(Apéndice n.° 24)** aprobado por la supervisión[28], se advierte que las partidas relacionadas a las estructuras del anfiteatro en los subtítulos movimientos de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, forman parte de la ruta crítica, las mismas que debieron ser ejecutadas entre el 27 de marzo de 2021 y el 22 de abril de 2021; sin embargo, la supervisora recién mediante asiento n.° 121 de 29 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, advirtió la inejecución del anfiteatro, graderías, cobertura arco techo, entre otros y finalmente alertó la demora injustificada.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra, el especialista técnico de la Comisión Auditora a través del informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que se registraron comunicaciones entre el residente y la supervisora conforme los registros del cuaderno de obra, relacionados a la paralización de partidas de movimiento de tierras en el área del anfiteatro y sobre el material contaminado en las zonas de quioscos, servicios higiénicos, camineras, siendo que, mediante asiento n.° 124 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el residente de obra, registró la existencia de material contaminado en las excavaciones de la zona del anfiteatro, seguidamente; mediante asiento n.° 126 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la supervisora recomendó estudios complementarios en el área de construcción; luego en el asiento n.° 128 de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el residente advirtió la paralización de trabajos en la zona del anfiteatro, así también, en el asiento n.° 129 de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la supervisora alertó al residente que los trabajos paralizados y relacionados a la zona de anfiteatro ya debían estar ejecutados en el mes de mayo de 2021.

Asimismo, es importante mencionar que, las otras zonas afectadas con el material contaminado según lo mencionado en el cuaderno de obra por el residente, como son: kioskos arequipeños, camineras, servicios higienicos, zona de juego para niños, zona para la ejecución de aguas mágicas, debieron estar concluidas al 13 de julio de 2021, según programa de ejecución de obra **(Apéndice n.° 23)**[29].

Por lo tanto, según lo advertido en el citado informe técnico del especialista técnico de la Comisión Auditora y conforme a su gráfico n.° 1 que contiene el cronograma de avance de obra, la demora injustificada se consolidó de manera consecutiva desde abril y mayo de 2021

[28] Remitido a la Comisión Auditora mediante carta n.° 11-2024-FROM de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la supervisión respondió el requerimiento de información solicitado con oficio n.° 025-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

[29] Conforme lo advertido en el informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** (Gráfico n.° 2).

(Valorización n.° 2 y 3°) **(Apéndice n.° 17)**, y más aún que el material contaminado[30] debió advertirse a más tardar el 2 de abril de 2021, lo que evidencia un retraso en la ejecución de obra.

Es importante señalar que, el suelo contaminado fue advertido en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, que era verificable desde el procedimiento de selección[31] por el Contratista y después durante la revisión del expediente técnico, no siendo este un vicio oculto.

De la verificación realizada a la valorización n.° 5 del mes de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, considerando las valorizaciones ejecutadas verificadas, desde los meses anteriores se advierte que, por quinta vez, en la referida valorización, solo se alcanzó el 55,17 %, de la valorización programada, por lo que, en forma reiterativa no se superó el 80%, alcanzando solo un avance acumulado 39,89 %, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE OBRA*

Mes	Monto programado			Monto valorizado			Demoras injustificadas (%)
	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	Parcial S/	Acumulado S/	% Acumulado	
Valorización 1 Marzo 2021	48 354,42	48 354,42	1,40 %	38 933,86	38 933,86	1,13 %	80,24
Valorización 2 Abril 2021	710 107,57	758 461,98	21,97 %	120 926,89	159 860,74	4,63 %	21,08
Valorización 3 Mayo 2021	583 731,89	1 342 193,88	38,99 %	370 012,62	978 609,18	28,35 %	72,91
Valorización 4 Junio 2021	426 155,42	1 768 349,29	51,23 %	203 778,93	1 182 388,12	34,26 %	66,86
Valorización 5 Julio 2021	186 530,94	1 480 206,37	42,89 %	83 025,81	816 678,11	39,89 %	55,17

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes a marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021) (sinceradas) **(Apéndice n.° 17)** e Informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* No incluye IGV

Del cuadro anterior se colige que, la omisión de revisión del expediente técnico de Obra, la constante demora injustificada en la ejecución de la Obra y el incumplimiento del programa de ejecución de obra **(Apéndice n.° 23)** por parte del Contratista, generaron que se identifique a destiempo - entre el 27 de marzo de 2021 y el 22 de abril de 2021, según programación de avance de obra[32]- la necesidad de la prestación adicional, así como, la elaboración del expediente del adicional, lo que a su vez conllevó a una suspensión de plazo para la elaboración del mismo, el cual fue registrado en el cuaderno de obra en el asiento n.° 154 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en el que el residente solicitó la suspensión de plazo hasta la emisión de aprobación del adicional de obra n.° 1, precisando además que los trabajos que debían conformar la prestación adicional, eran parte de la ruta crítica[33].

Dicho procedimiento permitió omitir la aplicación del artículo 203° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"Artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra*
> *(...)*

30 Relleno masivo, presencia de escombros, ladrillos, basura, otros, según el perfil estratigráfico del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico.
31 Licitación Pública n.° 007-2020-MDC Contratación de la ejecución de la obra.
32 Aprobado con carta n.° 04-MUGS-ICE-SUP de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
33 Definición según el RLCE
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

203.5 ***Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad****. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.*

Es importante señalar que, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra del mes de julio de 2021, recién se advirtió de la solicitud de prestación adicional con la consecuente suspensión de plazo para su elaboración.

De la prestación adicional n.° 1

Mediante carta n.° 27-OORA-RCP-2021 de 28 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el residente de obra, alcanzó a la supervisora, el sustento de la prestación de adicional n.° 1, seguidamente, con carta n.° 26-MUGS-IC-SUPo,I[34] de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la supervisión, eleva al subgerente de Obras Públicas, las observaciones al expediente adicional n.° 1, quien mediante carta n.° 359-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, lo traslada al Contratista.

Es así que, mediante carta n.° 28-OORA-RCP-2021 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente de prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, a la supervisora de obra, seguidamente el 12 de agosto de 2021, con informe n.° 024-2021-SUP/MUGS/MDC **(Apéndice n.° 13)**, la supervisora denegó la viabilidad del presupuesto del expediente adicional n.° 1; posteriormente, mediante carta n.° 365-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido a la representante legal del Contratista, el subgerente de Obras Públicas, precisó las observaciones del expediente adicional como son: concordar, corregir y sustentar metrados, revisar y sincerar partidas a considerar y análisis de costos unitarios, presentar memoria descriptiva, cronogramas, desagregado de gastos generales, presupuesto estimado, etc., otorgándole 4 días calendario.

Sobre el particular, después de 10 días calendario de vencido el plazo otorgado por la Entidad, mediante carta n.° 30-OORA-RCP-2021 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra.

Finalmente, con informe n.° 030-2021-SUP/MUGS/MDC de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la supervisora se pronunció favorablemente y consecuentemente, el encargado de la subgerencia de Obras Públicas, Carlos Ampuero Riega se dirigió a sí mismo como Gerente de Desarrollo Urbano quien desempeñaba a la vez dicho cargo y precisó en sus conclusiones lo siguiente: *"(...) De acuerdo a la conformidad dada el Supervisor de Obra, ING. MARCY GUZMÁN Soto, esta Sub Gerencia de Obras ha realizado la verificación correspondiente, determinando que es PROCEDENTE: (...)"* y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2021-MDC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se formalizó la aprobación de la prestación adicional n.° 1 en los siguientes términos: *"(...)* ***APROBAR*** *la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/ 178 154,32 soles (...) cuya incidencia es de 4.37% sobre el monto contractual."*

Al respecto y como se mencionó anteriormente, de la revisión al Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico, con informe n.° 1389-JL-AREQUIPA de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** se advirtió que el perfil estratigráfico de la calicata ubicada en la zona del

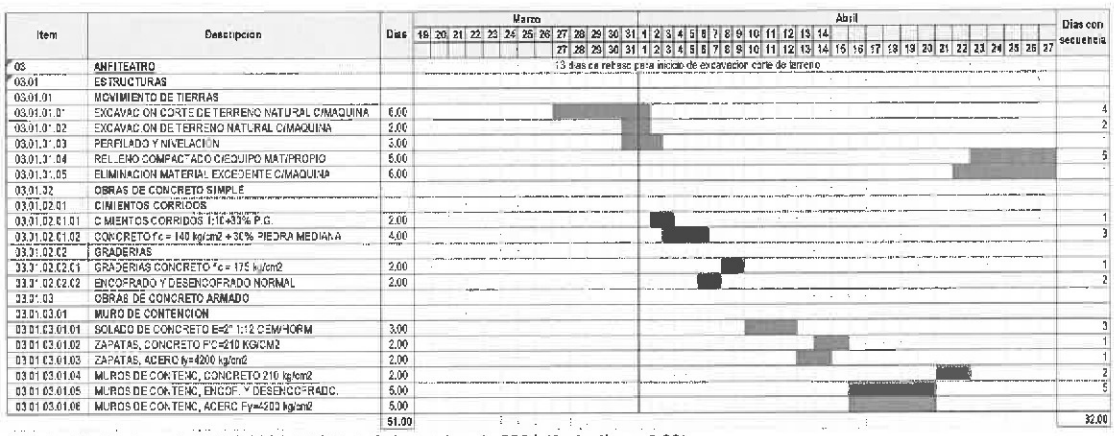
[34] Carta de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, entregado a trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Cayma el 2 de agosto de 2021.

anfiteatro describió el estrato de la siguiente manera: "*Relleno masivo, presencia de escombros, ladrillos, basura, otros*", además mediante informe n.° 002-2021-SUP/MUGS/MDC de 9 de marzo de 2021[35] **(Apéndice n.° 26)** suscrito por la supervisora, indicó: "*(...) se ha podido observar la presencia de bolonería en las excavaciones hechas para la cimentación de muros de contención en el área del anfiteatro, para lo cual se considera Visio oculto esto obliga hacer modificaciones al presupuesto del expediente técnico, se pone en conocimiento a la entidad para que emita la consulta al proyectista.*"

Como se advierte del párrafo anterior, el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico en el perfil estratigráfico de la calicata ubicada en la zona del anfiteatro, advirtió la presencia de escombros, ladrillos, basura, otros, en una profundidad de 2,00 m, así también la supervisión mencionó presencia de bolonería en la cimentación de muros de contención en el área del anfiteatro, entonces, después de la revisión del expediente técnico por parte del Contratista y el informe n.° 002-2021-SUP/MUGS/MDC de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)** de la supervisión, además del programa de ejecución de obra **(Apéndice n.° 23)**, considerando que el subtítulo de estructuras del anfiteatro se encontraba en la ruta crítica, la solicitud de adicional de obra, debió realizarse oportunamente (13 de abril de 2021) a fin de no retrasar la ejecución de la Obra de acuerdo a lo programado.

Cabe precisar que, mediante registro en el asiento n.° 9 de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la supervisión advirtió que las obras preliminares y provisionales no habían sido completadas y mediante asiento n.° 11 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el residente solicitó autorización para inicio de trabajos de excavación en muros de contención, seguidamente la supervisora en asiento n.° 12 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, autorizó "(...) *el inicio de la partida de excavación de corte de terreno natural c/maquina con los trabajos de excavaciones para construcción de muros de contención MC1, MC2 (...)*" *(Sic.)*, no obstante, no alertó del retraso advertido para el inicio de ejecución de movimiento de tierras, como se muestra en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 1
DIFERENCIA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN EN RELACIÓN A LA RUTA CRÍTICA



Fuente: Mediante carta n.° 11-2024-FROM de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

Del gráfico se muestra que el 27 de marzo de 2021, debió iniciar la partida "03.01.01.01 *Excavación* corte de terreno natural c/maquina", sin embargo, 13 días después, el 8 de abril de 2021, la supervisora autorizó el inicio de la partida en mención, sin alertar que la secuencia de

[35] Ingresado por tramite documentario de la Municipalidad Distrital de Cayma, el 15 de abril de 2021.

actividades ejecutadas no condecía con las partidas programadas, lo que afectaba el plazo de ejecución de obra.

Adicionalmente, mediante asiento n.° 14 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la supervisora indicó: "*Se verifica (…) excavación de zanja para cimentación de muro de contención (…) ubicado en anfiteatro,* ***se ha observado que el material encontrado en la parte superior es relleno contaminado***" (Sic.) (El énfasis es nuestro).

Por tanto, desde el 8 de abril de 2021, que se inició con la partida de excavación corte de terreno natural c/máquina, seguidamente el 13 de abril de 2021 en que la supervisora se percató del material contaminado y teniendo en cuenta que, al 8 de abril de 2021, se tuvo 13 días de retraso en el inicio de partidas conformantes a la ruta crítica, debió anotarse la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra el 13 de abril de 2021, una vez advertido el material contaminado por la supervisora[36], en el marco de lo previsto en el numeral 205.2 del artículo 205°[37] del Reglamento de Contrataciones del Estado, lo cual no fue realizado por el residente ni supervisora, además tomando en cuenta que el perfil estratigráfico conformante del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico advertía el material contaminado en el área del anfiteatro, de esta manera no se habría generado una ampliación de plazo, por cuanto las demoras injustificadas, son imputables al Contratista.

Trabajos ejecutados durante la suspensión de obra n.° 1.

Con *"Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra"*[38] **(Apéndice n.° 17)** el 19 de julio de 2021, se acordó:

> *ACUERDOS:*
> *PARALIZAR LA OBRA y suspender el plazo de ejecución de la obra, a partir del día 20 de julio de 2021 (…) una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra e implica la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado*"

No obstante, que la obra se encontraba paralizada según *"Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra"* de 19 de julio de 2021 al 13 de setiembre de 2021, se evidenció que el Contratista continúo ejecutando trabajos en la Obra, por un periodo de 18 días, conforme lo corroboran los siguientes documentos:

- El consultor, mediante carta sin número de 4 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido a la Entidad, con atención al Gerente de Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 015-2021-SUP/MUGS/MDC dep 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)** de la misma fecha de la supervisora, alertando que se venían realizando trabajos durante la suspensión de obra, señalando: *"(…) el día* ***sábado 31 de julio del 2021*** *me apersone a la obra para verificar el estado (…)* ***encontrando trabajadores realizando labores de instalación de***

[36] Marcy Guzmán Soto.

[37] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

[38] Reunidos la representante legal de Consorcio Alams, Rocio Palomino Cuba; el gerente de Desarrollo Urbano, Carlos Ampuero Riega; el subgerente de Obras Públicas; el residente de obra, Oscar Romero Aguilar y la supervisora de obra, Marcy Guzmán, que obra en la Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 17)**

cerco metálico equivalente a 05 días de trabajo, *verificando avance no autorizados de instalación de cerco metálico y sin presencia del residente ya que la obra se encuentra suspendida (...)*" (Sic.) (En énfasis es nuestro).

- Posteriormente mediante carta n.° 040-2021-FROM de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el Consultor, dirigido a la Entidad con atención al gerente de Desarrollo Urbano, adjuntó el informe n.° 016-2021-SUP/MUGS/MDC **(Apéndice n.° 8)** de la misma fecha, advirtiendo el estado situacional de la obra, en cuya conclusión la supervisora se pronunció de la siguiente manera: *"(...) el contratista realizó trabajos sin autorización de la supervisión y sobre todo sin la presencia del personal técnico adecuado por estar la obra suspendida, por lo que SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD, aplicar* ***dieciocho (18)*** *días calendarios de* ***PENALIDAD*** *por la* ***ausencia de RESIDENTE DE OBRA*** *(...)" (Sic.)*

- Mediante acta de visita de obra de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano y la encargada de la subgerencia de Obras Públicas, Ilane Pinto Díaz, consignaron lo siguiente: "*Se encuentran 8 trabajadores obreros colocando cerco perimétrico con tubos metálicos,*".

En mérito a lo señalado queda evidenciado que, durante la suspensión de obra, 18 días fueron utilizados para efectuar trabajos, situación que confirma el retraso de obra, que no fue advertido oportunamente, situación que fue de conocimiento de los funcionarios[39] de la Entidad.

Finalmente, mediante asiento n.° 157 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, de cuaderno de obra, la supervisora registro el reinicio de la obra señalando como la nueva fecha de finalización de obra el 15 de noviembre del 2021.

Ampliación de plazo n.° 1 por ejecución de partidas de la prestación adicional n.° 1

Reiniciada la obra el 13 de setiembre de 2021, y no obstante que el adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** fue tramitado mucho tiempo después del que debió haber sido requerido, el Contratista remitió el informe técnico de ampliación de plazo n.° 1 suscrito a su vez por el residente y supervisora, mediante carta n.° 029-2021-CONSORCIO ALAMS de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, siendo recibido por Carlos Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas el 17 de setiembre de 2021, quien mediante la carta n.° 432-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, lo remitió al Consultor, con atención a la supervisora, indicando que presente un informe que sustente técnicamente su opinión ante la solicitud de ampliación de plazo.

Al respecto, de la revisión a la documentación adjunta a la carta n.° 029-2021-CONSORCIO ALAMS de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** presentada por el Contratista, que consta de 11 folios[40], se verificó que no presentó el sustento necesario para la debida evaluación, toda vez que, carecía de los asientos que precisen el inicio y el final de las circunstancias que

39 Mediante carta n.° 527-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el subgerente de Obras Públicas, Carlos Ampuero Riega, dirigido al Contratista, le comunicó que se ejecutó partidas no autorizadas utilizando 18 días calendario del plazo de ejecución contractual y en conclusión que no se reconocerán las actividades constructivas ejecutadas durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución y deberán presentar el deductivo correspondiente en las afectadas, lo cual finalmente no se materializó, por cuanto fueron valorizadas y pagadas conforme al contrato, es decir que el Contratista se benefició de 18 días calendarios adicionales para la ejecución de la obra.

40 Según folio 170, con numero de tramite 00015709, recibido por la subgerencia de Obras Publicas el 17 de setiembre de 2011 a las 8:05 cuya inscripción precisa 11 folios.

consideró para la petición de ampliación de plazo, tampoco evidenció el sustento de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente[41].

Pese a ello, luego de verificar el citado documento, la supervisora[42], mediante informe n.° 020-2021-SUP/MUGS/MDC de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitido a la Subgerencia de Obras Públicas, precisó lo siguiente:

> *"(...) el contratista ha omitido ciertos enlaces de las partidas o acondicionado partidas que no son dependiente del adicional de obra n.° 01, lo que ha provocado que no genere una ruta crítica real.*
>
> *Mi persona en calidad de supervisora de obra ha generado la programación y corregido los errores encontrados, se ha elaborado corregido el diagrama Gantt con el cual presento técnicamente para sustentar que el plazo que se refleja como adicional de obra n° 01 es de 33 días (treinta y tres días) calendario, por ser este plazo necesario para la culminación de trabajos adicionales.*
>
> *La existencia del adicional de obra n° 01 está afectando la ruta crítica ya que son trabajos indispensables que se deben ejecutar antes de continuar con algunas partidas del expediente contractual.*
>
> *En mi calidad de supervisora de OBRA* ***DECLARO PROCEDENTE DESPUES DEL ANALISIS SOLO 33 DIAS CALENDARIO*** *para la AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ADICIONAL DE OBRA N° 01. CUYA NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN SERÍA EL* ***18 DE DICIEMBRE DEL 2021.***" (Sic.)

Advirtiéndose que, la supervisora, adjuntó el asiento n.° 157 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, como fin de la causal de ampliación de plazo y el programa de ejecución de Obra que sustentó 33 días calendario de ampliación de plazo.

Seguidamente, mediante informe n.° 462-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Carlos Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas, dirigido a su misma persona, pero bajo el cargo de gerente de Desarrollo Urbano[43], determinó la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 33 días calendario para la ejecución de la prestación adicional n.° 1, en virtud a la conformidad otorgada por la supervisora[44].

Al respecto, el especialista técnico de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** advirtió que de la revisión al cronograma reformulado por adicional de obra n.° 1[45], la cantidad total de días cuantificados fue de 268 días calendario, cuya fecha de conclusión fue el 18 de diciembre de 2021, situación que toma en cuenta el tiempo de suspensión de plazo n.° 1 de 55 días calendario que concluyo el 13 de setiembre de 2021 y de la verificación de las partidas que aún faltaban

41 Según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...) con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

42 Marcy Guzman Soto.

43 Encargaturas realizadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDC de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, de Carlos Ampuero Riega como Gerente de Desarrollo Urbano y encargatura temporal de la Subgerencia de Obras Públicas.

44 Marcy Guzmán Soto.

45 Parte conformante del informe n.° 020-2021-SUP/MUGS/MDC de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que tiene como numero de tramite 00016056 "Revisión y Opinión sobre solicitud de ampliación de plazo".

ejecutar y el inicio de ejecución de las partidas correspondientes al adicional n.° 1, se amplió en el cronograma 33 días calendario para la culminación de la obra.

No obstante, la supervisora ni Carlos Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas, advirtieron que como parte del programa de ejecución de obra, se consideraron partidas que estaban concluidas o avanzadas a julio de 2021, conformantes de los subtítulos "04 Quioscos arequipeños", "05 Servicios Higiénicos – guardianía", "07.02 Cisternas y pozos", "07.05 Área ajedrez – esqueibor – gimnasio al aire libre", "07.06 Área de alegorías temáticas", "07.07 Área de juegos infantiles", "07.09 Área de aguas mágicas" y "09 Impacto ambiental", previo a la suspensión de plazo, las mismas que no debieron ser consideradas para la programación de solicitud de ampliación de plazo, puesto que, ya tenían un avance valorizado o estaban concluidas.

Al respecto, de la verificación realizada al "Cronograma Reformulado por Adicional de Obra n.° 1", para la elaboración de la programación de ejecución de obra incluyendo las partidas adicionales y su incidencia en la ruta crítica, la fecha final no correspondía al 18 de diciembre de 2021, sino al 9 de diciembre de 2021, por lo que, 9 días calendario no debieron ser tomados en cuenta como parte de la ruta crítica, entonces solo correspondía 24 días calendario. Cabe señalar que el precitado cronograma formaba parte de la solicitud de ampliación de plazo, en la misma que se advertía que para la programación de ejecución de obra las mencionadas partidas estaban siendo consideradas al 100%.

De todo lo mencionado, se advierte que la obra, tenía un retraso constante desde mayo de 2021, que no pudo ser superado, a pesar de la suspensión de plazo, en la que 18 días calendario también fueron utilizados para ejecutar actividades, desnaturalizando el concepto de suspensión de obra[46] y la ejecución de partidas adicionales que amplió 33 días calendarios, sin considerar los avances previos (Anexo n.° 13), debió ser de 22 días calendario.

Finalmente, durante la ejecución de excavaciones del anfiteatro, el 13 de abril de 2021 debió advertirse el suelo contaminado, en cumplimiento de la programación de ejecución de obra, no obstante, se advirtió el 1 de julio de 2021 (78 días calendario después), cuando las partidas de excavación del anfiteatro, debieron estar concluidas, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo, no fue realizada en la debida oportunidad.

Pese a lo expuesto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDC de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 33 días calendario, precisando que la mencionada ampliación de plazo, está directamente vinculada a las prestaciones adicionales que fueron autorizadas mediante el adicional n.° 01 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2021-MDC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra el 18 de diciembre de 2021.

Retrasos en la ejecución del adicional n.° 1

Mediante asiento n.° 207 de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la supervisora, advirtió la demora en la ejecución de las partidas conformantes de la prestación adicional n.° 1, al señalar: "(...) *Se verifica que se continua con el relleno y compactado de terreno en área de anfiteatro partidas correspondientes al adicional de obra n°01.* ***Se le indica la residente de obra acelerar la ejecución de las partidas del adicional de obra n°01 ya que de acuerdo a su***

[46] *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 178.- Suspensión de plazo de ejecución, 178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)*

programación dichas partidas deberían estar culminando el 15 de octubre del 2021 *y de esta manera no se retrace la ejecución y/o el avance de las partidas contractuales" (Sic.) (En énfasis es nuestro).*

Consecuentemente, el 15 de octubre de 2021, no se había culminado de ejecutar las partidas de la prestación adicional n.° 1 según lo mencionado por la supervisora en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)** "(...) ***de acuerdo al cronograma de avance de obra del adicional de obra n°01 la ejecución de las partidas del adicional de obra n° 01 debieron culminar hoy 15 de octubre del 2021" (Sic.) (El énfasis es nuestro),*** así también en los siguientes asientos de cuaderno de obra del n.° 213 de 16 de octubre de 2021 al n.° 220 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que, se continuó ejecutando las partidas previstas en la prestación adicional n.° 1, evidenciándose el recurrente incumplimiento de la programación de avance de obra por el Contratista y previsto por la supervisora de obra.

Así también en la valorización n.° 2 de la prestación adicional n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2021, se advierte que el avance llegó al 73,04%, cuando según cronograma de avance de obra debió culminar al 100% el 15 de octubre de 2021, situación que denota que se incumplió con lo establecido en la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 14),** puesto que las partidas de movimiento de tierras que afectaba la ruta crítica no fueron concluidas. Cabe señalar, que la supervisora mediante asiento n.° 215 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, fuera del plazo para la conclusión de partidas del adicional n.° 1 precisó, lo siguiente: "(...) ***Se recomendó acelerar la ejecución de partidas de adicional n°01, se evidencia que a la fecha no se ha incrementado maquinaria para culminar la ejecución de las partidas del adicional de obra n° 01, Esto esta ocasionando retraso en la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al área de aguas mágicas y caminería" (Sic.) (En énfasis es nuestro).***

Por lo que, se desprende que el retraso en la ejecución de las partidas del adicional n.° 1 fue originado por el Contratista, lo que no fue advertido por el supervisor ni los funcionarios de la Entidad.

Trabajos ejecutados durante la suspensión de plazo n.° 2

Según "*Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra*" de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, se acordó, en vías de regularización: *"Reconocer la PARALIZACIÓN de la obra y suspensión de plazo de ejecución de la obra, desde el día 25 de octubre de 2021 al 08 de noviembre de 2021 ..."*, teniendo como causal cuatro (4) casos positivos ante la prueba molecular Prueba Coronavirus SARS-cov-2, entre ellos la del residente de obra[47], plazo que posteriormente fue ampliado mediante *"Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra"* de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** en el que se acordó : *"Reconocer la PARALIZACIÓN de la obra y suspensión de plazo de ejecución de la obra, desde el día 09 al 14 de noviembre de 2021 ..."* paralizándose la obra por segunda vez, teniendo como causal tres (3) casos confirmados positivos, ampliándose la suspensión por un total de 21 días calendarios.

Mediante informe n.° 036-2021-SUP/MUGS/MDC de 6 de diciembre de 2021[48] **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, la supervisora[49] le informó lo siguiente:

47 Franz Alcázar Mamani
48 Presentado mediante tramite documentario n.° 00021438 de 6 de diciembre de 2021 (a 8 folios) **(Apéndice n.° 37)** y recibido por la sugerencia de Obras Publicas el 7 de diciembre de 2021 a 9 folios.
49 Marcy Guzman Soto.

> *"Se pone de conocimiento que al darse la suspensión de plazo n.° 2 por contagio de covid – 19 el 25 de octubre del 2021. El contratista no llegó aun a ejecutar la partida de "ADQUISICION, CARGUIO, TRANSPORTE, RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA RESPOSICION" en el área de aguas mágicas dicha partida corresponde al adicional de obra n.° 01., pero sin embargo, al reiniciarse la obra el 15 de noviembre del 2021 la partida de "ADQUISICIÓN, CARGUIO, TRANSPORTE, RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA RESPOSICION" en el área de aguas mágicas se encuentra ejecutada al 100% evidenciándose que dichos trabajos fueron ejecutados en tiempo de suspensión de obra."*

La ejecución de trabajos en el periodo de suspensión de obra, denota el retraso de las partidas consideradas en el adicional n.° 1, las cuales debieron estar concluidas hasta el 15 de octubre de 2021, antes de que se suspendieran los trabajos por causa de COVID (suspensión de plazo n.° 2).

De la ampliación de plazo n.° 2

Continuando con la ejecución de la obra, mediante asiento n.° 304 de 22 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el residente de obra[50], anotó la necesidad de una prestación adicional, indicando: *"(...) la protección del área de aguas mágicas será de vital importancia para la protección de dichas partidas y la correcta funcionabilidad--El adicional permitirá plantear una solución a la protección y correcto funcionamiento al área de aguas mágicas y partidas que no estén contempladas en él"*, la cual fue ratificada por el supervisor[51], en el asiento n.° 310 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y sustentada por este último con el informe n.° 03-2021-SUP/JCSC/MDC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** suscrito por el supervisor de obra[52], mismo que fue presentado a la Entidad con carta n.° 06-2021-JCSC-IC-SUP de 29 de diciembre de 2021[53] **(Apéndice n.° 15)** de la misma fecha, suscrito por el supervisor de obra, presentado a la Entidad con atención a Subgerencia de Obras Públicas.

Seguidamente, mediante carta n.° 01-2022-JCSC-IC-SUP de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor de obra[54], presentó a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente técnico de adicional n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, en ese mismo documento solicitó la ampliación de plazo n.° 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 2, otorgando su conformidad, tanto al adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1 y a la ampliación de plazo n.° 2.

Cabe mencionar que, de la revisión al procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, contenido en la carta n.° 01-2022-JCSC-IC-SUP de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, según el mencionado informe del Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se ha verificado que, el residente de obra no realizó anotación alguna en el cuaderno de obra, en la que indique el inicio y fin de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo n.° 2, además, no se advierte que se haya cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor; así como, no se aprecia el análisis y sustento técnico de parte del supervisor respecto a la procedencia de dicha ampliación de plazo.

50 Franz Alcázar Mamani.
51 Jean Carlo Salas Cuno.
52 Jean Carlo Salas Cuno.
53 Suscrito por Jean Carlo Salas Cuno.
54 Jean Carlo Salas Cuno.

Sin embargo, Carlos Ampuero Riega, subgerente de Obras públicas, mediante informe n.° 009-2022-GDU-SGOOPP de 7 de enero de 2022[55], dirigido a su misma persona bajo el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 15)**, determinó que es procedente la aprobación del adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2, pero, no realizó mayor análisis técnico respecto a la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2, ni advirtió el incumplimiento del procedimiento establecido en el RLCE[56], puesto que, su pronunciamiento fue basado solo en la opinión otorgada por la supervisión, como lo mencionó, según el siguiente texto:

> *"(...) b) De acuerdo a la evaluación y conformidad dada por el Supervisor de Obra, el Ing. Jean Carlo Salas Cuno, esta Sub Gerencia de Obras determina que es PROCEDENTE:*
> ** La aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 por el plazo de (veinticinco) 25 días calendarios (...)".*

Por tanto, pese a que se omitió los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones para la aprobación de ampliaciones de plazo establecidos en el artículo 198 del RLCE, Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 00008-2022-MDC-GDU de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, remitió el informe n.° 009-2022-GDU-SGOOPP de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y el expediente, a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Seguidamente, Jorge Antonio Tejada Medina, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del informe legal n.° 02-2022-OJ/MDC de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, emitió opinión legal, precisando dentro de sus conclusiones que corresponde aprobar el adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1, así como la ampliación de plazo n.° 2 por 25 días; sin advertir la vulneración a la normativa de contrataciones, respecto al procedimiento y sustento de ampliación de plazo que rige la normativa de contrataciones.

Finalmente, luego de haberse emitido opinión legal, dicho expediente fue remitido a la Gerencia Municipal, quien emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MDC de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que resolvió aprobar en un solo acto el adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1, así como la ampliación de plazo n.° 2, por 25 días calendario.

Respecto a la valorización n.° 9

Según informe técnico n° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** e informe técnico n.° 001-2024-GRA-MDC-OCI-1302-SAC1-MJLM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** de los especialistas técnicos de la Comisión Auditora, se advirtió lo siguiente:

55 Es de mencionar que el precitado informe no contó con la firma del subgerente encargado de obras públicas.

56 ***"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

De la revisión a la valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre 2021 **(periodo de 1 al 19 de diciembre de 2021) (Apéndice n.° 17)**, respecto a las partidas *"07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño"*, *"07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros"* y *"07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas"*, fueron valorizados al 78% cada una, cuyo sustento presentado como parte de los documentos de valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 17)**, fue el *"Contrato de suministro de equipos y accesorios hidráulicos y eléctricos a todo costo de las agua mágicas para el proyecto denominado Creación del Servicio Recreativo en el Pueblo Joven José Olaya zona B, Distrito de Cayma – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa"* suscrito entre el Contratista y la empresa Hidroelectrik Center SAC, de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, así como, la factura E001-247 de 21 de diciembre de 2021[57] **(Apéndice n.° 17)** por el suministro de equipos, accesorios hidráulicos y eléctricos por el monto de S/ 432 630,00, cuyo detalle fue el siguiente:

CUADRO N° 16
DETALLE DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS, ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario S/	Valor Real S/
160	Unidad	1	Reflector subacuático IP 68	1 864,41	298 305,29
158	Unidad	1	Boquilla de bronce de conexión de ½" con rectificador tipo lanza	173,73	27 449,20
20	Unidad	1	Electrobomba sumergible trifásica de 1.5 HP	2 044,07	40 881,10
			Subtotal		366 635,59
			IGV		65 994,41
			Importe Total		432 630,00

Fuente: Factura electrónica E001-247 y guía de remisión 001-000161, conformantes del comprobante de pago n.° 9412 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la descripción del cuadro anterior, en virtud a los equipos, accesorios hidráulicos y eléctricos establecidos en el expediente técnico aprobado, se determina que los mismos corresponderían a la fuente ornamental de laberinto de ensueño, puesto que la cantidad o la descripción hace referencia a los materiales necesarios para su creación, tal como se compara en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
DETALLE DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS, ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS

Materiales adquiridos según factura E001-247		Materiales necesarios para la fuente Laberinto de Ensueño según Expediente Técnico		Comentario
160	Reflector subacuático IP 68	143	Faros subacuáticos. LED RGB	Existe un excedente de 17 reflectores respecto a lo especificado en el E.T
158	Boquilla de bronce de conexión de ½" con rectificador tipo lanza	160	Boquillas de bronce mecanizado	Existe un faltante de 2 boquillas respecto a lo especificado en el E.T
20	Electrobomba sumergible trifásica de 1.5 HP	20	Electrobomba trifásica de 1,5 hp sumergible	Cantidad coincidente respecto a lo especificado en el E.T

Fuente: Factura electrónica E001-247 y guía de remisión 001-000161, conformantes del comprobante de pago n.° 9412 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[57] Concordante con la guía de remisión n.° 001-000161 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17).**

Del cuadro se advierte que, en el caso de los faros subacuáticos, según necesidad de la fuente laberinto de ensueño estaban completos teniendo un excedente de 17 unidades. En el caso de las boquillas de bronce se aprecia que existirían 2 boquillas faltantes y en consideración a las electrobombas sumergibles, la cantidad adquirida según la factura es completa, por lo que, de acuerdo al expediente técnico, los materiales y equipos ingresados son concordantes con la partida fuente ornamental laberinto de ensueño.

Cabe señalar que, también en el cuaderno de obra, el supervisor[58] , mencionó en el asiento n.° 305 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el ingreso de los mencionados materiales, que son concordantes a la factura y guía de remisión, según como se muestra:

> *"Con fecha 21 de diciembre de 2021, ingresa en almacén de obra y anotado en parte de entra almacén n.° 000039 lo siguiente:*
> - *160 und reflectores subacuáticos IP 68*
> - *158 und boquilla de bronce de conexión de 1/2" con rectificador tipo lanza*
> - *20 und electrobomba sumergible trifásico de 1.45 hp"*

Sin embargo, la cuantificación en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 17)**, denotaba una ejecución del 78% en las 3 fuentes ornamentales, *"07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño", "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" y "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas"* según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
DETALLE DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS, ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS

Ítem	Descripción de partida	Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Total (S/.)	Acumulado actual a diciembre de 2021		
						Metrado	Valorizado (S/.)	%
07.09.03	**Subpresupuesto Fuente Ornamental Laberinto de Ensueño**							
07.09.03.01	Fuente Ornamental Laberinto de Ensueño	Und.	1,00	563 170,00	563 170,00	0,78	439 272,60	78,00
07.09.04	**Subpresupuesto Fuente Ornamental Juego de Chorros**							
07.09.04.01	Fuente Ornamental Juego de Chorros	Und.	1,00	177 930,00	177 930,00	0,78	138 785,40	78,00
07.09.05	**Subpresupuesto Fuente Ornamental Túnel de las Sorpresas**							
07.09.05.01	Fuente Ornamental Túnel de las Sorpresas	Und.	1,00	431 379,05	431 379,05	0,78	336 475,66	78,00
	Total						**914 333,66**	

Fuente: Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 17)** no se advierte ningún sustento de las fuentes ornamentales "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" y "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas", y en el caso de la "Fuente Ornamental Laberinto de ensueño", en comparación con las especificaciones requeridas en el expediente técnico, aún faltaban accesorios y equipos para efectuar la ejecución de la partida, según se muestra en el cuadro:

[58] Jean Carlo Salas Cuno.

CUADRO N° 19
DETALLE DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS, ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS DE LA FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑOS DURANTE SU EJECUCIÓN

Ítem	Cantidad	Unidad	Especificaciones	Validación (basada en sustento de valorización n.° 9)
1	160	Und.	Boquillas. Hechas de bronce mecanizado; diámetro: 10 mm	Materiales ingresados mediante guía de remisión 001-000161, conformantes del comprobante de pago n.° 9414 de 30 de diciembre de 2021.
2	1	Und.	Manifold Repartidor. Acero inoxidable; diseño sin costura	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.
3	20	Und.	Electrobombas. Sumergibles; 1.5 HP; caudal de 650 l/min	Ingreso mediante guía de remisión 001-000161, conformantes del comprobante de pago n.° 9414 de 30 de diciembre de 2021.
4	1	Und	Bomba de recirculación. 2 HP; para filtración y limpieza del agua	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.
5	1 juego	Und.	Rejillas. Acero inoxidable; alta resistencia; profundidad: 0.60 m	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.
6	143	Und.	Faros subacuáticos. LED RGB; equivalente a 500 Watts cada uno	Ingreso mediante guía de remisión 001-000161, conformantes del comprobante de pago n.° 9414 de 30 de diciembre de 2021.
7	1	Und.	Tablero de control. Automatizado; con interruptores térmicos y relés	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.
8	1	Und.	Sistema de filtración. Filtro de cuarzo de 30"	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.
9	1	Und	Clorinador en linea de 10 tabs	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.
10	9	Und	Controladores dmx para fijación de color de luces	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.
11	4	Und	Cajas protectoras con IP 55 para controlador dmx	No hay sustento documental de ingreso a almacén de obra.

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 276-2020-MDC-GDU del 23 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 7)** y valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se desprende que, de los 11 ítems de equipos, accesorios hidráulicos y eléctricos establecidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** para la fuente ornamental laberinto de ensueño, solo 3 fueron ingresados según la documentación de sustento. Esta situación evidencia que la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 17)**, fue realizada sin respaldo suficiente para varios de los elementos esenciales en la ejecución de las fuentes ornamentales.

Sin embargo, como se describió anteriormente el Contratista empezó a valorizar metrados de las partidas de las fuentes ornamentales desde el mes de abril de 2021, en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** , sin que se adjunte el sustento correspondiente, siendo que, el contrato para la ejecución de las fuentes ornamentales fue suscrito recién el 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, cuando ya se había valorizado el 42,00% de las partidas "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño", "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" y "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas".

Hechos que no fueron advertidos por el supervisor y Carlos Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas, siendo que el supervisor con carta n.° 04-2021-JCSC-IC-SUP de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, remitió a la Entidad la valorización n.° 9[59] **(Apéndice n.° 17)** dando su conformidad de los trabajos efectuados, documento recepcionado por la subgerencia de Obras Públicas[60].

Seguidamente, mediante informe n.° 659-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Carlos Ampuero Riega, subgerente (e) de Obras Públicas, dirigido a su misma persona, pero bajo el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad a la valorización n.° 9, sin advertir que recién en la presente valorización se presentó la documentación que sustentaría un avance de la ejecución de las partidas relacionadas a las fuentes ornamentales; sin embargo, el contrato y el ingreso de materiales y equipos de la valorización no justifica el avance valorizado al 78% de las partidas relacionadas a las fuentes ornamentales el cual fue derivado mediante proveído n.° 00652-2022-MDC-GDU de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, por Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano al Jefe de la Unidad de Logística dando la conformidad de la valorización n.° 9, pago efectivizado mediante comprobante de pago n.° 9412, 9413, 9414 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Respecto a la valorización n.° 10

De la revisión a la valorización n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(periodo de 20 al 31 de diciembre de 2021) (Apéndice n.° 17)**, se advirtió que, las partidas "07.06.02.02 Alegorías" y "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño", "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros", "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas" y "07.12.02 Fuente ornamental chorro espumoso ascendente para pileta", fueron valorizados, según cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE DICIEMBRE 2021 (20-12 A 31-12)

Item	Descripcion	Expediente Tecnico				Valorización 10-Diciembre (20/12/2021 - 31/12/2021)		Porcentaje (%) avance	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/.)	Precio parcial (S/.)	Metrado	Precio parcial (S/.)	Acumulado anterior	Acumulado actual
07.06.02.02	**ALEGORIAS**								
07.06.02.02.01	ESCULTURA REPRESENTATIVA: ALEGORÍA PELEA DE TOROS	UND	1,00	24 000,00	24 000,00	0,40	9 600,00	60,00%	100,00%
07.06.02.02.02	ESCULTURAS REPRESENTATIVAS: ALEGORÍA LECHERA MONTADA SOBRE UN BURRO	UND	1,00	24 000,00	24 000,00	0,40	9 600,00	60,00%	100,00%
07.06.02.02.03	ALEGORÍA ENTRADA DE CCAFO	UND	1,00	32 000,00	32 000,00	0,40	12 800,00	60,00%	100,00%
07.06.02.02.04	ALEGORÍA: VIRGEN DE LA CANDELARIA - CAYMA	UND	1,00	9 000,00	9 000,00	0,10	900,00	50,00%	60,00%
07.06.02.02.05	CHOMBAS	UND	1,00	1 200,00	1 200,00	0,10	120,00	50,00%	60,00%
07.06.02.02.06	ALEGORÍA: MOJIGANGOS	UND	1,00	22 000,00	22 000,00	0,40	8 800,00	60,00%	100,00%
07.06.02.02.07	ALEGORÍA PAREJA BAILANDO CARNAVAL DE AREQUIPA	UND	1,00	22 000,00	22 000,00	0,50	11 000,00	50,00%	100,00%
07.06.02.02.08	CASCADA DE FLORES	UND	1,00	7 000,00	7 000,00	0,30	2 100,00	50,00%	80,00%
07.06.02.02.09	ALEGORÍA PLATOS TÍPICOS AREQUIPEÑOS	UND	1,00	1 600,00	1 600,00	0,30	480,00	50,00%	80,00%
07.09.03	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO**								
07.09.03.01	FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO	UND	1,00	563 173,00	563 173,00	0,12	67 580,40	78,00%	90,00%
07.09.04	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS**								
07.09.04.01	FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS	UND	1,00	177 930,00	177 930,00	0,12	21 351,60	78,00%	90,00%
07.09.05	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS**								
07.09.05.01	FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS	UND	1,00	431 379,05	431 379,05	0,12	51 765,49	78,00%	90,00%
07.12	**MOBILIARIO URBANO Y OTROS**								
07.12.02	FUENTE ORNAMENTAL CHORRO ESPUMOSO ASCENDENTE PARA PILETA	UND	1,00	20 190,00	20 190,00	0,50	10 095,00	0,00%	50,00%

Fuente: Valorización n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[59] Valorización n.° 9 (diciembre del 1 al 19) presentada por Rocío Palomino Cuba, representante común del Contratista, con carta n.° 069-2021-CONSORCIO ALAMS de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Francisco Oviedo Mamani.

[60] Documento derivado con proveído de 23 de diciembre de 2021 para *"continuar trámite"* a Ilane Pinto Diaz, Especialista Administrativo-Arquitecta de la sub gerencia de obras públicas, quien elaboró la *"Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra"* de 23 de diciembre de 2021, sin observaciones.

Conforme se advierte del cuadro precedente, las partidas "07.06.02.02.01 Escultura representativa: Alegoría pelea de toros", "07.06.02.02.02 Escultura representativa: Alegoría lechera montada sobre burro", "07.06.02.02.03 Alegoría entrada de ccapo", "07.06.02.02.01 Alegoría: Mojigangos" y "07.06.02.02.07 Alegoría pareja bailando carnaval de Arequipa" tienen un avance acumulado de 100,00% en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)**, sin embargo, de la revisión del contenido de la misma, así como de los comprobantes de pago n.os 1157, 1158, y 1176 de 18 y 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, no se adjunta sustento alguno de la culminación de dichas partidas, mismas que, conforme a lo establecido en el contrato de servicios de escultoría de las alegorías suscrito en el mes de mayo de 2021, estas debieron encontrarse instaladas al 31 de agosto de 2021.

Así también, las partidas "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño", "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros", "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas" tienen un avance acumulado de 90,00% y la partida "07.12.02 Fuente ornamental chorro espumoso ascendente para pileta" tenía un avance acumulado de 50,00% de acuerdo a la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo de la revisión del contenido de la misma, no se adjunta documentación que sustente este avance tales como pagos realizados a la empresa Hidroeletrik Center SAC, que estaba a cargo del suministro e instalación de equipos hidráulicos y eléctricos de las fuentes ornamentales, de conformidad al contrato suscrito en el mes de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Sobre el particular, el 27 de setiembre de 2024, se realizó una visita de inspección a la Obra **(Apéndice n.° 39)**, por parte de la Comisión Auditora, en la que se consultó al residente de obra[61], sobre la manera de valorizar las partidas de fuentes ornamentales, a lo que refirió: *"(...) el cálculo del avance fue realizado empíricamente de acuerdo a lo que veía y a lo que alcanzaba el subcontratista Hidroelectrick (...)"*, no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada no se advierte ningún documento que acredite que Hidroelectrick Center SAC haya informado avances respecto de su ejecución en el mes de noviembre y diciembre de 2021.

Hechos que denotan que tanto el Contratista como el Consultor a través del residente y supervisor fueron valorizando avances de las partidas relacionadas a las Alegorías y Fuentes ornamentales que efectivamente no se habían ejecutado, lo cual pudo ser advertido por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano por cuanto como se ha revelado, estos trabajos no contaban con el sustento de su ejecución; sin embargo, se viabilizó lo pagos correspondientes.

Conforme se expuso y pese a no contar con la documentación que sustente la ejecución de estas partidas, mediante carta n.° 03-2022-JCSC-IC-SUP de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el supervisor remitió a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)**, otorgando la conformidad, pese a no tener el sustento para valorizar las partidas relacionadas a los componentes de fuentes ornamentales, la misma que fue derivada a Carlos Ampuero Riega, subgerente encargado de Obras Públicas, quien mediante carta n.° 014-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitió al Contratista, las observaciones a la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)**, relacionadas a la falta de ficha técnica de la obra, concordar planilla de metrados con valorización, corregir curva S entre otros, ninguno relacionado a la falta de sustento para la valorización de las partidas "07.06.02.02.01 Escultura representativa: Alegoría pelea de toros", "07.06.02.02.02 Escultura representativa: Alegoría lechera montada sobre burro", "07.06.02.02.03 Alegoría entrada de Ccapo", "07.06.02.02.01 Alegoría: Mojigangos", "07.06.02.02.07 Alegoría pareja bailando carnaval de Arequipa", "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño", "07.09.04.01

[61] Franz Alcázar Mamani.

Fuente ornamental juego de chorros", "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas" y "07.12.02 Fuente ornamental chorro espumoso ascendente para pileta".

Es así que, mediante carta n.° 076-2021-CONSORCIO- ALAMS de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista presenta a la Entidad[62] el levantamiento de observaciones a la valorización n.° 10[63], seguidamente, mediante informe n.° 054-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Carlos Ampuero Riega, subgerente (e) de Obras Públicas dirigido a su misma persona, pero bajo el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, remite la conformidad de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)**, sin advertir la falta de sustento de las partidas relacionadas al componente de alegorías y fuentes ornamentales, y con proveído n.° 00032-2022-MDC-GDU de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el citado funcionario remitió la conformidad de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)** al jefe de la Unidad de Logística, a fin de que proceda con el trámite de pago correspondiente, el que se efectivizó mediante los comprobantes de pago n.os 1157, 1158 y 1176 de 21, 18 y 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022-MDC de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se aprobó la Suspensión de Plazo n.° 3 por el periodo de 10 días calendarios contados desde el 26 de enero de 2022 y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDC de fecha 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 41)** se autorizó la continuación de la suspensión del plazo, por el término máximo de 4 días calendarios, contados desde el 5 de febrero de 2022, siendo el **nuevo plazo de culminación el 16 de febrero de 2022.**

Respecto a la valorización n.° 12

De la revisión a la valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, presentada por el supervisor mediante carta n.° 13-2022-JCSC-IC-SUP de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que las partidas "07.06.02.02 Alegorías" y "07.12.02 Fuente ornamental chorro espumoso ascendente para pileta", fueron valorizados, según cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE FEBRERO DE 2022

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización 12-Febrero		Porcentaje (%) avance	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario	Precio parcial	Metrado	Precio parcial	Acumulado anterior	Acumulado actual
07.06.02.02	ALEGORIAS								
07.06.02.02.04	ALEGORIA VIRGEN DE LA CANDELARIA - CAYMA	UND	1,00	9 000,00	9 000,00	0,40	3 600,00	60,00%	100,00%
07.06.02.02.05	CHOMBAS	UND	1,00	1 200,00	1 200,00	0,40	480,00	60,00%	100,00%
07.06.02.02.08	CASCADA DE FLORES	UND	1,00	7 000,00	7 000,00	0,20	1 400,00	80,00%	100,00%
07.06.02.02.09	ALEGORIA PLATOS TIPICOS AREQUIPEÑOS	UND	1,00	1 600,00	1 600,00	0,20	320,00	80,00%	100,00%
07.12	MOBILIARIO URBANO Y OTROS								
07.12.02	FUENTE ORNAMENTAL CHORRO ESPUMOSO ASCENDENTE PARA PILETA	UND	1,00	20 190,00	20 190,00	0,30	6 057,00	60,00%	80,00%

Fuente: Valorización n.° 12 correspondiente al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, las partidas "07.06.02.02.04 Alegoría: Virgen de la Candelaria – Cayma", "07.06.02.02.05 Chombas" "0 7.06.02.02.08 Cascada de flores" y "07.06.02.02.09 Platos típicos arequipeños", tienen un avance acumulado de 100,00% en la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de febrero de 2022; sin embargo, de la revisión del

[62] Documento que fue derivado a la subgerencia de obras públicas según expediente n.° 00000972 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

[63] Documento que, mediante proveído de la Subgerencia de Obras de Públicas de 18 de enero de 2022, fue derivado al especialista administrativo – arquitecta de la Subgerencia de Obras de Públicas, quien elabora la "Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra" de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17),** sin efectuar observaciones.

contenido de dicha valorización[64], se evidencia que no se adjuntó documentación que sustente la culminación de dichas partidas, mismas que debieron encontrarse instaladas; más aún si el plazo de ejecución contractual de obra culminaba el 16 de febrero de 2022, por tanto, las partidas relacionadas al componente alegorías debían estar culminadas en su totalidad, situación que no se sustentó en la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)**.

Sobre el particular, se advirtió que mediante carta S/N de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el escultor solicitó al Contratista, lo siguiente:

> *(...) le comunico que el día de hoy miércoles 16 de febrero del 2022, hice la entrega y colocación de las siguientes esculturas:*
>
> *"- Alegoria de pelea de toros 100% 2 toros*
> *- Alegoria de mojigangas 100% 2 esculturas de mojigangas*
> *- Alegoria de entrada de capo 80% 2 burros" (Sic.)*
>
> *Solicito a ud. Se me haga el pago correspondiente de avance de obra, quedando por entregar, las esculturas de "lechera montada en burro y un arreador de los burros"*

Situación que corrobora que a febrero de 2022 las partidas relacionadas a "Alegorías", no estaban concluidas, puesto que la pelea de toros, los mojigangos y la entrada de capo fueron instalados recién el 16 de febrero y no en diciembre de 2021, donde ya fueron valorizados al 100% en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)** y pagadas mediante los comprobantes pago n.os 1157, 1158 y 1176 de 18 y 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, además que la alegoría de entrada de capo solo llego al 80%, según carta de 16 de febrero de 2022, del escultor.

Cabe mencionar que, pese a que el plazo de culminación fue el 16 de febrero de 2022, el Contratista continuo con la ejecución de obra, siendo que al mes de febrero la obra tenía un porcentaje de avance acumulado de 85,21%, situación que fue advertida en cuaderno de obra, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
CUADERNO DE OBRA DE FEBRERO DE 2022

Asiento y origen	Fecha	Descripción
359 Supervisor	26/02/2022	*SE VERIFICA QUE LOS TRABAJOS CONTINÚAN EN EL ÁREA DE LAS AGUAS MÁGICAS, COMO TAMBIÉN EL ÁREA DE LOS QUIOSCOS AREQUIPEÑOS, ASÍ MISMO SE VERIFICA LOS TRABAJOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TAMBIÉN CON LOS TRABAJOS DE ACABADO EN EL CERCO PERIMÉTRICO, ASÍ TAMBIÉN LOS TRABAJOS DE PINTURA.*

Fuente: Asiento n.° 359 de 26 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, lo expuesto con carta n.° 087-2022-CONSORCIO ALAMS de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista remitió al Consultor, la valorización n.° 12 (febrero) solicitando el pago por S/ 222 849,51, y posterior a su revisión, mediante carta n.° 13-2022-JCSC-IC-SUP de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el supervisor remitió a

[64] Así como del comprobante de pago n.° 1899 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, pago correspondiente a la valorización n.° 12.

la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)** dando su conformidad por los trabajos efectuados[65].

Situación que no fue observada por Carlos Ampuero Riega, subgerente (e) de Obras Públicas, quien mediante informe n.° 175-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a su misma persona, pero bajo el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, remitió la conformidad de la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)**, sin efectuar observaciones, respecto a la falta de sustento de la ejecución de las partidas quien con proveído n.° 000111-2022-MDC-GDU de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitió la conformidad de la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)** al jefe de la Unidad de Logística a fin de que proceda con el trámite de pago, el mismo que fue realizando mediante los comprobantes de pago n.os 1898 y 1899 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

De lo antes descrito, se advierte que tanto el supervisor[66], como Carlos Ampuero Riega, subgerente de Obra Públicas [67], otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 9, 10 y 12 **(Apéndice n.° 17)**, sin que se cuente con la documentación que sustente la ejecución al 100,00% de las partidas relacionadas al componente de alegorías, que incluía su instalación en el área designada.

Respecto a la partida "*07.12.02 Fuente ornamental chorro espumoso ascendente para pileta*" tiene un avance acumulado de 80,00% de acuerdo a la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)**, sin embargo, de la revisión del contenido de dicha valorización[68], no se adjuntó la documentación que sustente este avance, o de pagos realizados a la empresa Hidroelectrik Center SAC, que estaba a cargo del suministro e instalación de equipos hidráulicos y eléctricos de las fuentes ornamentales, según el contrato suscrito en el mes de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Es importante mencionar que la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)** debía ser la última, no obstante, a febrero de 2022, no se había culminado con las partidas contractuales, siguientes: "03.01.04.04.04 Arcotecho membrana" de "03 Anfiteatro"; "04.02 Arquitectura", "04.03 Instalaciones sanitarias", "04.04 Instalaciones eléctricas" de "04 Quioscos arequipeños"; "05.02 Arquitectura" de servicios higiénicos – guardianía; "05.03 Instalaciones sanitarias", "05.04 Instalaciones eléctricas" de "05 Servicios higiénicos – guardianía"; "06.02.02 Carpintería metálica" de "06 Infraestructura de protección solar"; "07.01.02 Arquitectura" del cerco perimétrico del conjunto; "07.03.02.02.01 Carpintería metálica" de área de caminerías; "07.04.02 Arquitectura" de arcos decorativos, "07.05.02.03 Mobiliario área de ajedrez – esqueibor – gimnasio" y "07.12 Mobiliario urbano y otros", "07.08.01 Jardineras" de área verde, "07.11 Instalaciones eléctricas" del "07 Conjunto" y "08.01 Sistema de utilización en media tensión en 10 KV y subestación eléctrica, tipo caseta de 37.5 KVA para el servicio recreativo", actividades que corresponden al 14,79%, del 100% programado.

Asimismo, se estaba ejecutando las partidas del adicional de obra n.° 2[69] relacionadas a losas y muretes para apoyos de accesorios de aguas mágicas y los protectores antivandálicos de

65 Documento que, mediante proveído de la subgerencia de Obras Públicas de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, fue derivado al especialista administrativo de la Subgerencia de Obras de Públicas, quien elaboró la "Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra" de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

66 Jean Carlo Salas Cuno.

67 Carlos Ampuero Riega, en su calidad de encargado de la Subgerencia de Obras Públicas.

68 Así como de la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 1899 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

69 Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MDC de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** por el monto de S/200 794.05 y un plazo de 25 días calendarios, cuya causal mencionada fue: "La necesidad de construir losas y muretes para la colocación de bombillas, boquillas, rejillas, accesorios hidráulicos, reflectores, sistema de filtración, controladores DMX para luces, reflectores subacuáticos, así como la necesidad de los protectores antivandálicos para la seguridad y protección del sistema, no contemplado en el expediente técnico.

los mismos, cuando estos debían culminar el 16 de febrero de 2022 según programa de ejecución de obra[70], faltando terminar los protectores antivandálicos y soporteria que equivale al 15,37% del total proyectado.

De lo expuesto se evidencia que, al 16 de febrero de 2022, no se concluyó con las partidas contractuales ni las partidas del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, de la verificación a la cantidad de días programados para las partidas contractuales que aún faltaban culminar a febrero de 2022, en virtud a la programación de ejecución de obra vigente[71] se determinó que para concluir las partidas eran necesarios 70 días.

Así también, de la verificación a la cantidad de días programados para la ejecución de partidas del adicional n.° 2 que aún faltaba culminar a febrero de 2022, en virtud a la programación de ejecución de obra vigente[72] se determinó que para concluir las partidas eran necesarios 8 días.

Es importante destacar que tanto el supervisor [73] como el Subgerente de Obras Públicas, otorgaron conformidad a las partidas de fuentes ornamentales por el 42,00% antes de que se firmara el contrato de suministro e instalación a todo costo que fue suscrito en noviembre de 2021, hecho que corrobora que las valorizaciones n.os 2 y 3 de abril y mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** respectivamente, no contaban con sustento para el pago de dichas partidas.

Respecto a la valorización n.° 13

Se debe precisar que el 16 de febrero de 2022, debió culminar la Obra, no obstante, continuo su ejecución fuera del plazo contractual, presentando la valorización n.°13 correspondiente al mes de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en el que se advirtió que la partida "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros", fue valorizado al 100%, según cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE MARZO 2022

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización 13-Marzo		Porcentaje (%) avance	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario	Precio parcial	Metrado	Precio parcial	Acumulado anterior	Acumulado actual
07.09.04	SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS								
07.09.04.01	FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS	UND	1,00	177 930,00	177 930,00	0,10	17 793,00	90,00%	100,00%

Fuente: Valorización n.° 13 correspondiente al mes de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la partida "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" tiene un avance acumulado de 100,00%; sin embargo, de la revisión del contenido de dicha valorización, no se adjuntó sustento de la culminación y operatividad de la fuente ornamental, tampoco se adjuntó pagos realizados a la empresa Hidroeletrik Center SAC, que estaba a cargo del suministro e instalación de equipos hidráulicos y eléctricos de las fuentes ornamentales, según el contrato suscrito en el mes de noviembre de 2021.

70 Aprobado mediante oficio n.° 076-2022-MDC-GDU de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, notificado por el gerente de Desarrollo Urbano, Carlos Ampuero Riega, al contratista.

71 Se está considerando el programa de ejecución de obra, aprobado mediante informe n.° 462-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, por el subgerente encargado de Obras Públicas, Carlos Ampuero Riega, quien determinó la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 33 días calendario para la ejecución de la prestación adicional n.° 1, en virtud a la conformidad otorgada por la supervisora -conformante del trámite de ampliación de plazo n.° 1-. Es de mencionar que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 no contiene el programa de ejecución de obra, sino solo el calendario de avance de obra valorizado.

72 Se está considerando el programa de ejecución de obra, aprobado mediante oficio n.° 076-2022-MDC-GDU de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, notificado por el gerente de Desarrollo Urbano, Carlos Ampuero Riega, al contratista.

73 Marcy Guzmán Soto, en su calidad de supervisora designada.

En relación, a la partida de alegorías, según la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 17)** se alcanzó el 100,00% de avance acumulado (conforme se advierte del cuadro n° 21: Avance valorizado programado y ejecutado de febrero de 2022 de la valorización 12), sin embargo, en la valorización n.° 13 correspondiente al mes de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se evidencia que continuaban ejecutando dichas partidas como se detalla en el *"Croquis de trabajos desarrollados periodo marzo de 2022"*, que señala: "*Se está en la parte final de la colocación de alegorías temáticas*", de igual manera esta situación es advertida en el asiento n.° 364 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, que señala: "*(...) se terminan el colocado de las figuras*".

De otro lado, de acuerdo al calendario valorizado de obra vigente aprobado **mediante** oficio n.° 076-2022-MDC-GDU de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la Obra tenía un avance programado acumulado de 100,00% para el mes de febrero de 2022, sin embargo, de la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)** se advierte que se alcanzó un 94,33% de avance acumulado ejecutado, estando la Obra retrasada respecto a la fecha de finalización del plazo contractual, situación que generaría la aplicación de penalidad por retraso injustificado, misma que fue informada por la supervisión mediante asiento n.° 379 de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17),** que señaló: "*(...) A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACION SE HA IDO PENALIZANDO POR DIA DE ATRAZO POR LO HOY 24 DE MARZO DEL 2022 A ALCANZADO EL 10% DE PENALIDAD DEL MONTO CONTRATADO SIENDO ESTO LA MAXIMA PENALIDAD SEGÚN LA RLCE*". (Sic.)

Seguidamente, la supervisión mediante carta n.° 15-2022-JCSC-IC-SUP de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)** hizo llegar el informe n.° 08-2022-SUP/JCSC/MDC[74] **(Apéndice n.° 45)** de la misma fecha, en la que comunicó a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano el estado situacional de la Obra, señalando dentro de sus conclusiones:

"(...)
- *De los trabajos ejecutados del expediente técnico del contrato principal se tiene un avance físico en el periodo del 01 al 24 de marzo del 2022 del 0.70% y un avance acumulado físico del 85.92%.*
- *La penalidad máxima alcanzo el día 24 de marzo del 2022 el cual asciende al monto de S/ 441,175.01 (...)*
- *De lo indicado anteriormente se pone de conocimiento a la entidad que el contratista ha incumplido con el contrato de ejecución de obra acumulando el monto máximo de penalidad por días de atraso en la ejecución de la obra (...)."*

Situación que denota que, pese a la valorización de partidas sin sustento técnico, el retraso se hizo tan evidente, que conllevó a que la supervisión de obra, informe a la Entidad, que la obra se encontraba retrasaba, y que se había alcanzado el monto de penalidad máximo por mora.

No obstante lo expuesto, con carta n.° 090-2022-CONSORCIO ALAMS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista remitió al Consultor, la valorización n.° 13 (marzo) solicitando el pago por S/ 371 415, 86, y posterior a su revisión, mediante carta n.° 16-2022-JCSC-IC-SUP de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el supervisor remite a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)** dando su conformidad de los trabajos efectuados[75].

74 Documentos que fueron derivados por Carlos Ampuero Riega, subgerente encargado de Obras Públicas a Jorge Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jurídico mediante informe n.° 187-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 46)** para opinión legal, estos documentos forman parte de los antecedentes de la intervención económica.

75 Valorización que fue observada según formato "Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra" de 12 abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)** por Iiane Pinto Díaz, especialista administrativo – arquitecta de la subgerencia de Obras de Públicas, por temas distintos al retraso de la obra, notificada al consorcio el 12 de abril de 2022, seguidamente, mediante carta n.° 092-2022-CONSORCIO

Consecutivamente, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente (e) de Obras Públicas, mediante informe n.° 290-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, remite la conformidad de la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, sin efectuar observaciones, respecto a la falta de sustento de la ejecución y operatividad de la partida "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" así como, tampoco advirtió que se continuaban realizando trabajos relacionados a las partidas de alegorías las cuales ya se habían valorizado anteriormente al 100%, finalmente con proveído n.° 000765-2022-MDC-GDU de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano remite la conformidad de la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)** al jefe de la Unidad de Logística, para el pago de la misma, dando lugar a que se proceda con el trámite de pago correspondiente, realizado mediante los comprobantes de pago n.os 3040 y 3041 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

Respecto a la valorización n.° 14

De la revisión a la valorización n.°14 correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)** advirtiéndose que la partida "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño" y "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas", fueron valorizadas al 100% y 94% respectivamente según cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE ABRIL 2022

Item	Descripcion	Expediente Técnico				Valorizacion 14-Abril		Porcentaje (%) avance	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario	Precio parcial	Metrado	Precio parcial	Acumulado anterior	Acumulado actual
07.09.03	SUB PREESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO								
07.09.03.01	FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO	UND	1.00	563 170.00	563 170.00	0.10	56 317.00	90.00%	100.00%
07.09.05	SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS								
07.09.05.01	FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS	UND	1.00	431 379.05	431 379.05	0.04	17 255.16	90.00%	94.00%

Fuente: Valorización n.° 14 correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de resaltar, que, si bien se valoriza al 100,00% la partida "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño" y 94% la partida "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros" no se adjuntó pruebas de calidad de funcionamiento de las fuentes ornamentales mencionadas, ni se adjuntó comprobantes de pago realizados a la empresa Hidroelectrik Center SAC, para la ejecución a todo costo de dichas fuentes, situación que es corroborada en la *"Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra"* de 21 de junio de 2022[76] **(Apéndice n.° 17)**, del mes de mayo (valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 17)**), que indicó que no se contó con pruebas de calidad del funcionamiento de las fuentes ornamentales.

No obstante lo expuesto, con carta n.° 093-2022-CONSORCIO ALAMS de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista remitió al Consultor, la valorización n.° 14 (abril) solicitando el pago y posterior a su revisión, mediante carta n.° 18-2022-JCSC-IC-SUP de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Supervisor remite a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 17)** dando su conformidad de los trabajos efectuados[77].

ALAMS de 29 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista, remite el levantamiento de observaciones a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el mismo que fue derivado a la subgerencia de Obras Públicas el mismo 29 de abril de 2022 y en la misma fecha se derivó la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, mediante proveído a Ilane Pinto Díaz, especialista administrativo – arquitecta de la Subgerencia de Obras de Públicas, quien elabora la "Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra" de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

76 Suscrita por Ilane Pinto Díaz, especialista administrativo - arquitecta

77 Valorización que fue observada según formato "Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra" de 12 abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)** por Ilane Pinto Díaz, especialista administrativo – arquitecta de la subgerencia de Obras de Públicas, por temas

Consecutivamente, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 299-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, remite la conformidad de la valorización n.° 14, sin efectuar observaciones, respecto a la falta de sustento de la ejecución y operatividad de la partida "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño" y "07.09.04.01 Fuente ornamental juego de chorros", finalmente con proveído n.° 000769-2022-MDC-GDU de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el citado funcionario, remite la conformidad de la valorización n.° 14 al jefe de la Unidad de Logística, para el pago de la misma, pago correspondiente, realizado mediante los comprobantes de pago n.os 3377 y 3378 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

Entonces, se advierte que la ejecución de la Obra continuaba fuera del plazo contractual, ya que de acuerdo a la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 17)** se alcanzó un porcentaje de avance acumulado de 97,22%, respecto a un 100,00% de avance acumulado programado, teniendo saldo por valorizar de las siguientes partidas:

CUADRO N° 25
PARTIDAS CON SALDO POR VALORIZAR - ABRIL 2022

Ítem	Descripcion	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Precio parcial	Acumulado actual		Saldo por valorizar	
						Parcial	Porcentaje (%)	Parcial	Porcentaje (%)
07.09.05	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS**								
07.09.05.01	FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS	UND	1,00	431 379,05	431 379,05	405 496,31	94,00%	25 882,74	6,00%
07.12	**MOBILIARIO URBANO Y OTROS**								
07.12.02	FUENTE ORNAMENTAL CHORRO ESPUMOSO ASCENDENTE PARA PILETA	UND	1,00	20150,00	20 190,00	16 152,00	80,00%	4 038,00	20,00%
08	**SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN 10KV Y SUBESTACION ELECTRICA TIPO CASETA DE 37.5KVA PARA EL SERVICIO RECREATIVO**								
08.01	SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10KV Y SUBESTACION ELECTRICA TIPO CASETA DE 37.5KVA PARA EL SERVICIO RECREATIVO	UND	1,00	80 221,41	80 221,41	55 352,77	69,00%	24 868,64	31,00%

Fuente: Valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante mencionar que, según cronograma vigente, la partida "*07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas*" debió estar concluido en el mes de enero de 2022 y la partida "*07.12.02 Fuente ornamental chorro espumoso ascendente para pileta*" y "08.01 Sistema de utilización de media tensión en 10KV y subestación eléctrica tipo caseta de 37.5 KVA para el servicio recreativo" debieron concluirse el 16 de febrero de 2022.

A pesar, de lo informando por el Supervisor, que denotaba el retraso, se advirtió que, en asientos de cuaderno de obra el residente refirió que la Obra había culminado, por lo cual, solicitó la recepción de Obra, situación que fue verificada por el Supervisor, quien indicó que, se encontraron observaciones respecto a los acabados de elementos de concreto y estructuras metálicas, como se detalló en los asientos del cuaderno, como se muestra a continuación:

distintos al retraso de la obra, seguidamente, mediante carta n.° 094-2022-CONSORCIO ALAMS de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista, remite el levantamiento de observaciones.

CUADRO N° 26
CUADERNO DE OBRA DE ABRIL DE 2022

Asiento y origen	Fecha	Descripción
395 Residente	19/04/2022	*Al presente, habiéndose culminado la ejecución de las partidas previstas en el expediente técnico de obra, lo cual se ha realizado pese a las demoras suscitadas por el desabastecimiento de los equipos de las partidas correspondientes a las aguas mágicas, se procede la Recepción de obra.*
396 Supervisor	20/04/2022	*CON RESPECTO AL ASIENTO ANTERIOR EL N° 395 DE LA SOLICITUD DEL RESIDENTE DE OBRA, ES QUE ESTA SUPERVISIÓN REALIZARA LA VERIFICACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL RESIDENTE DE OBRA, DE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CUMPLAN CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TANTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y LOS ADICIONALES DE OBRA.*
397 Supervisor	25/04/2022	*SE REALIZO LA VERIFICACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE CONTEMPLA EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y DE LOS ADICIONALES DE OBRA, EN EL PORCESO DE VERIFICACIÓN QUE SE REALIZO CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA SE APRECIÓ QUE LOS ACABAS DE LA INFRAESTRUCTURA TANTO DE LOS ELEMENTOS DE CONCRETO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS AUN NO CUENTAN CON EL ACABADO RESPECTIVO POR LO QUE SE INDICÓ AL RESIDENTE DE OBRA LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS, POR LO QUE DEBERÁN DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PARA PROCEDER CON EL TRAMITE RESPECTIVO Y SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE OBRA.*
398 Residente	26/04/2022	*Se toma conocimiento en el asiento anterior que algunas partidas no tienen un acabado optimo, se subsanara dichos trabajos a la brevedad posible.*

Fuente: Cuaderno de obra digital de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se continuaba realizando actividades y que los trabajos no tenían la calidad requerida; sin embargo, se dio la conformidad a la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 17)** y se procedió al pago.

De la valorización n.° 15

Se continuó con la valorización n.° 15 correspondiente al mes de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, donde se advirtió que las partidas "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño" y "07.09.05.01 Fuente ornamental túnel de las sorpresas", fueron valorizados al 100%, según cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
AVANCE VALORIZADO PROGRAMADO Y EJECUTADO DE MAYO 2022

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización 15-Mayo		Porcentaje (%) avance	
		Unidad	Metrado	Precio Unitario	Precio parcial	Metrado	Precio parcial	Acumulado anterior	Acumulado actual
07.09.05	**SUB PRESUPUESTO FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS**								
07.09.05.01	FUENTE ORNAMENTAL TUNE_ DE LAS SORPRESAS	UND	1,00	431 379,05	431 379,05	0,06	25 882,74	94.00%	100.00%
07.12	**MOBILIARIO URBANO Y OTROS**								
07.12.02	FUENTE ORNAMENTA_ CHORRO ESPUMOSO ASCENDENTE PARA PILETA	UND	1.00	20 190,00	20 190,00	0,20	4 038,00	80.00%	100.00%

Fuente: Valorización n.° 15 correspondiente al mes de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la verificación de la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que no se adjuntó pruebas de calidad de funcionamiento de las fuentes ornamentales mencionadas,

ni se adjuntó comprobantes de pago realizados a la empresa Hidroelectrik Center SAC, para la ejecución a todo costo de dichas fuentes, situación que es advertida en la *"Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra"* de 21 de junio de 2022[78] **(Apéndice n.° 17)**, del mes de mayo (valorización n.° 15), en la cual se indicó: "*no adjunta pruebas funcionamiento aguas mágicas*".

A continuación, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 15 mediante carta n.° 097-2022-CONSORCIO ALAMS de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, sin embargo, de la revisión de dicha valorización, no se advierten las pruebas de calidad del funcionamiento de las fuentes ornamentales, no obstante, Rodrigo Jesús Bernedo Condori[79], subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 413-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad a dicha valorización, siendo que no se evidencia el levantamiento de la observación realizada, quien con proveído n.° 00868-2022-MDC-GDU de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y sin comprobar que las observaciones hayan sido subsanadas, remitió a la jefa de la Unidad de Logística la conformidad de la valorización n.° 15, para el trámite de pago, realizado mediante los comprobantes de pago n.° 4881 y 4882 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

De lo expuesto precedentemente se evidencia que las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 14, y 15 **(Apéndice n.° 17),** fueron valorizadas y pagadas sin el sustento documental correspondiente, advirtiéndose que la obra presentaba retrasos, siendo que en las valorizaciones n.os 14 y 15 **(Apéndice n.° 17),** el Contratista no cumplió con presentar las pruebas de calidad de funcionamiento y operatividad de las fuentes ornamentales que acredite su ejecución y además que culminado el plazo contractual se seguía ejecutando trabajos, lo que ocasiono la generación de penalidades que no fueron aplicados por la Entidad, hechos en los que intervinieron el Contratista, residente, Consultor, supervisor, subgerente de Obra Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes dieron su conformidad y viabilizaron los pagos correspondientes.

De la inaplicación de Penalidad por S/ 441 175. 01.

El 24 de mayo de 2022, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas remitió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica con copia a la jefa de la Unidad de Logística[80], el informe n.° 294-2022-MDC-GDU-SGOPP **(Apéndice n.° 47)** sobre retraso injustificado en ejecución de obra y aplicación de penalidad por mora y en el que concluye que el Contratista ha caído en retraso injustificado en la ejecución de Obra y que corresponde al órgano encargado de las contrataciones y el área de Logística, verificar la cuantificación de la penalidad y hacerla efectiva en la valorización más próxima a pagar o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobre del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estando a lo señalado y considerando que la Obra debía concluir su ejecución el 16 de febrero de 2022; sin embargo, recién mediante asiento n.° 401 del cuaderno de obra digital de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el residente solicitó la recepción de Obra, cuando ya habían transcurrido un **total de 77 días de retraso** injustificado de obra; por lo que, correspondía la aplicación de la penalidad en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado glosada[81].

78 Suscrita por Ilane Pinto Díaz, especialista administrativo – arquitecta.
79 En su calidad de encargado de la Subgerencia de Obras Públicas.
80 Gloria Márquez Yancapallo.
81 A esa fecha estaban pendientes de pagar las valorizaciones n.os 14 y 15, pagadas el 2 de junio y 5 de agosto de 2022, respectivamente.

Al respecto, se debe tener presente lo previsto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> ***"Artículo 162,*** *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del RLCE D.S. N° 344-2018-EF indica: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
> *En concordancia con lo dispuesto en el Contrato n.° 009-2021-MDC, suscrito entre la Entidad y la representante del Consorcio ALAMS el 19 de marzo de 2021[82]que en la Clausula Décimo Quinta señala: "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> *Penalidad Diaria = 0.10 **x** monto vigente / F **x** plazo vigente en días*
>
> *Donde*
> *F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F =0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"*

En relación a lo mencionado, el Contratista, remitió a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la carta n.° 096-2022-CONSORCIO ALAMS de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en el que solicitó: *" (...) que el cobro de cualquier tipo de penalidad que nos correspondería por retraso en el plazo de ejecución de la obra sea según lo dispuesto en el numeral 161.4[83] del citado reglamento, de forma específica con la garantía de la ejecución de la carta de fiel cumplimiento y retenciones".*

Al respecto, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas emitió el proveído n.° 250-2022-MDC-GDU-SGOOPP[84] de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica adjuntando la carta n.° 096-2022-CONSORCIO ALAMS de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, emitida por el Contratista, referida al cobro de penalidad y otros, indicando al respecto que el área a su cargo emitió opinión técnica y que se efectivice la aplicación de penalidad por mora en las valorizaciones más próximas a pagar o en la liquidación final, según corresponda, requiriendo el informe legal correspondiente.

Es así que, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la jefa de la Oficina de Administración, el informe legal n.° 00213-2022-OAJ-MDC de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, señalando que en referencia el informe n.° 294-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas en su opinión y de acuerdo a lo solicitado por la Contratista y el informe de Desarrollo Urbano *"(...) se tiene que existe una penalidad por cobrarse al equivalente del 10% el valor de contrato la que debe ser calculada oportunamente por el órgano encargado de las contrataciones es decir la Unidad de Logística; y **que es legalmente PROCEDENTE aplicar el cobro de las penalidades con las fianzas y retenciones que por fiel cumplimiento fueron otorgadas** conforme el procedimiento*

82 El 14 de diciembre de 2021, se suscribe una Adenda al Contrato 009-2021-MDC **(Apéndice n.° 48)**, respecto a la Carta Fianza que equivale al 10% del monto del contrato.

83 *"161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento".*

84 Documento elaborado el 25 de mayo de 2022.

establecido por la Subgerencia de Obras Públicas, de la liquidación final de Obra y de no alcanzar el monto total de la penalidad deberá ejecutarse la carta fianza de fiel cumplimiento que obra en custodia de la unidad de tesorería de la Municipalidad".(El resaltado es nuestro).

Al respecto, la jefa de la Oficina de Administración remitió a la jefa de la Unidad de Logística el proveído n.° 01856-2022-O.ADMON/MDC de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, para su atención considerando como referencia el informe legal n.° 213-202-OAJ-MDC de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)** emitido por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señalando :

> *(...) se remite el informe legal n.° 213-202-OAJ-MDC de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que es PROCEDENTE aplicar el cobro de las penalidades con las fianzas y retenciones que por fiel cumplimiento fueron otorgadas conforme el procedimiento establecido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, de la liquidación final de obra y de no alcanzar el monto total de la penalidad deberá ejecutarse la carta fianza de fiel cumplimiento fueron otorgadas conforme el procedimiento establecido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, de la Liquidación final de obra y de no alcanzar el monto total de la penalidad deberá ejecutarse la carta fianza de fiel cumplimiento que obra en custodia en la Unidad de Tesorería.*
>
> *Asimismo, sírvase considerar lo señalado por el Sub Gerente de Obras Públicas, mediante PROVEÍDO N° 250-2022-MDC-GDU-SGOOPP es de la opinión técnica que se efectivice la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA en las valorizaciones más próximas a pagar o en la liquidación final al CONSORCIO ALAMS" (el resaltado es nuestro).*

Es así que la Jefa de la Unidad de Logística remitió a la Jefa de la Oficina de Administración el informe n.° 00501-2022-LOG-MDC de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, sobre aplicación de penalidad por mora, consignando como antecedentes el "*proveído n.° 2050-2022-MDC-GDU-SGOOPP, Informe Legal n.° 213-2022-OAJ-MDC y proveído n.° 1856-2022-O.ADMON/MDC" (Sic.)* y en el que concluye:

> *3.1. En el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, en ningún caso puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutar. No obstante, la acumulación de la penalidad por mora hasta el referido porcentaje puede ser empleada por la Entidad como una causal para resolver el contrato en aplicación de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento.*
>
> *3.2. La aplicación automática de la penalidad por mora no implica que el cobro del monto resultante se realice necesariamente de manera inmediata posterior a su determinación; sino que puedes ser realizado en otras oportunidades tales como en el pago final o en la liquidación final, o, incluso puede cobrarse el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, visto el INFORME TÉCNICO por parte del AREA USUARIA así como la OPINIÓN LEGAL y la normativa citada, mediante su despacho se solicita proseguir con el trámite administrativo para el pago de la valorización n.° 14 de la obra denominada Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PUEBLO JOVEN JOSE OLAYA, ZONA B DISTRITO DE CAYMA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"*

Para el cálculo de la penalidad que correspondia aplicar, se está considerando como fecha culminación de Obra el 4 de mayo de 2022, fecha en la que el residente de obra registró en el Cuaderno de obra que la Obra habría culminado[85]; sin embargo, se excedió el plazo de ejecución contractual, incluyendo ampliaciones y suspensiones de plazo, que se fijó para el 16 de febrero de 2022; por tanto, de acuerdo a las estipulaciones contractuales correspondia la aplicación de penalidad por mora por cada día de retraso injustificado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0{,}10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en dias}}$$

Donde:
F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

A efectos de determinar el monto vigente, se considera el costo total de Obra, incluyendo adicionales y deductivos aprobados, así tenemos:

CUADRO N° 28
MONTO DE CONTRATO VIGENTE

Descripción	Monto con IGV
Monto de contrato principal	4 072 756,56
Adicional n.° 1	178 154,32
Adicional n.° 2	200 794,05
Deductivo vinculante n.° 1	-39 954,86
Monto vigente	**4 411 750,07**

Fuente: Expediente técnico, adicionales de obra n.os 1 y 2 y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 13 y 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el plazo vigente contractual es de ciento ochenta (180) días calendarios, más cincuenta y ocho (58) días de ampliación de plazo que fueron otorgados, entonces la penalidad diaria es:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0{,}10 \text{ x } 4\ 411\ 750{,}07}{0.15 \text{ x } 238}$$

$$Penalidad\ diaria = 12\ 357{,}84$$

En consecuencia, teniendo en cuenta que se tiene setenta y siete (77) días de retraso injustificado, la penalidad por incumplimiento de plazo contractual es:

$$Penalidad = 12\ 357{,}84\ x\ 77 = 951\ 553{,}68$$

Como se desprende del cálculo efectuado, la penalidad por los días de retraso injustificado asciende a la suma de S/ 951 553,68, sin embargo, habiendo superado el monto máximo equivalente al 10,00% del monto de contrato vigente, la penalidad por mora a aplicarse corresponde a S/ 441 175,01.

De acuerdo a lo expuesto, queda establecido que la opinión emitida por los funcionarios de la Entidad, limitó la aplicación de la penalidad al Contratista por S/ 441 175, 01, siendo evidente

[85] Se ha tomado esta fecha solo para el cálculo de penalidad, no obstante que como se revela en el presente Informe de Auditoria la obra no culminó el 4 de mayo de 2022.

el retraso injustificado en la ejecución; sin embargo, otorgaron conformidades y viabilizaron el pago de las valorizaciones que se encontraban pendientes de pago. Al respecto, la penalidad a la fecha no ha sido aplicada, en mérito a la conciliación suscrita entre la Entidad y Contratista el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**; siendo además que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA que emitió la Carta Fianza n.° CF-003-05-2023 **(Apéndice n.° 10)** a favor del Contratista, ha sido disuelta mediante Resolución SBS n.° 02672-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, tal como será desarrollada más adelante.

De la intervención económica de la obra.

Tal como aparece en el asiento n.° 348 del cuaderno de obra de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, bajo el título de vencimiento de plazo de ejecución de Obra, el supervisor consignó:

> *"El día de hoy se verifica que los trabajos continúan en el área de las Aguas Mágicas, como también el área de los Quioscos Arequipeños, así mismo se verifica los trabajos de instalaciones eléctricas y sanitarias. Se recomienda al contratista incrementar la cantidad de mano de obra para así poder cumplir con las metas del proyecto. Se pone en conocimiento a la Entidad que el día de hoy 16 de febrero del 2022 vence el plazo de ejecución del contratista, quedando aun partidas por ejecutar siendo estas primordiales para la culminación de la Obra".*

Esta situación es puesta en conocimiento de la Entidad[86] el 17 de febrero de 2022, mediante carta n.° 10-2022-JCSC-IC-SUP **(Apéndice n.° 56)**, adjunto al informe n.° 04-2022 SUP-JCSC/MDC de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, señalando que la Obra tiene un avance de ejecución físico del período comprendido entre el 1 al 16 de febrero de 2022 de 0,42% y un avance ejecutado acumulado del 80,59%[87], que se debe aplicar la penalidad respectiva al Contratista por retraso injustificado; y, que corresponde a la Entidad optar por la *"declaratoria de nulidad de oficio del contrato"* o la "*intervención económica de la obra*".

Estando a lo anteriormente expuesto, se debe tener presente que, perfeccionado el contrato, el cumplimiento total de las obligaciones por ambas partes es el escenario que se espera; no obstante, en algunos casos como en el presente, no se dio cumplimiento. Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinadas figuras como la resolución contractual e intervención económica de la obra.

Así, el artículo 36°[88] de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes[89].

86 Con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

87 S/ 3 281 629,86.

88 ***"Artículo 36. Resolución de los contratos***
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

89 En concordancia con el citado dispositivo, el artículo 164° del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato (i) cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la

En este marco, la figura de "**Intervención Económica de la Obra"** es una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, así el literal e) del numeral 7.1.1. de la Directiva[90]**(Apéndice n.° 58)** establece que la Entidad puede intervenir económicamente la obra *"Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos".*

En atención a lo mencionado, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano remitió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe n.° 088-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, en el que señala que según informe n.° 04-2022-SUP-JCSC/MDC de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** del supervisor, el Contratista, no ha culminado con la ejecución de las partidas contractuales, y que los trabajos que se vienen realizando en la actualidad se encuentran fuera de plazo. Asimismo, indica que la Gerencia a su cargo ratifica lo informado por el Supervisor respecto a que se deberá aplicar la penalidad, solicitando se determine las acciones legales que correspondan.

Es así que, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal n.° 046-2022/OAJ/MDC de 18 de febrero de 2022[91] **(Apéndice n.° 60)**, a través del cual le informa a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, que la Gerencia a su cargo previamente a tomar una decisión de intervenir, o resolver el contrato, requiera a la Empresa el cumplimiento de la obligación contractual otorgando los 15 (quince) días que establece la norma para ello corresponde que la supervisión, y el Área de Logística determinen si se ha acumulado o no el máximo de penalidades, correspondiendo mantener vigente la Carta Fianza a efecto de cautelar la ejecución de una eventual cobro de penalidades a favor del Estado.

En este contexto se advierte que, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano y Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tenían pleno conocimiento que el Contratista no cumplió con el término de la ejecución del contrato en los plazos convenidos, ya que a pesar que la Obra debía culminar su ejecución el 16 de febrero de 2022, seguían ejecutándose partidas primordiales para su culminación, lo que fue puesto de su conocimiento a través del informe n.° 04-2022-SUPIJCSCMDC de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 59)** emitido por el supervisor.

En relación a ello, el 24 de febrero de 2022, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano a través de la Notaría Villavicencio, remitió una Carta Notarial[92] **(Apéndice n.° 61)** a Rocío Palomino Cuba representante legal del Contratista, en el que indicó: *"1. La Contratista ha incurrido en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por lo cual se aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato. 2. La Contratista, debe asumir el pago del monto correspondiente por los servicios de supervisión que se harán efectivos deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. 3. Se le requiere como Contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante la*

ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) cuando paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

90 Directiva n.° 013-2019-OSCE/CD Intervención Económica de la Obra, aprobada con Resolución n.° 183-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.

91 Dirigido a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano.

92 Recepcionada el 25 de febrero de 2022, por una persona que no se identificó (Sello del Notario).

presente carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario a partir de recibida la presente. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa como Entidad se podrá intervenir económicamente la obra".

Computado el plazo otorgado se evidencia que el 12 de marzo de 2022, se venció este plazo sin tener a esa fecha pronunciamiento por parte del Contratista, quien seguía ejecutando la obra fuera del plazo contractual, hecho que era de conocimiento del supervisor y de los funcionarios de la Entidad.

Asimismo, Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas remitió al Consultor con copia al Supervisor, la carta n.° 116-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, adjuntando copia de la Carta Notarial enviada a la Contratista el 24 de febrero de 2022[93] **(Apéndice n.° 61)**, señalando que el plazo otorgado por la Entidad al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones venció el 12 de marzo de 2022, y que emita un informe indicando si el Contratista ha culminado con la ejecución de sus obligaciones contractuales.

Seguidamente, Carlos Dangelo Ampuero Riega, (e) subgerente encargado de Obras Públicas[94] remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano a cargo del mismo funcionario el informe n.° 170-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, sobre inicio proceso de intervención económica y resolución de contrato en el marco de la Directiva n.° 013-2019-0SCE/CD[95] y señala que: "*Mediante carta n.° 12-2022-JCSC-IC-SUP de 18 de marzo de 2022, el Ing. Jean Carlo Salas Cuno, Supervisor de Obra, manifiesta en sus conclusiones lo siguiente: La Obra continúa en ejecución y que se tiene un avance físico en el periodo del 1 al 17 de marzo de 2022 del 0.70% y un avance ejecutado acumulado físico de 85.92%, que la penalidad máxima vence el 24 de marzo del 2022, el cual asciende al monto de S/ 441 175,01 (cuatrocientos cuarenta ciento setenta y cinco con 01/100 soles). A la fecha del 17 de marzo de 2022 se tiene una penalidad de 28 días, por lo tanto, la penalidad asciende a la suma de S/ 358 377,46 (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y siete con 46/100 soles)".*

Asimismo, en las conclusiones el informe n.° 170-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, refirió que se ha realizado la verificación de Obra, constatando que el Contratista no ha cumplido con la ejecución de sus obligaciones contractuales, por lo se determina la causal: "*e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos";* además, que se le ha requerido al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, plazo que se venció el 12 de marzo de 2022, no teniendo a la fecha pronunciamiento alguno.

Asimismo, el citado funcionario indica que la Subgerencia de Obras Públicas ha cumplido con los procedimientos de los numerales 7.1. y 7.1.1. de la Directiva n.° 013-2019-OSCE/CD Intervención Económica de la Obra VII Disposiciones Específicas; siendo que, con la documentación presentada por el supervisor, se verificó que el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista continua.

93 A través de la Notario Miguel Villavicencio Cárdenas.

94 Carlos Dangelo Ampuero Riega emite el Informe como (e) sub gerente de Obras Públicas a Carlos Dangelo Ampuero Riega como Gerente de Desarrollo Urbano.

95 Directiva n.° 013-2019-0SCE/CD Intervención Económica de la Obra que establece disposiciones complementarias sobre la intervención económica de la obra para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y es de cumplimiento obligatorio para las Entidades.

Situación que denota que el Contratista seguía realizando trabajos fuera del plazo contractual, que existían retrasos continuos durante la ejecución de la Obra por causas imputables al Contratista, siendo este hecho de conocimiento de los funcionarios de la Entidad a quienes les correspondía tomar una decisión en salvaguarda de los intereses de la Entidad, aplicar la penalidad, intervenir la obra y resolver el contrato por aplicación máxima de penalidad.

Seguidamente, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 085-2022-OAJ/MDC de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano sobre Intervención Económica y en el que concluye que es legalmente procedente el inicio del proceso de intervención económica a la Obra.

De los hechos expuestos, queda evidenciado que Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano tenían conocimiento que se habían dado las condiciones para una Intervención Económica a la Obra por la causal: *"e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos"*; hechos que fueron comunicados por el supervisor; siendo que existía un retraso injustificado en la ejecución de la Obra, y a pesar de haber vencido el plazo contractual se venían ejecutando trabajos y pagando valorizaciones, conforme lo determinado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre **(Apéndice n.° 16)** del especialista técnico de la Comisión Auditora.

Es de precisar que, la Intervención Económica de la Obra es una medida que la Entidad puede adoptar por razones técnicas y económicas, a fin de evitar llegar a resolver el contrato y poder continuar con la ejecución de la obra; en el marco de dicha figura (de la intervención económica de la obra), la responsabilidad técnica del proceso constructivo continúa siendo del Contratista; sin embargo, los recursos económicos destinados a la Obra son administrados mediante una cuenta mancomunada tanto por la Entidad como por el Contratista.

Cabe precisar que, el 24 de marzo de 2022[96], Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas emitió el informe n.° 178-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)** dirigido a la Unidad de Logística sobre retraso injustificado en ejecución de obra y aplicación penalidad por mora, concluyendo que se verifique la cuantificación de la penalidad y que se deduzca de los pagos a cuenta, del pago final o en liquidación final.

El mismo día, el citado funcionario emitió el informe n.° 179-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)** al Gerente Municipal[97] mediante el cual señaló el saldo por ejecutar por parte del Contratista

"Saldo por ejecutar:

	AVANCE FINANCIERO %	*SALDO A FACTURAR (S/)*
CONTRACTUAL	*85.20%*	*310 133,82*
ADICIONAL N° 1	*100.00%*	*0,00*
ADICIONAL N° 2	*84.63%*	*30 860,81*
	TOTAL	*340 994,63*[98]

(...)"

Asimismo, señalo que el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago son las valorizaciones de febrero, valorización n.° 12 (mes de febrero) por el monto a facturar de

[96] Ingresa a Logística el 25 de marzo de 2022.
[97] Miguel Ángel Pineda Avalos.
[98] Este es el monto que posteriormente se considera en la Resolución que dispone la Intervención Económica, como saldo de obra.

S/ 123 421,65 y valorización n.° 02 del Adicional n.° 02 (mes de febrero) por el monto a facturar de S/ 126 535,75.

El 29 de marzo de 2022[99], Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas emitió el informe n.° 187-2022-MDC-GDU-SGOOPP **(Apéndice n.° 67)** a Jorge Antonio Tejada Medina, Asesor Jurídico sobre el estado situacional de la Obra concluyendo que, de los trabajos ejecutados del expediente técnico del contrato principal se tiene un avance físico en el periodo del 1 al 24 de marzo de 2022 del 0,70% y un avance ejecutado acumulado físico del 85,92%. La penalidad máxima alcanza el 24 de marzo del 2022 el cual asciende a S/ 441 175,01 (cuatrocientos cuarenta y uno mil ciento setenta y cinco con 01/100 soles)

Bajo este contexto, el 5 de abril de 2022, el Gerente Municipal[100] emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC **(Apéndice n.° 68)** en cuyos vistos consideró el informe n.° 170-2022-MDC-GDU-SGOOPP, de 21 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 63)**, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, el informe legal n.° 085-2022/0AJ/IMDC, de 24 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.° 179-2022-MDC-GDU-SGOOPP, de 24 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 66)** e informe n.° 187-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 30 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 67)**, emitidos por la Subgerencia de Obras Públicas y el proveído n.° 00145-2022-OAJ-MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, em itido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la cual se aprobó la Intervención Económica a la obra a cargo del Contratista, señalando.

> "SE RESUELVE:
> ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *APROBAR la Intervención Económica de la Obra "Creación del Servicio Recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B Distrito De Cayma - Provincia De Arequipa - Departamento De Arequipa", a cargo del Contratista Consorcio Alams (Helca Consultora y Constructora SRL- Corporacion Byv Construcciones Sac y Grupo Constructor Lao SRL), debidamente representado por su representante legal la Sra. Rocio Palomino Cuba, en el marco del Contrato n.° 009-2021-MDC, por haberse configurado la causal "e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, conforme al numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico N° 170-2022-MDC-GDU-SGOOPP e Informe Legal N° 085-2022-OAJ/MDC, Informe No 179-2022-MDC-GDU-SGOOPP, Informe No 187-2022-MDC-GDU-SGOOPP, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -*** *Designar como interventor de la Obra al Abg. Angel Justo Justo[101], con Documento Nacional de identidad N° 29313894, quien en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.*
> *(...)".*

99 Ingresa a la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de marzo de 2022

100 Miguel Ángel Pineda Ávalos.

101 Mediante oficio n.° 57-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70)** se requirió a Ángel Justo Justo información al respecto no habiéndose obtenido respuesta alguna, documento remitido vía correo electrónico, cuya recepción fue confirmada mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 71).**

Esta resolución fue notificada al Contratista el 7 de abril de 2022, a través de la Notaria Holgado Del Carpio.[102]

En este contexto, se advirtió que la Intervención Económica de la Obra, se realizó ante diversos incumplimientos de sus obligaciones por parte del Contratista, que fueron continuos e injustificados, hechos que eran de conocimiento de los funcionarios de la Entidad, y que han sido desarrollados en el informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre **(Apéndice n.° 16)** del especialista técnico de la Comisión Auditora.

En mérito a lo dispuesto en la citada resolución, mediante memorándum n.° 00177-2022-GM-MDC de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, el gerente Municipal comunicó a la jefa de Administración respecto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68),** señalando:

> *"(…) con fecha 07 de abril de 2022, se notificó la presente resolución a la señora Rocío Palomino Cuba, en su calidad de representante legal del Consorcio Alams, otorgándole el plazo de 03 días hábiles para su aceptación o rechazo a la Intervención Económica, aprobada de conformidad con la normativa aplicable; siendo que, mediante Carta n.° 091-2022-CONSORCIO, el Consorcio Alams acepta la intervención económica dispuesta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC, precisando como responsable del manejo de la cuenta mancomunada a la Srta. Belinda Nelly Andía Díaz, identificada con DNI 29693148.*
> *En ese sentido, sírvase realizar el seguimiento y/o trámite que corresponda, de conformidad con la Directiva n.° 013-2019-OSCE/CD, así como, las demás acciones adminisrativas que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la resolución referida".*

Asimismo, el 19 de abril de 2022, el secretario General remite el proveído n.° 00241-2022-SG-MDC **(Apéndice n.° 73)** al gerente Municipal[103] señalando que habiendo sido notificado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC **(Apéndice n.° 68)** solicita se le brinde la siguiente información:

> "(…)
> *a) Estado de avance físico de la mencionada obra*
> *b) Estado de la ejecución presupuestal de la misma*
> *c) Si existen pagos pendientes por valorizaciones con cargo a la mencionada obra*
> *d) Si existen penalidades que se hubieren impuesto a la contratista por la ejecución de la mencionada obra."*

El mismo día (19 de abril de 2022) el Gerente Municipal[104] deriva el documento a través del memorandum n.° 0181-2022-GM-MDC **(Apéndice n.° 74)** a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, jefa Oficina de Planeamiento y Presupuesto[105], jefa de la Unidad de Tesorería[106], jefa de la Unidad de Logística[107]; requiriendo remitir la información solicitada por el señor interventor, en lo que corresponda a su oficina, bajo responsabilidad.

102 (Notificada Bajo Puerta Casa: 4 Pisos color cerámica sillar SEAL 432077).
103 Miguel Ángel Pineda Avalos.
104 Miguel Ángel Pineda Avalos.
105 María Viviana Castro Cáceres.
106 Roxana Torres Tito.
107 Gloria María Márquez Yancapallo.

El 21 de abril de 2022, mediante informe n.° 238-2022-MDC-GDU-SGOOPP **(Apéndice n.° 75)** Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas remitió al gerente Municipal[108], para la Intervención Económica:

> *Estado de avance físico acumulado contractual :* ***87.55% por el monto de S/ 3 565 158,61***
> *Estado de avance físico acumulado adicional n.° 1:* ***100% por el monto S/ 178 154,33***
> *Estado de avance Físico acumulado adicional n.° 2:* ***84.63% por el monto de S/ 169 933,24***

Así también, el 12 de mayo de 2022, mediante carta n.° 098-2022-CONSORCIO-ALAMS[109] **(Apéndice n.° 76)** con atención a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica y al gerente Municipal[110], el Contratista, solicitó se revoque la Resolución de Intervención Económica *en* aplicación de lo dispuesto en el Artículo 214° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[111], señalando que la ejecución de la Obra ha culminado con fecha 4 de mayo de 2022 y hace mención a los asiento n.os 401[112] **(Apéndice n.° 17)** y 403[113] **(Apéndice n.° 77)** del cuaderno de obra digital, y por lo tanto habiendo desaparecido las condiciones que dieron origen a la intervención económica, solicita se revoque la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**. El mismo día esta carta es derivada a la oficina de Asesoría Jurídica.

Visto ello, el 13 de mayo de 2022, mediante proveído n.° 00173-2022-OAJ-MDC **(Apéndice n.° 78)**, Jorge Antonio Tejada Medina,[114] Asesor Jurídico remite al gerente Municipal[115] para su trámite correspondiente, la carta presentada por el Contratista mediante la cual se solicita *se revoque la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC* **(Apéndice n.° 68)**, que aprueba la Intervención Económica de la Obra; el mismo día, ingresa a la Gerencia Municipal; siendo derivado mediante proveído n.° 00524-2022-GM-MDC de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, a la jefa de la Oficina de Administración a efecto de atender lo solicitado, quien con informe n.° 00111-2022-O.ADMON/MDC de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, dirigido a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica *"Solicita opinión legal respecto de la solicitud de revocatoria de la Resolución de Intervención Económica"*, ingresado a la oficina el mismo día, 19 de mayo de 2022.

Así también, el 19 de mayo de 2022, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído n.° 00177-2022-OAJ/MDC[116] **(Apéndice n.° 81)**, solicitó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano *"remitir todos los antecedentes del proveído 739-2022-MDC-GDU[117] esto a efecto de poder pronunciamos al documento de revocatoria e intervención económica que se adjunta al presente"*. Al efecto mediante proveído n.° 233-2022-MDCGDU-SGOOPP de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, encargado de la subgerencia de Obras Públicas

108 Miguel Ángel Pineda Ávalos.
109 Recibida por la entidad el mismo día, 12 de mayo.
110 Miguel Ángel Pineda Ávalos
111 ***"Artículo 214.- Revocación***
214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"
112 De 4 de mayo de 2023 del residente.
113 De 9 de mayo de 2022 del supervisor.
114 Firma : Verónica Vianka Pérez Gutiérrez Jefa (e) de Asesoría Jurídica
115 Miguel Ángel Pineda Avalos.
116 Documento derivado a la Subgerencia de Obras Públicas con proveído de 19 de mayo de 2022, que obra en sello.
117 Proveído n.° 739-2022-MDC-GDU de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, mediante el cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra.

remitió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica los antecedentes solicitados.

Asimismo, el 19 de mayo de 2022, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el informe legal n.° 190-2022-OAJ-MDC al Gerente Municipal[118] **(Apéndice n.° 83)**, concluyendo que es legalmente procedente revocar la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-022-MDC **(Apéndice n.° 68)**, porque la Obra ya había culminado según lo informó el supervisor y por lo tanto, indicando al efecto:

> *"(...) habiendo desaparecido las condiciones que dieron origen a la intervención económica estamos ante lo contemplado en el numeral 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: sub numeral 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".*

El mismo 19 de mayo de 2022, en mérito al referido informe se emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDC **(Apéndice n.° 84)**, mediante la cual se resuelve:

> *"REVOCAR, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC que aprueba la Intervención Económica a la Obra "Creación del Servicio Recreativo en el Pueblo Joven José Olaya, Zona B Distrito de Cayma Provincia de Arequipa Departamento de Arequipa" ejecutada por la Empresa Contratista Consorcio ALAMS.*

Al respecto, resulta importante considerar la decisión que tomó el gerente Municipal, quien emitió la resolución revocando la Intervención Económica de la Obra únicamente con el informe legal n.° 190-2022-OAJ-MDC de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 83),** que fue remitido a su Despacho el mismo día que emitió el acto resolutivo, sin solicitar que se le confirme si la **Obra** estaba realmente culminada, (ya que como se evidenció la Obra no había concluido) y sin tener información del estado de la Intervención Económica que él mismo resolvió se ejecute el 5 de abril de 2024. Siendo que la obra venía presentando diversos incumplimientos por parte del Contratista que fueron continuos e injustificados, siendo su actuación contraria a los intereses de la Entidad.

En el siguiente cuadro, se muestra la actuación de los funcionarios de la Entidad, en la revocatoria de la intervención económica:

CUADRO N° 29
REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA

Día	Acción	Interviene
19 de mayo de 2022	Sinobia Chambi Quispe, jefa de la Oficina de Administración mediante informe n.° 00111-2022-O.ADMON/MDC dirigido a Jorge Antonio Tejada Medina Jefe de Asesoría Jurídica a través del cual solicita *"Solicita opinión legal respecto de la solicitud de revocatoria de la Resolución de Intervención Económica presentada por la empresa CONSORCIO ALAMS*	Sinobia Chambi Quispe, Jefa de la Oficina de Administración mediante informe n.° 00111-2022-O.ADMON/MDC dirigido a Jorge Antonio Tejada Medina Jefe de Asesoría Jurídica

[118] Miguel Ángel Pineda Ávalos.

Día	Acción	Interviene
19 de mayo de 2022	Mediante proveído n.° 00177-2022-OAJ/MDC, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano *"remitir todos los antecedentes del proveído 739-2022-MDC-GDU a efecto de poder pronunciarnos al documento de revocatoria e intervención económica*	Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a Carlos Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano
19 de mayo de 2022	Mediante proveído n.° 233-2022-MDCGDU-SGOOPP, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, encargado de la Subgerencia de Obras Públicas remitió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica los antecedentes	Rodrigo Jesús Bernedo Condori, encargado de la Subgerencia de Obras Públicas remitió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
19 de mayo de 2022	Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el informe legal n.° 190-2022-OAJ-MDC a Miguel Ángel Pineda Ávalos, gerente Municipal sobre revocatoria de resolución, opinión favorable	Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el informe legal n.° 190-2022-OAJ-MDC a Miguel Ángel Pineda Ávalos, gerente Municipal sobre revocatoria de resolución
19 de mayo de 2022	Miguel Angel Pineda Avalos, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDC mediante la cual se resolvió: *"REVOCAR, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC*	Miguel Angel Pineda Avalos, gerente Municipal

Fuente: informe n.° 00111-2022-O.ADMON/MDC **(Apéndice n.° 80)**, proveído n.° 00177-2022-OAJ/MDC **(Apéndice n.° 81)**, proveído n.° 233-2022-MDCGDU-SGOOPP **(Apéndice n.° 82)**, informe legal n.° 190-2022-OAJ-MDC **(Apéndice n.° 83)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDC **(Apéndice n.° 84)** todos de 19 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, se revocó la resolución de Intervención Económica con informes emitidos en un mismo día, sin considerar que, no se contó con un informe de las áreas correspondientes que evidencien que la Obra ya estaba culminada y que, por tanto, había desaparecido la causal que originó esta decisión: "*e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos*". Siendo que a esa fecha la obra no había concluido y que se seguía valorizando partidas fuera del plazo contractual, tal como se advierte del informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre **(Apéndice n.° 16)** del especialista técnico de la Comisión Auditora.

De la recepción de obra:

Habiendo la Entidad dispuesto la intervención económica a la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, el residente registró la culminación de la obra en el cuaderno de obra, asiento n.° 401 de 4 mayo 2022 **(Apéndice n.° 17)**:

> *"Habiéndose absuelto las observaciones presentadas por la supervisión en la anterior solicitud de recepción de obra, esta residencia procede a solicitar nuevamente la recepción de obra".*

Posteriormente, el 9 de mayo de 2022 el supervisor de Obra registró en el Asiento n.° 403 de Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 77)**:

> *"Se realizó la verificación de todos los trabajos ejecutados por lo que informa que ya se levantaron las observaciones y la obra se encuentran culminada de acuerdo a los planos*

y especificaciones técnicas tanto del expediente técnico contractual y de sus adicionales de obra por lo que esta supervisión da su aprobación para la recepción de obra".

El mismo día, el supervisor presenta a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano la carta n.° 19-2022-JCSC-IC-SUP de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, en la que concluye que la Obra, cumplió con los planos y especificaciones técnicas y la calidad de los trabajos ejecutados, por lo que, se solicitó la recepción de obra, adjuntando al efecto el Certificado de Conformidad Técnica **(Apéndice n.° 85)**, así como lo citados asientos del cuaderno de obra[119], señalando como base legal el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[120].

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el supervisor de obra, conforme a sus funciones, es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. Luego de ello otorga el certificado de conformidad técnica.

Evidenciándose al respecto que el citado "*Certificado de Conformidad Técnica*"[121] **(Apéndice n.° 85)**, señala:

1. *Cumplimiento del Expediente Técnico*
 La obra ejecutada cumpliendo con lo establecido en el expediente técnico de la obra y sus modificaciones (adicional N° 1 y adicional N° 02 y deductivo n.° 01) aprobadas y entregadas al contratista por parte de la municipalidad Distrital de Cayma tanto lo establecido en los planos como especificaciones técnicas y control de calidad.
2. *Conformidad de Ejecución*
 Por tanto, en cumplimiento con la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 208 (Recepción de Obra y Plazos) quien suscribe Ing. Jean Carlo Salas Cuno, en calidad de Supervisor al haber concluido con la ejecución de la obra y cumpliendo con su verificación, emite el presente Certificado de Conformidad Técnica; y por lo tanto, se comunica para que se dé cumplimiento a los demás ítems del artículo precedente en lo que corresponde a la designación del Comité de Recepción de Obra". [122]

Al respecto, y en atención a la carta n.° 19-2022-JCSC-IC-SUP de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 85)** del supervisor, mediante proveído S/N de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, de la Subgerencia de Obras Públicas fue derivada a Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas y mediante informe n.° 268-2022-MDC-GDU- SGOOPP de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, (fecha errada por cuanto le fue derivado el 9 de mayo de 2022), Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas comunicó a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano que:

119 Asientos n.os 401 y 403 de 4 y 9 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 17 y 77)**.

120 ***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo"

121 Sin fecha.

122 Este documento ingresa a la Municipalidad el 09 de mayo de 2022 y enviado a la Subgerencia de Obras Públicas según aparece de documento al que se le asigno el registro n.° 00009235 y derivado a Rodrigo Bernedo.

> ***"De acuerdo a lo solicitado en la Carta n.°[123] y el certificado de conformidad técnica de la Obra del supervisor de la obra, la cual verifica esta subgerencia que se ha culminado la presente obra**, por lo cual corresponde a la Gerencia de desarrollo Urbano conformar el comité de recepción de obra y solicitar a quien corresponda realice la respectiva resolución de comité.*
> *Así mismo tomando en consideración que la ejecución de la obra ha culminado y estamos entrando a la etapa de recepción y posterior liquidación se solicita a la Gerencia de Asesoría Legal emita opinión respecto de la intervención económica aprobada y de esta forma determina lo que corresponde acorde a ley".*

Al respecto, se debe tener presente la Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022, emitida por el OSCE, que señala:

> *"En esa medida, el artículo 208 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad[124].*
> *De esta manera, dicho artículo –que regula el procedimiento de recepción de la obra– prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra –según corresponda– quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".*

En atención a ello, el 10 de mayo de 2022, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano emitió el proveído n.° 739-2022-MDC-GDU[125] **(Apéndice n.° 87)** a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando como referencia el informe n.° 268-2022-MDC-GDU-SGOOPP **(Apéndice n.° 86)**, solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra, y realiza una propuesta de las personas que integrarían este comité.

Seguidamente, el 10 de mayo de 2022, se emite la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 0006-2022-MDC **(Apéndice n.° 88)**, mediante la cual se designa el Comité de Recepción de la Obra conformado por los siguientes miembros[126]:

Primer Miembro	:	*Arq. Carlos Ampuero Riega* *Gerente de Desarrollo Urbano*
Segundo Miembro	:	*Ing. Rodrigo Jesús Bernedo Condori* *Encargado de la Subgerencia de Obras Públicas*
Tercer Miembro	:	*Ing. Víctor Arenas Vargas* *Ing. De Planta para El Área de Mantenimiento de Infraestructura*

[123] No indica el número
[124] De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[125] Ingresa a la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de mayo en Folios 28.
[126] Las mismas personas propuestas por el Gerente de Desarrollo Urbano a través del proveído n.° 739-2022-MDC-GDU de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 87)**.

Asesor Técnico : *Jean Carlo Salas Cuno*
Supervisor de Obra

En atención a ello el 30 de mayo de 2022, los miembros del Comité de Recepción se presentaron en la Obra a fin de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura[127], en el marco de lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; y, como resultado elaboraron un *"Pliego de Observaciones de Obra"*[128] de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, en la que consignaron 239 observaciones, dentro de las cuales se mencionaron las siguientes:

CUADRO N° 30
PLIEGO DE OBSREVACIONES DE OBRA – 30 DE MAYO DE 2022

Componente	Observaciones
Modulo 1 – Panel de control	- Corregir la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas.
Modulo 1 – SS.HH. varones y SS.HH. damas	- Corregir la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas). - Corregir la instalación de aparatos y accesorios sanitarios (tazas, lavaderos, papeleras, sumideros, registros roscados, otros de acuerdo a planos de instalaciones sanitarias). - Corregir acabados en caja de llave de paso de agua fría según plano IS02 (Marco de madera, triplay, malla de alambre, mayólica, porcelana y perilla). - Corregir la instalación de sombreros de ventilación en azotea.
Modulo 2 – Quiosco	- Mejorar la colocación del vidrio en tragaluz de puerta. - Mejorar la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas). - Mejorar la instalación de aparatos y accesorios sanitarios (tazas, lavaderos, papeleras, sumideros, registros roscados, otros de acuerdo a planos de instalaciones sanitarias).
Módulo 2 – Baño de minusválidos	- Mejorar la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas). - Mejorar la instalación de aparatos y accesorios sanitarios (tazas, lavaderos, papeleras, sumideros, registros roscados, otros de acuerdo a planos de instalaciones sanitarias). - Mejorar acabados en caja de llave de paso de agua fría según plano IS02 (Marco de madera, triplay, malla de alambre, mayólica, porcelana y perilla). - Corregir la instalación de sombreros de ventilación en azotea.
Bancas	- Mejorar la colocación de tensor de tubo de acero negro en coberturas, según plano de detalle. - Mejorar la colocación de coberturas en bancas en áreas de gimnasio, de juegos y de alegorías.
Malla Raschell	- Mejorar la colocación de reflectores LED.
Juegos de niños de 5 a 10 años	- Mejorar la fijación de las llantas a la estructura del juego recreativo ya que los alambres galvanizados no soportaran el trajín, además de dañar la estructura del juego 8tubo negro9, buscar otro tipo de material y forma de amarrado.
Módulo 3 – Deposito (Segundo nivel)	- Mejorar la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas). - Mejorar la colocación del vidrio en tragaluz de puerta.
Módulo 3 – Dormitorio del guardián (Segundo piso)	- Mejorar pintado de muros interiores. - Mejorar la colocación del vidrio en tragaluz de puerta. - Mejorar la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas).

[127] *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

[128] *Suscriben el Acta: Integrantes del Comité de Recepción, representante del Contratista, Supervisor.*

Componente	Observaciones
Módulo 3 – SS.HH. damas, varones y minusválidos	- Mejorar la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas). - Mejorar la instalación de aparatos y accesorios sanitarios (tazas, lavaderos, papeleras, sumideros, registros roscados, otros de acuerdo a planos de instalaciones sanitarias). - Mejorar acabados en caja de llave de paso de agua fría según plano IS02 (Marco de madera, triplay, malla de alambre, mayólica, porcelana y perilla). - Mejorar la colocación del vidrio en tragaluz de puerta.
Quiosco 2	- Mejorar acabados en caja de llave de paso de agua fría según plano IS02 (Marco de madera, triplay, malla de alambre, mayólica, porcelana y perilla). - Mejorar la instalación de aparatos y accesorios sanitarios (tazas, lavaderos, papeleras, sumideros, registros roscados, otros de acuerdo a planos de instalaciones sanitarias). - Mejorar la instalación de aparatos y accesorios eléctricos (luminarias, tomacorrientes, interruptores, otros de acuerdo a planos de instalaciones eléctricas). - Mejorar la colocación del vidrio en tragaluz de puerta.
Cisterna – cuarto de maquinas	- Mejorar la colocación de electrobomba, no se pudo verificar su funcionamiento. - Mejorar acabados de tapa de concreto. - Mejorar la instalación de escalera metálica dentro del cuarto.
Alegorías	- La cascada de flores no coincide con detalles de flores (cantidad de flores) - Subsanar la colocación de platos típicos arequipeños. - Subsanar la colocación de alegorías de pastor, lechera montada en burro y pareja de bailarines.
Laberinto de ensueño	- Corregir la colocación de protección sobre luces y arcos. - Mejorar el alineamiento de los arcos con boquilla de salida de agua. - Corregir la colocación de faros RGB colocados no coinciden con el detalle de planos. - Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, **no se pudo verificar su funcionamiento.**
Juego de chorro	- Corregir la colocación de faros RGB colocados no coinciden con el detalle de planos. - Corregir la colocación de rejillas de protección. - Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, **no se pudo verificar su funcionamiento.**
Túnel de las sorpresas	- Mejorar en apoyo a suelo de losa central de concreto. - Corregir la colocación de rejillas de protección. - Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, **no se pudo verificar su funcionamiento.**

Fuente: Pliego de observaciones de obra de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que al culminar el ***"Pliego de Observaciones de Obra"*** **(Apéndice n.° 89)** se precisó lo siguiente: "(…) *actualmente presenta varias observaciones, para lo cual se le otorga un plazo de 24 días calendario para su levantamiento, el cual vence indefectiblemente el día 23.06.2022, según lo indica el artículo 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*[129]".

Al respecto, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, emitido el certificado de conformidad técnica, corresponde al comité de recepción designado corroborar –en un segundo momento– el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, de corresponder[130]. De existir observaciones sobre dichos extremos, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra.

[129] *"Artículo 208.7°- De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."*

[130] Cabe mencionar que de acuerdo con el numeral 208.14, así como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra,

Estando a lo señalado, el plazo de levantamiento de observaciones culminó el 23 de junio de 2022; sin embargo, el Contratista no realizó anotación alguna en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 90)**, de acuerdo a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado[131], únicamente se advierte que el 28 de junio de 2022, el supervisor de obra realiza el siguiente registro en el cuaderno de obra:

> *Número de asiento : 404*
> *Título : Incumplimiento en Levantamiento de Observaciones*
> *Fecha y hora : 28/06/2022 19:09*
> *Usuario : Salas Cuno Jean Carlo*
> *Rol : Supervisor de Obra*
> *Tipo de Asiento : Otras ocurrencias*
> *Descripción : Se deja constancia que con fecha 30 de mayo de 2022 se firmó el pliego de observaciones de obra, así mismo se indica que el contratista tuvo un plazo de 24 días para realizar el levantamiento de dichas observaciones siendo la fecha límite para su verificación y/o culminación de levantamiento de observaciones el 23 de junio de 2022.*
> *De lo indicado anteriormente se deja constancia que al día de hoy el Contratista no ha cumplido con culminar el levantamiento de observaciones por lo que se procederá a comunicar a la entidad para que la misma pueda actuar de acuerdo a la Ley de Contrataciones Art. 208 Recepción de obra y plazos.*

En atención a ello, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas, el 30 de junio de 2022 notificó[132] al Contratista y Supervisor de obra señalando: "*Mediante la presente se le Notifica que el Comité de Recepción, junto con el contratista se constituirá en la obra el día Lunes 04 de julio de 2022 (dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor). La comprobación que se realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones de fecha 30 de mayo de 2022*".

Posteriormente, el Consultor mediante carta n.° 005-2022-FROM/SUP/CAYMA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, dirigida a la Entidad señaló:

> "*(…) El contratista no ha cumplido con el levantamiento de observaciones de acuerdo a los siguientes actuados*
> - *Con fecha 30 de mayo de 2022 se firma el pliego de observaciones de la obra*
> - *Con fecha 23 de junio de 2022 vence el plazo para que el contratista cumpla con el levantamiento de observaciones de la obra*
> - *De los puntos indicados anteriormente se pone en conocimiento que el contratista no ha cumplido con el levantamiento de observaciones tal como lo indica el Supervisor de obra en el cuaderno de obra, asiento que se adjunta al presente documento*
> - *(…)*".

De lo que se colige, que el Contratista no cumplió con levantar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra en el plazo establecido y tampoco asistió a la citación

mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en el artículo 208; sin perjuicio de resolver el contrato.

131 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 208.8.- Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

132 Notificación de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n° 91)**, recepcionado por el Contratista como por el Consultor.

realizada por la Entidad a pesar de haber sido notificada y conocía de la realización de este acto, siendo su obligación culminar la obra de acuerdo a las condiciones contractuales.

Cabe precisar que no existen registros en el cuaderno de obra que certifique que se venían subsanando las observaciones.

Es así que, el 4 de julio de 2022, siendo las 11:00 a.m. y estando dentro del plazo de 7 días calendario, los integrantes del Comité de Recepción se constituyeron en la Obra con el fin de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada (levantamiento de observaciones) según lo indica el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado suscribiendo el *"Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones de Obra"* **(Apéndice n.° 93)**, advirtiendo que se subsanaron 10 de las 239 observaciones, por lo tanto, consignaron, lo siguiente:

> *"Como se puede apreciar la obra (...) actualmente sigue presentando varias observaciones, las cuales se detallan líneas arriba, por tanto, según lo indica el artículo 208.10, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; "**En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo";** la obra no se encuentra apta para recepcionarse, ya que presenta distintas observaciones en cuanto a acabados de tarrajeos, pintura, seguridad, reforzamiento, carpintería metálica y madera, modificaciones de los planos primigenios no sustentadas, pero principalmente observaciones que hacen que no se pueda verificar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, al estar las instalaciones eléctricas y sanitarias **inoperativas e inconclusas, como en el sistema de regadío de las áreas verdes, funcionamiento de SSHH, funcionamiento de piletas (Circuito de piletas – aguas mágicas) sistema de iluminación de toda la infraestructura, sub estación eléctrica entre otras .** (Sic.) (En énfasis es nuestro).*

La citada *"Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones de Obra"* de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, se encuentra suscrita por:

Primer Miembro : Arq. Carlos Ampuero Riega Gerente de Desarrollo Urbano
Segundo Miembro : Ing. Rodrigo Jesús Bernedo Condori Subgerencia de Obras Públicas
Tercer Miembro : Ing. Víctor Arenas Vargas Especialista Administrativo en Mantenimiento
Asesor Técnico : Jean Carlo Salas Cuno Supervisor de Obra
Firma: Consultor
No aparece la firma del Contratista

En mérito a lo señalado, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas remitió a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano el informe n.° 395-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, sobre incumplimiento de levantamiento de observaciones concluyendo que *"De acuerdo a lo solicitado por el comité de recepción de la Obra, según Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones, la cual deja constancia que la obra no está apta para*

recepcionarse, por tanto, esta subgerencia concluye que se proceda según lo estipulado en el Artículo 208.10 del RLCE[133].

En atención a ello, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano remitió a Jaime Pedro Chávez Flores, titular de la Entidad a través del proveído n.° 00854-2022-MDC-GDU de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, documento que fue derivado[134] a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2022 para *"conocimiento y trámite correspondiente"*.

Así también, el 11 julio de 2022, el Contratista, remitió a la Entidad con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica la carta n.° 00102-2022-CONSORCIO ALAMS CONTRATISTA[135] **(Apéndice n.° 96)** sobre observaciones a la recepción de obra, indicando:

> *"...verificado **el acta de no levantamiento de observaciones** notificada a mi representada, señalo que, la misma se realizó sin la presencia de nuestro personal técnico, ocasionando que no se pueda adjuntar la documentación necesaria, para que el comité de recepción pueda constatar que hemos cumplido con levantarlas en su oportunidad, prueba de ello (...), por lo que no estamos de acuerdo en las mismas, que ahora que hemos tomado conocimiento de las mismas apelamos a lo dispuesto por artículo **208.11** que indica que de persistir las discrepancias, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. En tal sentido optamos por la conciliación; sin embargo, proponemos para no irrogar mayores gastos a su representada, realizar una nueva diligencia de **verificación para el día lunes 18 de Julio**, con el fin de que todo el equipo técnico de mi representada este presente, esto con el fin de dar por culminada la obra y finalizar con su respectiva liquidación".*

Al respecto, siendo que la solicitud formulada por el Contratista no tiene ningún amparo legal en la normativa de Contrataciones del Estado; además no acreditó el levantamiento de observaciones señaladas por el Comité de Recepción de Obra en el plazo previsto, tal como aparece de la carta n.° 005-2022-FROM/SUP/CAYMA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, emitida por el supervisor; y, que no asistió a la convocatoria realizada; sin embargo, la Entidad, le dio trámite a su solicitud.

En ese sentido, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al gerente Municipal el informe legal n.° 00282-2022-OAJ-MDC de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, que concluye: *"(...) Este despacho es de la opinión mediante acto resolutivo se declare procedente la aplicación del numeral 208.11 invocado por el CONSORCIO ALAMS, otorgándole el plazo máximo establecido en el numeral antes señalado, vencido el mismo deberá de procederse conforme lo establece el numeral 208.12".*

Al respecto, se evidencia que el citado informe legal a través del cual se otorgó 30 días hábiles de plazo en mérito al artículo 208.11, no correspondía su aplicación por cuanto los 30 días hábiles mencionados en el presente artículo, es el plazo que tiene la empresa ejecutora para someterse a junta de resolución de disputas, conciliación y/o arbitraje, más no es un plazo para

133 *"208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo."*

134 Proveído n.° 812-2022-MDC-AL a través de sello **(Apéndice n.° 95)**.

135 Considera como referencia la :*"Carta s/n Asesoría Jurídica Obra "Creación del Servicio Recreativo en el pueblo joven José Olaya zona B, distrito de Cayma - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa."*

el levantamiento y/o subsanación de las observaciones. Asimismo, este hecho tampoco fue advertido por el (e) Gerente Municipal Abog. Ángel Justo Justo puesto que, el mencionado funcionario declaró procedente lo solicitado y resolvió otorgar el plazo indicado en el informe legal n.° 00282-2022-0AJ-MDC de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, tal como se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2022-MDC de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, que señaló:

> ***"Artículo Primero. - DECLARAR** procedente la aplicación del numeral 208.11[136] del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado invocando por CONSORCIO ALAMS*
>
> ***Artículo Segundo: OTORGAR** el plazo máximo de 30 días hábiles, vencido el mismo se deberá de proceder conforme lo establece en el numeral 208.12[137] del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado".*

Estando a lo señalado, el 17 de agosto de 2022[138], el Contratista a través de la carta n.° 102-2022-CONSORCIO ALAMS[139], de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, solicitó la recepción de Obra luego del levantamiento de observaciones, señalando al efecto: "*(...) que, habiendo levantado las observaciones hechas en la recepción de obra, es que mediante el presente solicito se continue con el trámite de recepción según lo dispuesto en el artículo 208 del RLCE y de esta forma dar por culminada la obra y finalizar con su respectiva liquidación*".

Al respecto, el Contratista en la carta antes mencionada, no adjuntó documento alguno que sustente la realización de trabajos en la Obra, ni evidencia de la participación del residente ni del supervisor que garanticen la calidad de la obra; sin embargo, nuevamente se dio trámite a esta solicitud.

Con relación a esta solicitud, el 19 de agosto de 2022, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas remitió el proveído n.° 404-2022-MDC-GDU- SGOOPP **(Apéndice n.° 100)** a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre levantamiento de observaciones fuera de plazo, señalando que el Contratista ha incumplido con los plazos de recepción de Obra estipulados en el Artículo 208° Recepción de la Obra y plazos del RLCE[140], por lo cual el Comité de Recepción de Obra teniendo pleno uso de sus atribuciones remitió el informe n.° 395-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, informando el incumplimiento de levantamiento de observaciones por parte del Contratista, esto en alusión al Artículo 208.10.

En atención al citado proveído, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica, el 24 de agosto de 2022, remitió al gerente Municipal[141] el informe legal n.° 00338-2022-OAJ-MDC de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, en el que concluyó:

136 *"208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse."*

137 *"208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204."*

138 Ingresado a la Entidad el 17 de agosto de 2022.

139 Enviado a SubGerencia de Obras Públicas el 18 de agosto 2022, Pase Arq Ylanea "Trámite"

140 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

141 Miguel Ángel Pineda Avalos.

*El procedimiento de recepción de obra **no se ha concluido** en tal sentido el Comité de Recepción de obra o en su defecto el Gerente de Obras Públicas, **deberá de pronunciarse sobre el levantamiento o no de las observaciones** por parte del Comité de Recepción de Obra precisando si se han cumplido o no, siendo su opinión que se remita los actuados a la Sub Gerencia de Obras Públicas para que emita pronunciamiento expreso sobre el levantamiento de observaciones presentado por el Consorcio Alams respecto de a la Obra.(El resaltado es nuestro)*

El 26 de agosto de 2022, el gerente Municipal remitió a la subgerencia de Obras Públicas mediante proveído n.° 867-2022-MDC-GM[142] **(Apéndice n.° 102)** el citado informe legal, al respecto, en atención al cual, el 2 de setiembre de 2022, mediante proveído n.° 447-2022-MDC-GDU-SGOOPP **(Apéndice n.° 103)**, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, encargado de la subgerencia de Obras Públicas remitió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señalando que el comité de recepción de Obra remitió el informe n.° 395-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 94)** informando el incumplimiento de levantamiento de observaciones por parte del Contratista, en el cual detalla todos los actuados hasta la fecha de levantamiento de observaciones al titular de la Entidad para su pronunciamiento.

De lo que se concluye que la obra no fue recepcionada por el comité, ya que como se indicó en el acta Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones de Obra de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, ésta no se encontraba apta para recepcionarse, siendo que el plazo otorgado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2022-MDC de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 98)** expedida en mérito al informe legal n.° 00282-2022-0AJ-MDC de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, elaborada por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de Asesoría Jurídica, se emitió al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

De la Conciliación con el Contratista.

El 25 de noviembre de 2022, el Contratista invitó a conciliar a la Entidad, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "SI VIS PAZ-AREQUIPA" **(Apéndice n.° 54)** (Expediente n.° 45-2022-CCESVP-AQP), siendo sus pretensiones:

*"**Primera Pretensión Principal**: Teniendo en cuenta que no es por causas imputables a la contratista Consorcio ALAMS los hechos suscitados que dieron origen a los retrasos, la Municipalidad Distrital de Cayma debe reconocer que el atraso no es injustificado, lo cual determina la no aplicación de penalidad por mora dado que se ha acreditado de modo objetivo y debidamente sustentado, que el retraso en la ejecución del contrato no resultaba imputable a la contratista.*
***Segunda Pretensión Principal**: Que la Municipalidad Distrital de Cayma reconozca que la pérdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida, así esta no sea crítica, el plazo de ejecución de dicha actividad se convierte en plazo necesario y por ende en ruta crítica, lo cual es determinante para poder culminar con el proyecto.*
***Tercera Pretensión Principal**: Que la Municipalidad Distrital de Cayma emita el acta de recepción de obra y apruebe la liquidación de obra que presentaremos, dado que ya se ha culminado la obra y se han levantado todas las observaciones".*

Realizándose la notificación para conciliar a la Entidad recepcionada el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, con expediente SIGGO n.° 00028309, documento que fue derivado a la Gerencia Municipal y finalmente a la Oficina de Asesoría Jurídica el 7 de diciembre de 2022.

[142] Proveído que se encuentra en un sello y es derivado a la Arq. Ilane para trámite (documento derivado en folios 15).

Es así que, a requerimiento de Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante orden de servicio n.° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022[143] **(Apéndice n.° 104)**, la Entidad contrató los servicios de la abogada Alice Patricia Román Delgado para el servicio de asesoramiento de un abogado para participar en conciliaciones en representación de la Entidad, la misma que considera los siguientes términos:

- Plazo: 10 días calendario
- Forma de pago: Un solo pago
- Entregables: Al finalizar las conciliaciones entregará un informe con el acuerdo conciliatorio para su ejecución.
- Supervisión y conformidad: Oficina de Asesoría Jurídica

Asimismo, mediante informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022[144] **(Apéndice n.° 105)**, emitido por Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al secretario General, señalando que:

> *"(...) ante las invitaciones para conciliar sobre temas de contrataciones con el Estado, y en atención al documento de la referencia, pongo de conocimiento que se ha contratado los servicios de la Dra. Patricia Román Delgado, para que represente a la Municipalidad Distrital de Cayma ante los centros de conciliación de la Ciudad de Arequipa para participar en cada una de las conciliaciones cursadas, con las facultades necesarias para asistir a un proceso conciliatorio.*
>
> *Por lo que deberá emitirse Resolución de Alcaldía designando a la Abogada Alice Patricia Román Delgado como abogada ad hoc para que asista a la Municipalidad ante los Centros de Conciliación y participe de las Audiencias de conciliación en los Centros de Conciliación que tengan que ver sobre temas de Contrataciones del Estado.*
>
> *En el mismo sentido se le faculte a la abogada Ad hoc asistir y conciliar a todas las invitaciones cursadas a la Municipalidad sobre los asuntos expresamente autorizados por este Despacho como son:*
> *(...)*
> *Conciliación con el Consorcio Alams Parque temático únicamente sobre temas de ampliaciones de plazo, retrasos injustificados, pérdida de holgura plazo de ejecución contenidos en la invitación cursada a la Municipalidad".*

En atención a ello, Jaime Pedro Chávez Flores, titular de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC[145] de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, mediante la cual resolvió:

> *"Artículo Primero. - Modificar el artículo 4° de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2019-MDC debiendo de adicionarse la siguiente facultad:*
> *"3. Designar al abogado y/o abogada que asuma la representación de la entidad en procesos extrajudiciales en los cuales la Municipalidad Distrital de Cayma haya sido invitada a conciliar, debiendo de cumplir con los lineamientos que señala el D.S. N°018-*

[143] El 8 de diciembre de 2022, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante proveído n.° 00459-2022-OAJ-MDC **(Apéndice n.° 104)** remite a la jefa de la Oficina de Logística el requerimiento n.° 00002221 de 8 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, para la contratación de un abogado para que participe en las conciliaciones que llegaron a la Entidad.

[144] Documento ingresado a la Secretaría General el 22 de diciembre de 2022.

[145] Firma la Resolución:
Angel Justo Justo, Secretario general.
Jaime Pedro Chávez Flores, Alcalde.

2019-JUS, asimismo el otorgamiento de atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos, es decir la facultad de conciliar de manera expresa. (...)".

El mismo día, 23 de diciembre de 2022, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 00025-2022-MDC **(Apéndice n.° 107)** que resolvió: PRIMERO: *"DESIGNAR a la abogada Alice Patricia Román Delgado como Abogada Ad Hoc para que asista ante los Centros de Conciliación y participe de las audiencias de Conciliación en representación de la Municipalidad en el que caso que sea invitada a conciliar".*

Estas resoluciones colisionan con la especialidad y eficiencia de normas de carácter imperativo, siendo que tales funciones corresponden a la Procuraduría Pública Municipal y que la Entidad en ese momento contaba con un Procurador Municipal a quien le correspondía intervenir en los citados acuerdos.

En este contexto, corresponde señalar que los hechos expuestos transgreden lo estipulado en el artículo 29° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 24°, 25° y numeral 8 artículo 33°del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado[146], numeral 15.8 del artículo 15 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS[147] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326 y la Ley de Conciliación, Ley n.° 26872.

Sin embargo, el 23 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de conciliación n.° 046-2022 (expediente n.° 45-2022-CCESVP-AQP) **(Apéndice n.° 54)**, entre el Contratista a través de su representante legal Rocío Angélica Jacinta Palomino Cuba y la Entidad representada por la abogada Ad Hoc Alice Patricia Román Delgado, quien acredita su representación según Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 0025-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, en los términos siguientes:

"Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:
***Primero:** Por la presente Acta los conciliantes Consorcio ALAMS y Municipalidad distrital de Cayma, reconocen que los siguientes acuerdos a arribar son en relación a la ejecución*

146 Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduria General del Estado.
PROCURADURÍAS PÚBLICAS
Artículo 24.- Las Procuradurias Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduria Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduria General del Estado.
***"Artículo 25.-** Procuradurías Públicas que conforman el Sistema Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:*
(...)
3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima. b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales. c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.
Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público."

147 Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326.
*"Artículo 15.- Funciones de los/las procuradores/as públicos/as: 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado **con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad** o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema."*

y términos contractuales de la Obra "Creación del Servicio Recreativo en el Pueblo Joven José Olaya, Zona B distrito de Cayma Provincia de Arequipa departamento de Arequipa con CUI 2236880", según contrato n.° 009-2021-MDC, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito entre los mismos.

Respecto a la Primera Pretensión:

***Segundo**: Por la presente acta, la Municipalidad Distrital de Cayma conciliante reconoce que el atraso en la ejecución de obra no es injustificado, dado a las siguientes causas no imputables o las partes conciliantes*

- *Desabastecimiento de equipos para la ejecución de obra, por la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid 19*
- *Sustracción de equipos para la ejecución de obra con fecha 23 de junio de 2023*

Hechos por los cuales, no le aplicará lo penalidad por mora".

En ese sentido, con la suscripción de la citada acta por parte de la abogada Alice Patricia Román Delgado en representación de la Entidad, se reconoció que, el atraso en la ejecución de la Obra no es injustificado; sin considerar lo estipulado en el artículo 162.5° del RLCE que señala "*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo*".

Al respecto, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, en caso de vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, sin que haya sido culminada y no se justifique a través de una ampliación de plazo, el Contratista incurre en retraso injustificado configurándose los presupuestos para la aplicación de penalidad en el marco de la normativa legal vigente. Cabe señalar que, la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato, lo que ha sido evidenciado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre **(Apéndice n.° 16)** del especialista técnico de la Comisión Auditora.

Así, el OSCE en la Opinión n.° 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021, ha señalado:

> *"De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido".*

Respecto a la Segunda Pretensión, la abogada Alice Patricia Román Delgado concilió en los términos siguientes:

> *"**Tercero:** La conciliante Municipalidad Distrital de Cayma, reconoce que la pérdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida, se convierte en plazo necesario y por ende en ruta crítica, lo cual es determinante para poder culminar con la obra".*

Al suscribir esta conciliación en estos términos la abogada inobservó lo establecido en el artículo 224°[148] del RLC, por cuanto debió contar con un informe técnico y legal que sustente que la pérdida de holgura en el plazo de ejecución de cualquier partida, se convierte en plazo necesario y por ende en ruta crítica[149], lo que en el presente caso no se realizó, ya que no se advierte la emisión de ningún informe que sustente, este acuerdo.

Respecto a la Tercera Pretensión del acta de conciliación, se acordó lo siguiente:

> *"**Cuarto**: Asimismo, la conciliante Municipalidad Distrital de Cayma, reconoce que se han levantado las observaciones; razón por la que un plazo que no superará el 30 de diciembre del 2022, emitirá el acta de recepción de obra y apruebe la liquidación de obra".*
>
> *"**Quinto:** Finalmente, en caso de incumplimiento de los acuerdos estipulados en la presente Acta de Conciliación, la parte afectada con dicho incumplimiento tendrán expedita la facultad de ejecutar este título en vía de proceso único de ejecución efectivizar su incumplimiento del mismo."*

En este caso, al suscribir el Acta de Conciliación tampoco se tomó en consideración:

- El Pliego de Observaciones a la Obra de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, y en la que los integrantes del Comité de Recepción consignaron que la Obra: *"(…) actualmente presenta varias observaciones, para lo cual se le otorga un plazo de 24 días calendario para su levantamiento, el cual vence indefectiblemente el día 23.06.2022, según lo indica el Artículo 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

- Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, en el que el Comité de recepción señala: "*Como se puede apreciar la Obra actualmente sigue presentando varias observaciones, las cuales se detallan líneas arriba, por tanto, según lo indica el artículo 208.10, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; " **En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo";** la obra no se encuentra apta para recepcionarse, ya que presenta distintas observaciones en cuanto a acabados de tarrajeos, pintura,*

[148] Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
"***Artículo 224. Conciliación***
224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

[149] El Anexo de Definiciones -Anexo Único del Reglamento- define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** así: "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*" (El subrayado es agregado).

seguridad, reforzamiento, carpintería metálica y madera, modificaciones de los planos primigenios no sustentadas, pero principalmente observaciones que hacen que se puede verificar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, al estar las instalaciones eléctricas y sanitarias ***inoperativas e inconclusas, como en el sistema de regadío de las áreas verdes, funcionamiento de SSHH, funcionamiento de piletas (Circuito de piletas – aguas mágicas) sistema de iluminación de toda la infraestructura, sub estación eléctrica entre otras .***

- Asiento n.° 404 de cuaderno de obra de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, en la que el Supervisor indicó que no se levantaron las observaciones.

- El proveído n.° 00854- 395-2022-MDC-GDU de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, de Carlos Dangelo Ampuero Riega gerente de Desarrollo Urbano, que comunicó a Jaime Pedro Chávez Flores, titular de la Entidad que según informe n.° 395-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 94)** de Rodrigo Jesús Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas, el Contratista incumplió con el levantamiento de observaciones concluyendo que: *"De acuerdo a lo solicitado por el comité de recepción de la Obra, según Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones, la cual deja constancia que la obra no está apta para recepcionarse, por tanto, esta subgerencia concluye que se proceda según lo estipulado en el Artículo 208.10 del RLCE*[150], documento que posteriormente fue derivado a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2022.

De lo que se evidencia que, el subgerente de Obras Públicas, gerente de Desarrollo Urbano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Titular de la Entidad, fueron informados de que la Obra no estaba concluida.

En este marco queda establecido que la Conciliación n.° 046-2022 de 23 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 54)**, mediante la cual la abogada Ad Hoc Alice Patricia Román Delgado en representación de la Entidad reconoce *"(...) que se han levantado las observaciones; razón por la que un plazo que no superará el 30 de diciembre del 2022, emitirá el acta de recepción de obra y apruebe la liquidación de obra"*, no se ajustó a la verdad ya que la Obra no se culminó con el 100% con la ejecución contractual y el Contratista no cumplió con levantar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra, por tanto no correspondía su recepción ni liquidación en el marco de la normativa legal vigente.

El mismo día la abogada Ad Hoc Alice Patricia Román Delgado remitió a Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.° 001-2022-ABOGADA AD HOC de **23 de diciembre de 2022**[151] **(Apéndice n.° 104)**, a través del cual informó que como resultado de su contratación a través de la orden de servicios n.° 00001609-22 de **21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 104)**, así como lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC **23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 106)** y la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 00025-2022-MDC de **23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 107)**, suscribió la Conciliación n.° 046-2022 **de 23 de diciembre 2022 (Apéndice n.° 54)** con el Contratista, informando sobre los acuerdos adoptados y adjuntando el acta respectiva.

Al respecto el 29 de diciembre de 2022, Jorge Antonio Tejada Medina, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, otorgó la conformidad de la prestación n.° 028-2022-OAJ-MDC **(Apéndice**

[150] *"208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo".*

[151] Ingresado a Trámite Documentario el 26 de diciembre de 2021.

n.° 104), prestado por la abogada Alice Patricia Román Delgado de acuerdo a lo que se consigna en el Formato 4 -Conformidad de la Prestación de 26 de diciembre **(Apéndice n.° 104)**, señalando que se encuentra conforme con el servicio prestado.

Prosiguiendo con el trámite, se emitió el comprobante de pago n.° 9620 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)** por el monto de S/ 3 500,00 a favor de la abogada Alice Patricia Román Delgado.

De los señalado se advierte que, en la celebración del Acta de Conciliación n.° 46-2022 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, no participó el Procurador Público Municipal de la Entidad, siendo su participación obligatoria en el marco de la normativa aplicable; por tanto, los acuerdos contenidos en la referida acta adolecerían de vicio de nulidad absoluta por falta de manifestación de voluntad del agente en el marco de lo previsto en artículo 219° inciso 1 del Código Civil, siendo beneficiado el Contratista y la perjudicada la Entidad, hechos que se produjeron con la intervención del titular de la Entidad el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica así como de la abogada Ad Hoc Alice Patricia Román Delgado

2. **Partidas valorizadas y pagadas al 100% relacionadas al componente fuentes ornamentales que no fueron culminadas, originó un expediente y ejecución de saldo de obra, con las mismas características, afectando los intereses de la entidad por S/ 568 000,00.**

Conforme se expuso anteriormente en las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 **(Apéndice n.° 17)**, se valorizó y pagó al 100% el presupuesto correspondiente a las partidas relacionadas al componente de fuentes ornamentales, pese a que de la revisión a la documentación conformante de las mencionadas valorizaciones, no se advierte, documentación que acredite la ejecución y conclusión de las mismas, así como, el sustento técnico de las pruebas de calidad, en relación al funcionamiento hidráulico - eléctrico de las fuentes ornamentales, según lo establecido en el expediente técnico.

Tal es así que, en el acta de pliego de observaciones de obra de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, en relación a las fuentes ornamentales, el comité de recepción de obra[152], dejó constar lo siguiente:

CUADRO N° 31
PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA – 30 DE MAYO DE 2022-

Componente	Observaciones
Laberinto de ensueño	- Corregir la colocación de protección sobre luces y arcos. - Mejorar el alineamiento de los arcos con boquilla de salida de agua. - Corregir la colocación de faros RGB colocados no coinciden con el detalle de planos. - Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, **no se pudo verificar su funcionamiento.**
Juego de chorro	- Corregir la colocación de faros RGB colocados no coinciden con el detalle de planos. - Corregir la colocación de rejillas de protección. - Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, **no se pudo verificar su funcionamiento.**
Túnel de las sorpresas	- Mejorar en apoyo a suelo de losa central de concreto. - Corregir la colocación de rejillas de protección. - Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, **no se pudo verificar su funcionamiento.**

Fuente: Pliego de observaciones de obra de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[152] Suscrito por Carlos Ampuero Riega, Gerente de Desarrollo Urbano, Rodrigo Jesús Bernedo Condori Subgerencia de Obras Públicas, Víctor Arenas Vargas Especialista Administrativo en Mantenimiento, Jean Carlo Salas Cuno, Supervisor de Obra.

Del cuadro precedente se advierte que, las observaciones están vinculadas a la parte exterior de las fuentes ornamentales, así como, de las instalaciones internas sanitarias y eléctricas para el funcionamiento de todo el sistema de las fuentes ornamentales.

Seguidamente, mediante Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones de Obra de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 93**), el comité de recepción determinó que las observaciones emitidas anteriormente no fueron subsanadas, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ACTA DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA - 4 DE JULIO DE 2022

XV. LABERINTO DE ENSUEÑO	**SI**	**NO**
205. Mejorar colocación de una de las tapas metálicas negras (en el límite del área verde y caminería)		X
206. Corregir la colocación de protección sobre luces y arcos		X
207. Mejorar el alineamiento de los arcos con boquilla de salida de agua		X
208. Corregir la colocación de faros RGB colocados no coinciden con el detalle de planos		X
209. Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, no se pudo verificar su funcionamiento.		X
	SUBSANÓ	
XVI. JUEGO DE CHORRO	**SI**	**NO**
210. Corregir la colocación de faros RGB, de acuerdo con detalle de planos		X
211. Corregir la colocación de rejillas de protección		X
212. Corregir colocación de electrobomba		X
213. Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, no se pudo verificar su funcionamiento.		X
	SUBSANÓ	
XVII. TUNEL DE LAS SORPRESAS	**SI**	**NO**
214. Mejorar en apoyo a suelo de losa central de concreto	X	
215. Corregir colocaron rejillas de protección		X
216. Mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, no se pudo verificar su funcionamiento.		X

Fuente: Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones de Obra de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 93**).

Cabe precisar que, en el *"Acta de Verificación de Levantamiento de Pliego de Observaciones de Obra"* (**Apéndice n.° 93**), el comité de recepción consignó, lo siguiente:

> *"(...) la obra no se encuentra apta para recepcionarse, ya que presenta distintas observaciones en cuanto a acabados de tarrajeos, pintura, seguridad, reforzamiento, carpintería metálica y madera, modificaciones de los planos primigenios no sustentadas, pero principalmente observaciones que hacen que no se pueda verificar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, al estar las instalaciones eléctricas y sanitarias* ***inoperativas e inconclusas, como en el sistema de regadío de las áreas verdes, funcionamiento de SSHH, funcionamiento de piletas (Circuito de piletas – aguas mágicas) sistema de iluminación de toda la infraestructura, sub estación eléctrica entre otras .*** *(Sic.) (En énfasis es nuestro).*

Igualmente, en el acta de recepción de obra de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, el comité de recepción[153], precisó detalles constructivos, incluso en las fuentes ornamentales, donde se mencionó:

CUADRO N° 32
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA – 30 DE MARZO DE 2023

Componente	Observaciones
Laberinto de ensueño	- Mejorar colocación de una de las tapas metálicas negras (en el límite del área verde y caminería). - Corregir la colocación de protección de luces y arcos. - Mejorar el alineamiento de los arcos con boquilla de salida. - Corregir la colocación de faros RGB colocados no coinciden con el detalle de planos. - Falta culminar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, no se pudo verificar su funcionamiento. - Falta la colocación de distintos accesorios como culminación de instalaciones eléctricas para el funcionamiento.
Juego de chorro	- Corregir la colocación de faros RGB colocados no coinciden con el detalle de planos. - Corregir colocación de electrobomba. - Falta concluir las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, no se pudo verificar su funcionamiento. - Falta la colocación de rejillas de protección. - Falta rejillas de protección del juego.
Túnel de las sorpresas	- Falta concluir las instalaciones sanitarias, no se pudo verificar su funcionamiento. - Falta instalación de todo el sistema eléctrico y no puede verificar el funcionamiento. - Falta rejas de protección.

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 108)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Urbano realizó una constatación notarial el 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, donde se mencionó lo siguiente:

CUADRO N° 33
VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES – 5 DE MAYO DE 2023

Componente	Observaciones
Laberinto de ensueño	- Falta culminar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, no se pudo verificar su funcionamiento. - Falta la colocación de distintos accesorios como culminación de instalaciones eléctricas para el funcionamiento.
Juego de chorro	- Falta culminar las instalaciones sanitarias y eléctricas de todo el sistema, no se pudo verificar su funcionamiento. - Falta la colocación de rejillas de protección.
Túnel de las sorpresas	- Falta concluir las instalaciones sanitarias, no se pudo verificar su funcionamiento. - Falta instalación de todo el sistema eléctrico y no puede verificar el funcionamiento.

Fuente: Acta de constatación notarial de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 109).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte del cuadro anterior, se indica también que las fuentes ornamentales presentan observaciones constructivas, que abarcan incluso al sistema sanitario (hidráulico) y eléctrico que imposibilitarían su funcionamiento.

Asimismo, según "Informe complementario y ampliatorio respecto a la identificación y cuantificación de la afectación por partidas mal ejecutadas – Carta n.° 718-2023-SGOOPP-MDC"[154] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, donde se desarrolló las observaciones

[153] Conformado por Tomas Victor Calderón Molina (Gerente de Desarrollo Urbano), Ilane Nancy Pinto Diaz (Sub Gerente de Obras Publicas), Victor Arenas Vargas (Especialista Administrativo en Mantenimiento) y Jean Carlo Salas Cuno (Supervisor de Obra).

[154] Remitido mediante carta n.° 027-2023/BILA/CAYMA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, por parte de Ari Fuxion Contratistas S.A.C. a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Cayma.

técnicas encontradas durante la evaluación situacional de ejecución de las fuentes ornamentales, previo a la elaboración del expediente de saldo de obra.

CUADRO N° 34
DETALLE DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS, ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS

Fuente Ornamental	Informe Complementario y Ampliatorio
Juego de Chorros	*"1. Se encontró que dichas luminarias no han sido instaladas a un tablero de control, por lo que no se puede realizar la verificación de operatividad de las mismas, al no haber un tablero de mando.* *2. No se observaron electroválvulas a las entradas de los chorros, lo que no permitirá el control de chorros de agua, además estas electroválvulas deben estar conectadas al tablero de control.* *3. No se halló ningún tablero de control".*
Laberinto de Ensueño	*"1. Se encontró que dichas luminarias no han sido instaladas a un tablero de control, de igual forma las electrobombas sumergibles, por lo que no se puede realizar la verificación de operatividad de las mismas, al no haber un tablero de mando.* *2. El cable observado en algunos sus terminales a tierra están cortados.* *3. No se halló ningún tablero de control".*
Túnel de las Sorpresas	*"1. Se encontró que dichas luminarias no han sido instaladas a un tablero de control, por lo que no se puede realizar la verificación de operatividad de las mismas, al no haber un tablero de mando.* *2. No se halló ningún tablero de control"*
Chorro Espumoso Ascendente	*"1. Se encontró que dichas luminarias no han sido instaladas a un tablero de control, por lo que no se puede realizar la verificación de operatividad de las mismas, al no haber un tablero de mando.* *2. No se observaron ningún elemento para variar el flujo de agua según lo requerido en expediente, lo que no permitirá el control del chorro de agua.* *3. No se halló ningún tablero de control".*

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 276-2020-MDC-GDU del 23 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 027-2023/BILA/CAYMA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, por parte de Ari Fuxion Contratistas S.A.C. a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Cayma.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud a la información consignada en la carta n.° 027-2023/BILA/CAYMA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, se concluye que a pesar de que las fuentes ornamentales fueron valorizadas al 100%, se detectaron deficiencias importantes que impiden su funcionamiento las cuales fueron comunicadas desde mayo de 2022; sin embargo, no fueron subsanadas, tales como problemas en las instalaciones eléctricas y sanitarias, así como, en la colocación de elementos como rejillas y faros. Estas fallas reflejarían una ejecución incompleta y una falta de control técnico, lo cual demuestra que no se cumplieron los requisitos del expediente técnico. Asimismo, se desprende que la ausencia de tableros de control imposibilitaría la sincronización, calibración y funcionamiento integral de los sistemas eléctricos-hidráulicos, tal como se advierte en el informe técnico n.° 001-2024-GRA-MDC-OCI-1302-SAC1-MJLM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del especialista técnico de la Comisión Auditora.

Entonces, de la revisión a las precitadas valorizaciones n.os 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 **(Apéndice n.° 17)** y el *"Informe complementario y ampliatorio respecto a la identificación y cuantificación de la afectación por partidas mal ejecutadas – Carta n.° 718-2023-SGOOPP-MDC"* **(Apéndice n.° 110)**, se desprende que no existió ninguna prueba de operatividad en relación al funcionamiento hidro mecánico eléctrico y electrónico, ya que, para la puesta en marcha del sistema de cada una de las fuentes ornamentales, según lo establecido en el expediente técnico se requería de pruebas o informes técnicos que demuestren la operación

de las fuentes ornamentales, por lo que, las partidas de las fuentes ornamentales no estaban concluidas, no obstante, fueron valorizadas y pagadas[155] al 100%, siendo necesario la ejecución de un expediente de saldo de obra para cumplir con la finalidad pública.

Adicional a ello, se requirió información relacionada a la ejecución de las fuentes ornamentales a Hidroelectrik Center SAC. y mediante oficio n.° 048-2024-CG/OC1302-AC.SRJO[156] de 30 de setiembre de 2024[157] **(Apéndice n.° 111)**, siendo que mediante informe n.° 002- 2024-HEK de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, señaló: "*Consulta n.° 2... nuestra representada no realizó pruebas de funcionamiento, debido a que no completaron la adquisición y/o compra de los equipos, tableros, accesorios eléctricos, cableado y demás. Se tuvo como limitación principal, la inexistencia de la acometida, tanto de agua como de energía eléctrica, por lo cual no se podía llevar a cabo ninguna instalación definitiva, ni mucho menos pruebas de funcionamiento. Así como tampoco se contaba con la entrega final de la ingeniería del proyecto. ... Consulta n.° 08, 09 y 10 De la misma manera en que se indica en los párrafos anteriores, nuestra representada no realizó pruebas de funcionamiento,* ***así como tampoco se pudo llevar a cabo ninguna instalación definitiva ..."(el resaltado es nuestro)***

De lo expuesto, se colige que las partidas relacionadas al componente de fuentes ornamentales no fueron culminadas, no obstante que fueron valorizadas por el residente de obra y supervisor de obra, siendo que el Subgerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano viabilizaron el pago del 100%, sin embargo, para su culminación y por ende el cumplimiento del objetivo del proyecto, se ejecutó un expediente de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 384-2023-MDC-GDU de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)**.

Al respecto, de la comparación a los presupuestos desagregados conformantes del expediente técnico inicial aprobado **(Apéndice n.° 113)** y el expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 113)**, se advierte que las partidas correspondientes al componente de fuentes ornamentales (07.09.03.01 Fuente Ornamental Laberinto de Ensueño, 07.09.04.01 Fuente Ornamental Juego de Chorros, 07.09.05.01 Fuente Ornamental Túnel de las Sorpresas, 07.12.02 Fuente ornamental al chorro espumoso ascendente) que fueron valorizadas y pagadas; sin embargo, de acuerdo a lo que aparece en el expediente técnico de saldo de obra, estas mismas partidas fueron nuevamente pagadas, tal como se advierte en el informe técnico n.° 001-2024-GRA-MDC-OCI-1302-SAC1-MJLM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** del especialista técnico de la Comisión Auditora y de los cuadros siguientes que contienen la comparación entre los presupuestos desagregados conformantes del expediente técnico inicial aprobado y el expediente técnico de saldo de obra, en los que se advierte duplicidad de equipos, materiales y sistemas:

155 Mediante carta n.° 04-2021-JCSC-IC-SUP de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** Jean Carlos Salas Cuno, supervisor de obra, remitió a la Entidad la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 17)** dando su conformidad de los trabajos efectuados, documento recepcionado por la sub gerencia de obras públicas a cargo de Carlos Dangelo Ampuero Riega, pago efectivizado mediante comprobantes de pago n.° 9412, 9413, 9414 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

156 Empresa contratada por el Contratista para ejecutar las partidas relacionadas al componente de fuentes ornamentales, requiriéndose si en mérito al: "*...Contrato de suministro de equipos y accesorios hidráulicos y eléctricos a todo costo de las aguas mágicas para el proyecto denominado "Creación del servicio recreativo en el pueblo joven José Olaya Zona B, Distrito de Cayma- Provincia de Arequipa- Departamento Arequipa" suscrito el 22 de noviembre de 2021, con el consorcio ALAMS, el cual tenía como finalidad "realizar el suministro de equipos y accesorios hidráulicos y eléctricos a todo costo de las agua mágicas al 100% de la obra más los trabajos preliminares y finales que conlleven el correcto suministro a todo costo, realizando las pruebas finales de cada uno de los suministros...". (...) 2. Precise si logró culminar los trabajos al 100% para su puesta en marcha y operación, de no haber ejecutado la totalidad de trabajo precisar las limitaciones para realizarlos. ... 8. Precise, de ser el caso, si en mérito al citado contrato su representada emitió algún documento de conformidad por los equipos instalados para la ejecución de las fuentes ornamentales (túnel de sorpresas, chorro espumoso ascendente, laberinto de ensueño y juego de chorros). 9. Informe si llegó a realizar las pruebas de funcionamiento y calidad, remita documentación que sustente. 10. Informe, de ser el caso, si al finalizar los trabajos de instalación y puesta en marcha de las fuentes ornamentales, ha emitido documentos de conformidad por aceptación de trabajos realizados. De ser positivo, remita toda la documentación relacionada*".

157 Recepcionado el 4 de octubre de 2024.

CUADRO N° 35
COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS DE FUENTES ORNAMENTALES CONTEMPLADAS EN EXPEDIENTE TÉCNICO Y SALDO DE OBRA

Items	Descripción	Expediente Técnico Inicial (S/)	Saldo de Obra (S/)
FUENTE ORNAMENTAL LABERINTO DE ENSUEÑO			
02.01 Electrobombas centrifugas	Electrobomba trifásica de 1.5 HP sumergible	48,240.00	2,846.16
02.02 Sistema de filtración y desinfección	Filtro de 30" y electrobomba de 2 HP con clorinador	10,700.00	12,626.00
02.02.02 Boquillas de efectos de agua	Boquilla de bronce de conexión de 12" con rectificador tipo diamante	35,200.00	38,704.00
02.04.01 Accesorios hidráulicos y eléctricos	Accesorios de diferentes diámetros para el sistema hidráulico	12,700.00	14,986.00
02.04.02 Accesorios hidráulicos y eléctricos	Otros accesorios de diferentes diámetros necesarios para funcionamiento de la fuente	5,200.00	6,136.00
02.05.01 Tablero de control del sistema eléctrico	Tablero de control hidráulico y luminico con PLC/HM	40,000.00	47,200.00
02.05.02 Controladores DMX	Controladores DMX para fijación de luces	37,800.00	44,604.00
02.05.03 Cajas de protección	Cajas protectoras con IP 55 para controlador DMX	880.00	1,038.40
02.06 Mano de obra especializada	Mano de obra para instalación del sistema hidráulico y eléctrico	43,800.00	43,800.00
FUENTE ORNAMENTAL JUEGO DE CHORROS			
02.01.01 Electrobombas centrifugas	Electrobomba trifásica de 10 HP centrifuga con trampa de pelos	8,500.00	10,030.00
02.02 Sistema de filtración y desinfección	Filtro de 30" y electrobomba de 2 HP con clorinador	10,700.00	12,626.00
02.04.01 Accesorios hidráulicos y eléctricos	Accesorios hidráulicos y eléctricos de diferentes diámetros	8,500.00	10,030.00
02.04.02 Accesorios hidráulicos y eléctricos	Otros accesorios de diferentes diámetros necesarios para el funcionamiento de la fuente	6,600.00	7,788.00
02.04.03 Electroválvulas de 2"	Electroválvulas de acero inox de 2"	16,100.00	18,998.00
02.05.01 Tablero de control del sistema eléctrico	Tablero de control de sistema hidráulico y luminico de fuente con sistema automático horario controlado por PLC	21,300.00	25,134.00
02.05.02 Controladores DMX	Controladores DMX para fijación de color de luces	4,200.00	4,956.00
02.05.03 Cajas de protección	Cajas protectoras con IP 55 para controlador DMX chorro	220.00	259.60
02.06.01 Mano de obra especializada	Mano de obra especializada en chorro de agua	22,700.00	22,700.00
02.06.02 Rejillas circulares	Rejillas de acero inox de 12" x 12"	2,973.60	2,973.60
02.06.03 Malla de acero inoxidable	Malla de inox para rejillas circulares	1,380.00	1,628.40
FUENTE ORNAMENTAL TUNEL DE LAS SORPRESAS			
Sistema de filtración y desinfección	Sistema de filtración con filtro de 30° y electrobomba de 2hp con clorinador en linea de 10 tbs	10,700.00	12,626.00
02.04.01 Accesorios	Accesorios hidráulicos y eléctricos	35,900.00	42,362.00
02.04.02 Accesorios	Accesorios hidráulicos y eléctricos (cuarto de máquinas)	6,400.00	7,552.00
02.05.01 Tablero inteligente de control de sistema eléctrico	Tablero de control del sistema eléctrico	11,600.00	13,688.00
02.05.02 Controladores	Controladores DMX	54,600.00	64,428.00
02.05.03 Cajas protectoras	Cajas protectoras IP 55	660.00	778.80

Items	Descripción	Expediente Técnico Inicial (S/)	Saldo de Obra (S/)
02.06.01 Mano de obra	Mano de obra especializada hidráulico - eléctrico (cuarto de máquinas, vaso fuente, sistema de bombeo)	35,500.00	35,500.00
02.07.02 Mallas de acero inoxidable	Malla de acero inoxidable de 1 x 1 m con marco	12,800.00	15,104.00
FUENTE ORNAMENTAL CHORRO ESPUMOSO ASCENDENTE			
02.01.02	Electrobomba trifásica de 1.5 hp sumergible	2,000.00	2,360.00
02.04.01	Accesorios hidráulicos y eléctricos de diferentes diámetros necesarios para el funcionamiento integral de fuente	1,600.00	944.00
02.04.02	Accesorios hidráulicos y eléctricos de diferentes diámetros necesarios para el funcionamiento integral de cuarto de máquinas	800.00	1,888.00
02.05.01	Tablero de control de sistema hidráulico y lumínico de fuente con sistema automático horario	1,200.00	1,416.00
02.05.02	Controladores DMX para fijación de color de luces	4,200.00	4,956.00
02.05.03	Cajas protectoras con IP 55 para controlador DMX	220.00	259.60
02.06.01	Mano de obra especializada para sistema hidráulico en cuarto de máquinas	400.00	1,170.00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 276-2020-MDC-GDU del 23 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 6)** y expediente de saldo de obra aprobado mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 384-2023-MDC-GDU de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como parte de la ejecución del saldo de obra, el 14 de febrero de 2024 se suscribió el contrato n.° 006-2024-MDC[158] **(Apéndice n.° 114)** por el Servicio de Revisión, Puesta en Operación, Pruebas y Suministro a Todo Costo de las Fuentes Ornamentales, Laberintos de Ensueños, Juego de Chorro y Túnel de Sorpresas del Saldo de Obra: "Creación del Servicio Recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, Distrito de Cayma, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa" entre la Entidad e HIDROELECTRIK CENTER S.A.C. por el monto de S/ 568 000,00.

Asimismo, de acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas[159] **(Apéndice n.° 115)**, el numeral *2.2 Alcances y Descripción del Servicio,* indicó lo siguiente: *"El presente servicio comprende lo considerado como:* ***revisión, puesta en operación, pruebas y/o suministros y/o todo lo que sea necesario para el correcto funcionamiento de Área de Aguas Mágicas***[160]*".* (Lo resaltado y subrayado es propio).

En relación a la forma de pago, se advierte que de acuerdo a los términos de referencia se realizó mediante valorizaciones **(Apéndice n.° 114)**, que fueron comprendidas de la siguiente forma:

> *"- Valorización N° 01: Entrega de Equipos*
> *Primera Armada el 40% del monto de la orden de servicio* ***a la entrega de todos los equipos de las fuentes de agua puesto en obra*** *en un plazo de hasta 15 días calendarios de notificada la orden de servicio.*

[158] Derivado del Concurso Público N° 002-2023-MDC (Primeria Convocatoria).
[159] Las cuales conforma parte integrante al contrato n.° 006-2024-MDC **(Apéndice n.° 114)**, de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA.
[160] Área de Aguas Mágicas. - contempla la instalación de equipos, reposición o suministro de equipamiento para 03 fuentes ornamentales denominadas: Laberinto de Ensueños, Juego de Chorros y Túnel de las Sorpresas.

- *Valorización N° 02: Finalizar los Trabajos*
Segunda Armada: el 60% del monto de la orden de servicio ***a la instalación de todos los equipos de las fuentes de agua funcionando y operando de manera correcta*** *verificados por el residente y supervisor con los respectivos protocolos y/o pruebas de calidad del proveedor, en un plazo de hasta 30 días calendarios de notificada la orden de servicio".* (Lo resaltado y subrayado es propio).

Ejecución de servicio, que fue cancelado al 100% al contratista HIDROELECTRIK CENTER mediante los comprobantes de pago detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 36
PAGOS EFECTUADOS A HIDROELECTRIK CENTER SAC EN SALDO DE OBRA

N°	SIAF	Documento	Fecha	Concepto	Monto S/
1	941	CP n.° 02383	20/03/2024	Valorización 1	143 136,00
2		Nota de Pago n.° 941.24.81.2401197	23/05/2024	Valorización 2	299 904, 00
3		CP n.° 2381	20/03/2024	Detracción de 12% Valorización 1	27 264,00
4		Nota de Pago n.° 941.24.81.2401365	23/05/2024	Detracción valorización 2	40 896, 00
5		Nota de Pago n.° 1451.24.65.2401977	18/6/2024	Retención 10% devuelto	56 800, 00
Total					**568 000, 00**

Fuente: Comprobantes de pago y notas de pago **(Apéndice n.° 114)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar, que todo lo mencionado en el contrato de saldo de obra, está directamente relacionado a la ejecución contractual que estuvo a cargo del Contratista, según contrato n.° 009-2021-MDC de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, partidas que fueron valorizadas y pagadas con la intervención del Contratista, residente, Consultor, supervisor, subgerente de obras Públicas, Gerente de Desarrollo Urbano. Por lo que el pago realizado posteriormente a través del expediente de saldo de obra **(Apéndice n.° 113)**, ascendente a S/ 568 000,00 constituye un perjuicio económico para la Entidad, el cual no se habría efectuado de haberse culminado al 100% la ejecución de las partidas.

3. **Partidas valorizadas y pagadas al 100% relacionadas al componente alegorías que no fueron culminadas, originó un expediente de saldo de obra, con las mismas características, afectando los intereses de la Entidad por S/56 100,00.**

Del cuadro n.° 26: pliego de observaciones de obra – 30 de mayo de 2022, anteriormente expuesto, se advierte que, el comité de recepción de obra consignó en el pliego de observaciones de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, aspectos a ser mejorados o corregidos, entre otros, lo relacionado a la subsanación de colocación de alegorías; de igual manera, en el acta de verificación de levantamiento de observaciones de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, se consignó que la obra aun presentaba varias observaciones y por tanto no se encontraba apta para recepcionarse.

Ahora bien, cuando se realizó la constatación notarial, el 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

XIV.	ALEGORIAS	
229.	*La cascada de flores no coincide con detalles de flores (cantidad de flores).*	NO CUMPLIO
230.	*Subsanar la colocación de platos típicos Arequipeños.*	NO CUMPLIO
231.	*Subsanar la colocación de alegorías de pastor, lechera montada en burro y pareja de bailarines.*	NO CUMPLIO
232.	*No hay platos típicos.*	NO CUMPLIO
233.	*No existe lechera sentada en burro.*	NO CUMPLIO
234.	*No existe pareja de bailarines.*	NO CUMPLIO
235.	*No existe dos toros peleando.*	NO CUMPLIO
236.	*No hay platos típicos.*	NO CUMPLIO
237.	*No existe burros con leña.*	NO CUMPLIO
238.	*No existe pareja de bailarines.*	NO CUMPLIO

(...)"

Al respecto, en relación a las alegorías temáticas, en las valorizaciones n.os 10, de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y la valorización n.° 12, de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se valorizó al 100%; sin embargo, se advirtió la carta s/n de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 116)**, del escultor, Fredy Espinoza López, dirigido al alcalde de la Entidad, Jaime Chávez Flores indicando lo siguiente:

> *"(...) comunico que la supervisión de obra se hizo en mi taller de escultura dando conformidad de la obra realizada no se me hizo pago alguna (...) Con fecha 16 de febrero del 2022* ***a solicitud del Doctor Carlos me solicita colocar en obra las esculturas*** *siguientes:*
>
> ***Pelea de toros; Mojigangos: 2 burros con ccapo****, para que me hagan la valorización correspondiente la cual* ***cumplí con la instalación de las mismas*** *(...)* ***hice la colocación de las esculturas en el parque José Olaya, con el compromiso de pago en 15 días****, a la fecha de* ***hoy 24 de marzo la empresa no me ha hecho pago alguno desde la firma de contrato****, presente mi valorización del trabajo realizado por la suma de S/ 75 500,00 soles,* ***faltando entregar las siguientes esculturas una lechera montada en burro y un campesino pastor de los burros****, obras que las tengo en mi taller, completamente acabados esperando se me haga el pago correspondiente de la obra entregada (...)" (Sic.) (El énfasis es nuestro)*

De lo expuesto se advierte que a pesar que las partidas de alegorías fueron valorizadas y pagadas en las precitadas valorizaciones, sin embargo, recién se colocaron el 16 de febrero de 2022, faltando únicamente la lechera montada en burro y el campesino pastor de burros.

Sin embargo, como parte del expediente de saldo de obra, se advirtió el presupuesto coincidente con las partidas de alegorías, establecidas en el expediente técnico, que como se indicó ya habían sido valorizadas, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 37
COMPARATIVO DE PARTIDAS DE ALEGORÍAS ENTRE EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL Y EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA

Expediente técnico aprobado inicial				Expediente de saldo de obra			
Descripción	**Unidad**	**Cantidad**	**Costo (S/)**	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Costo (S/)**
Escultura representativa: alegoría pelea de toros	und	1,00	24 000,00	Escultura representativa: alegoría pelea de toros	und	1,00	29 500,00*
Esculturas representativas: alegoría lechera montada sobre un burro	und	1,00	24 000,00	Esculturas representativas: alegoría lechera montada sobre un burro	und	1,00	33 040,00*
Alegoría entrada de ccapo	und	1,00	32 000,00	Alegoría entrada de ccapo	und	0,67	30 042,00

Expediente técnico aprobado inicial				Expediente de saldo de obra			
Descripción	Unidad	Cantidad	Costo (S/)	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo (S/)
Alegoría: virgen de la candelaria - Cayma	und	1,00	9 000,00	Alegoría: virgen de la candelaria - cayma	und	0,17	2 407,20
Chombas	und	1,00	1 200,00		und		
Alegoría: mojigangos	und	1,00	22 000,00		und		
Alegoría pareja bailando carnaval de Arequipa	und	1,00	22 000,00	Alegoría pareja bailando carnaval de Arequipa	und	1,00	28 320,00
Cascada de flores	und	1,00	7 000,00	Cascada de flores	und	0,50	4 248,00
Alegoría platos típicos arequipeños	und	1,00	1 600,00	Alegoría platos típicos arequipeños	und	1,00	1 888,00
Total, según expediente técnico			142 800,00	Total, según expediente de saldo			64 498,00

*Montos que no han sido considerados en el perjuicio económico en atención al robo ocurrido el 25 de marzo de 2023.
Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 276-2020-MDC-GDU del 23 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 6 y 7)** y expediente de saldo de obra aprobado mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 384-2023-MDC-GDU de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 113).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, las partidas de las alegorías que fueron establecidas en el expediente técnico con un presupuesto ascendente a S/ 142 800,00, fueron valorizadas hasta febrero de 2022 y finalmente pagadas al 25 de marzo de 2022 según comprobante de pago n.° 1898 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a pesar de ello, posteriormente en el expediente técnico de saldo de Obra, se determinó S/129 445,20 para la ejecución de alegorías, no obstante, éstas debieron estar instaladas a la culminación de la Obra por el Contratista, sin embargo, para la elaboración del expediente de saldo de obra se advirtió que no se encontraron las alegorías instaladas en su totalidad[161].

Es importante mencionar, que, en la visita de inspección realizada el 18 de octubre de 2024 hechos que constan en el acta de verificación n.° 002-2024-CG/OC1302-AC.SRJO **(Apéndice n.° 118)**, se comprobó la existencia de todas las alegorías, establecidas en el expediente técnico, las mismas que eran coincidentes con las alegorías consignadas en el expediente de saldo de obra **(Apéndice n.° 113)**, por tanto, al efectuarse otro gasto ascendente a S/118 200,00 (según ejecución de saldo de obra) ya pagado al Contratista, constituye una afectación a los intereses del Estado. Los pagos realizados a través de la ejecución del expediente de saldo de obra se detallan a continuación:

CUADRO N° 38
PAGOS EFECTUADOS POR ALEGORÍAS

N°	SIAF	Documento	Fecha	Concepto	Monto S/
1	3488	Nota de Pago n.° 3488.24.81.2403412	3/7/2024	Pago	22 880, 00
2	3488	Nota de Pago n.° 3488.24.81.2403415	3/7/2024	Detracción de 12%	3 120, 00
3	4688	Nota de Pago n.° 4688.24.81.2405920	4/10/2024	Pago	92 200,00
Total					**118 200, 00**
Alegorías robada Pelea de toros					29 300,00
Alegorías robada Lechera montada sobre un burro					32 800,00
Total perjuicio por alegorías					**56 100,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 119).**
Elaborado por: Comisión de auditoria

[161] Cabe mencionar que, según acervo documentario de la Entidad, se advierte el Caso: 503-2023-3254, en cuyos hechos que sustentan la investigación, se denunció el 25 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 117)**, la sustracción de 5 estructuras de fibra de vidrio que se hallaban dentro del parque José Olaya (2 toros, 1 burra lechera y además una quinta escultura que se trataría de un burro con leña, que fue encontrada al exterior del parque) siendo que la obra en ese periodo se encontraba a cargo del Contratista.

Cabe señalar, que del perjuicio total se han deducido las alegorías que fueron sustraídas de la obra, asimismo, se precisa que, todo lo mencionado en el contrato de saldo de obra, está directamente relacionado a la ejecución contractual que estuvo a cargo del Contratista, según contrato n.° 009-2021-MDC de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, partidas que fueron valorizadas y pagadas con la intervención del Contratista, residente, Consultor, supervisor, subgerente de obras Públicas, Gerente de Desarrollo Urbano. Por lo que el pago realizado posteriormente a través del expediente de saldo de obra, ascendente a S/ 56 100,00, constituye un perjuicio económico para la Entidad, el cual no se habría efectuado de haberse culminado al 100% la ejecución de las partidas.

Respecto a la carta de garantía

El 16 de agosto de 2023, mediante carta n.° 268-2023-LOGISTICA-MDC **(Apéndice n.° 120)**, el jefe de la Unidad de Logística solicitó al Contratista, proceda a realizar la sustitución de la Carta Fianza n.° CF-011-03-2023 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitida por Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA por la ejecución de la Obra, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida dicha carta, al ser una carta fianza inejecutable ello debido a la Resolución SBS n.° 02672-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante la cual se resolvió declarar la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.

En este marco se debe tener presente lo previsto en el numeral 33.2 del artículo 33 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

> *Artículo 33. Garantías (...)*
> *33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas* ***deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o*** *estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*

El 16 de noviembre de 2023, la jefa de la Oficina de Logística a través de la Notaría Ángel Villavicencio Cárdenas remitió una carta notarial al Contratista **(Apéndice n.° 121)**, sobre reiterativo de sustitución de Carta Fianza n.° CF-003-05-2023 emitida por Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA por la ejecución de la Obra, al ser una carta fianza inejecutable de acuerdo a la Resolución SBS n.° 02672-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, mediante la cual se resolvió declarar la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.

Al respecto, mediante oficio n.° 0002-2024-TESORERIA-O.ADMON-MDC de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, la jefa de la Oficina de Tesorería comunicó al OCI que:

> *"... El estado actual de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento de la Obra se encuentra en solicitud de sustitución por disolución de la Financiera Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, mediante Cartas Notariales n.° 268-2023-LOGISTICA-MDC y la Carta Notarial n.° 0303-2023-LOGISTICA-MDC.*
>
> *La Carta Fianza CF-007-04-2022 por S/ 407 275,66 si fue renovada; actualmente no se encuentra vigente, y a la fecha no ha presentado la sustitución de la garantía de fiel cumplimiento, encontrándose en la actualidad en requerimiento a través de la vía judicial".*

De los hechos expuestos se advierte que, actualmente la Entidad no cuenta con carta fianza de garantía de fiel cumplimiento vigente que garantice las obligaciones del Contratista. Considerando al respecto, que la Garantía de fiel cumplimiento tiene como objetivo respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad, según lo estipulado en el contrato y lo dispuesto en las bases integradas y la oferta ganadora.

En este contexto legal, queda establecido que constituye obligación del Contratista renovar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; y, si se produce el incumplimiento corresponde a la Entidad ejecutarla[162], lo que en el presente caso no se realizó oportunamente hasta que el 11 de agosto de 2023, en que se resuelve declarar la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A. por tanto la Entidad se quedó sin respaldo para el correcto cumplimiento por parte del Contratista, de todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad.

Los hechos antes expuestos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)

 ***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

 Artículo 32. El contrato
 "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

[162] Artículo 155. Ejecución de garantías 155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento

Artículo 33. Garantías
*"33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de **fiel cumplimiento del contrato** y **por los adelantos**. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento."*

Artículo 36. Resolución de los contratos
"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)" En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

Artículo 161. Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día

de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)".

Artículo 164. Causales de resolución
"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ***ofertados*** *; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(...)
194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor (...) El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

Articulo 197.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Articulo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Articulo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el

numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.
203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Artículo 204. Intervención Económica de la Obra
"204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.
204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras
"207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.
207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal".

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra (...)

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)."

Artículo 224. Conciliación

"224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje.

La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del

proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias de 7 de mayo de 2003.**

 Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales
 "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

- **Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de 5 de enero de 2017.**

 Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas
 "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".

 ***Artículo 25.-** Procuradurías Públicas que conforman el Sistema Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:*
 "(...)
 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima. b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales. c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.
 Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos Son funciones de los/as procuradores/as públicos:
 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

- **Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado de 23 de noviembre de 2019.**

 *"**Artículo 15.- Funciones de los/las procuradores/as públicos/as:***
 (...)
 *15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado **con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad** o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema".*

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2020-MDC Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2236880"**

 ***3.8.* PENALIDADES**
 "3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento".

- **Contrato n.° 009-2021-MDC Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2236880" de 19 de marzo de 2021.**

 "CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
 "La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra".

 CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
 "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde:

 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días (...).

 La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, el ítem que debió ejecutarse.
 (...)".

Los hechos expuestos, se originaron por la actuación contraria a la normativa y a sus deberes y funciones de los servidores, funcionarios y Titular de la Entidad, al haber otorgado la conformidad y aprobado el pago de las valorizaciones n.os 2,3,4,9,10,11,12,13,14 y 15 que no contaban con el sustento para la valorización de partidas correspondientes al componente de alegorías y fuentes ornamentales las que no fueron culminadas, no obstante, suscribieron un acta de conciliación sin ningún sustento técnico ni legal, que restringió a la Entidad cobrar la penalidad correspondiente ascendente a S/ 441 175,01 por el retraso injustificado en la ejecución de la obra, siendo que para la culminación de las partidas relacionadas a los mencionados componentes la Entidad realizó un nuevo gasto por S/ 624 100,00.

Asimismo, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 1 065 275,01 de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 39
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Penalidad máxima no aplicada 10% del contrato vigente	441 175, 01
2	Pago por componente de alegorías.	56 100, 00
3	Pago por componente de fuentes ornamentales.	568 000, 00
Total Perjuicio		**1 065 275, 01**

Fuente: Informe técnico n° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** e informe técnico n.° 001-2024-GRA-MDC-OCI-1302-SAC1-MJLM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 123** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que Alice Patricia Román Delgado, comprendida en los hechos, pese a haber sido notificado no se presentó a recabar la desviación de cumplimiento. Asimismo, Jaime Pedro Chávez Flores y Jorge Antonio Tejada Medina no remitieron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada.

Ante la ausencia de comentarios; no obstante habérseles notificado, según los documentos contenidos en el **Apéndice n. ° 123**, así como, de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que se mantienen los hechos observados. La referida evaluación y las cédulas de notificaciones y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 123** del Informe de Auditoría. Considerando la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

Jaime Pedro Chávez Flores, identificado con DNI n.° 30560678, Alcalde, por el período de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución n° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 124)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, el administrado no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe:

En su condición de Alcalde emitió la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022, a través de la cual modifica el artículo 4° de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2019-A/MDC de 25 de marzo de 2019, delegando en la Oficina de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: *"3, Designar al abogado que asuma la representación de la Entidad en procesos extrajudiciales en los cuales la Municipalidad Distrital de Cayma haya sido invitada a conciliar (…)"*; omitiendo considerar que dicha facultad le corresponde únicamente al Procurador Público Municipal de la Entidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, norma concordante con el Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Legislativo n.° 1326; siendo atribución del Alcalde: "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*" Tal como lo preceptúa el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972".

Lo cual conllevó a que la conciliación no sea realizada por el funcionario competente establecido en la norma, y consecuentemente se suscribió una conciliación que beneficiaba al Contratista en perjuicio de la Entidad, al no poder aplicar la penalidad por el monto ascendente a S/ 441 175, 01 que correspondía por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, asimismo, su accionar no permitió resarcir a la Entidad lo que conllevó ejecutar el saldo de obra, siendo que, posteriormente la Entidad tuvo que elaborar y ejecutar un expediente de saldo de obra para cumplir con la finalidad pública ya

que el Contratista no cumplió con culminar la Obra afectando los intereses de la Entidad por S/ 624 100,00.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la conciliación.

Así como lo estipulado en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias referido a Procuradurías Públicas Municipales; artículos 24°, 25° y 33° del Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a las Procuradurías Públicas, Procuradurías Públicas que conforman el Sistema y Funciones de los procuradores públicos; artículo 15° del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a funciones de los procuradores públicos.

Considerando lo señalado se verifica que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 168, que señala: *"a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y " f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, concordante a lo previsto en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala como atribución del Alcalde *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con los principios de conducta procedimental y verdad material establecidos en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así también, transgredió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"*, *"(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"* y **" 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".**

Por lo expuesto, se acredita la participación de **Jaime Pedro Chávez Flores** en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa

funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Jorge Antonio Tejada Medina, identificado con DNI n.° 29588038, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 005 y 645-2022-MDC de 7 de enero y 2 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 124)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 123),** el administrado no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en ejercicio de sus funciones, **por haber suscrito** el informe legal n.° 02-2022-OJ/MDC de 7 de enero de 2022, precisando dentro de sus conclusiones **que corresponde aprobar el adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1, así como la ampliación de plazo n.° 2 por 25 días**; sin advertir la vulneración a los artículos 197° y 198° del RLCE[163], respecto al procedimiento y sustento de ampliación de plazo, **permitiendo con su accionar la emisión de la** Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MDC de 7 de enero de 2022, que resolvió aprobar en un solo acto el adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1, así como la ampliación de plazo n.° 2 por 25 días hábiles.

Por **haber suscrito el informe legal n.° 00213-2022-OAJ-MDC de 31 de mayo de 2022,** siendo que en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica conocía los atrasos en la ejecución de la Obra y que en marco de lo previsto en el Art. 162.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Penalidad por mora en la ejecución de la prestación concordante con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato sobre Penalidades, que él misma glosa en el citado informe, correspondía la aplicación de penalidad, sin embargo, en lugar de recomendar la deducción de la penalidad en las siguientes valorizaciones se limitó a señalar que esta se podía aplicar a través de las cartas fianzas o en la liquidación, otorgando mayores facilidades al Contratista, **ocasionando con su accionar** que **no se aplique la penalidad** por el monto **ascendente a S/ 441 175, 01 que correspondía al** Contratista quien había incurrido en retraso injustificado durante la ejecución de la Obra, hecho que fue puesto de su conocimiento, por Rodrigo Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas a través del informe n.° 294-2022-MDC-GDU-SGOPP de 24 de mayo de 2022, precisándose que finalmente estas penalidades finalmente no fueron aplicadas, por la suscripción del acta de conciliación en la que participó designando a un abogado para la representación de la Entidad.

Asimismo, por **haber** suscrito el informe legal n.° 190-2022-OAJ-MDC de 19 de mayo de 2022, dirigido al gerente Municipal opinando que es legalmente procedente revocar la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC de 7 de abril de 2022, que aprueba la Intervención Económica a la Obra, tal como lo solicitó el Contratista, adjuntando al efecto el proyecto de resolución correspondiente; **ocasionado con su accionar** que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDC de 19 de mayo de 2022; que revoca la Intervención Económica a la Obra, cuando la causal que lo originó: "*e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos*", no había desaparecido, siendo de su conocimiento el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, viabilizando con su accionar el pago de valorizaciones pendientes.

Así también, por su inacción respecto a lo señalado en el informe n.° 395-2022-MDC-GDU-SGOOP de 8 de julio de 2022, del Subgerente de Desarrollo Urbano e integrante del Comité de Recepción de Obra, referido a: incumplimiento de levantamiento de observaciones por parte del contratista, que le

[163] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

fue derivado por el titular de la Entidad mediante proveído n.° 812-2022-MDC-AL de 11 de julio de 2022.

Por **suscribir el informe legal n.° 00282-2022-OAJ-MDC de 14 de julio de 2022**, al Gerente Municipal con relación a la carta n.° 0102-2022-CONSORCIO-ALAMS-CONTRATISTA de 11 de julio de 2024, a través del cual otorgó 30 días hábiles de plazo previo a la aplicación del artículo 208.11, cuando los 30 días hábiles mencionados en el presente artículo, es el plazo que tiene la empresa ejecutora para someterse a junta de resolución de disputas, conciliación y/o arbitraje, más no es un plazo para el levantamiento y/o subsanación de las observaciones, generando que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2022-MDC de 14 de julio de 2022, que otorgó un plazo adicional.

Por **suscribir el informe legal n.° 00338-2022-OAJ-MDC de 24 de agosto de 2022**, al Gerente Municipal con relación a la carta n.° 102-2022-CONSORCIO ALAMS, de 17 de agosto de 2022, mediante la cual el Contratista solicitó la recepción de Obra, sin adjuntar documentación que así lo acredite, documento que le fue trasladado mediante proveído n.° 404-2022-MDC-GDU- SGOOPP de 19 de agosto de 2022, por el subgerente de Obras Públicas, señalando que el Contratista ha incumplido con los plazos de recepción de Obra estipulados en el Artículo 208° del RLCE; sin embargo, en el citado informe legal señala: "*El procedimiento de recepción de obra* ***no se ha concluido (...)".*** Cuando el mismo había concluido con el incumplimiento en la culminación de obra por parte del Contratista y correspondía que la Entidad tome acciones en cautela de los intereses del Estado, omitiendo su función de *asesorar sobre la aplicación de normas legales, pese a que* Rodrigo Bernedo Condori, subgerente de Obras Públicas a través del informe n.° 294-2022-MDC-GDU-SGOPP de 24 de mayo de 2022, informó que la obra no estaba apta para recepcionarse. Hecho que transgrede el marco normativo sobre Contrataciones del Estado

Por **suscribir** el **informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC**, de 21 de diciembre de 2022, dirigido a Justo Justo Ángel, Secretario General solicitando se designe a Alice Patricia Román Delgado, contratada a su requerimiento, como abogada ad hoc para que asista ante los Centros de Conciliación y participe de las Audiencias de conciliación que tengan que ver sobre temas de Contrataciones del Estado y emitir **la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 025-2022-MDC de 23 de diciembre de 2023** que resuelve designar a la **abogada Alice Patricia Román Delgado como** Abogada Ad Hoc para que asista ante los Centros de Conciliación y participe de las audiencias de Conciliación en representación de la Municipalidad, sin considerar que en el marco de la normativa legal vigente la representación de la Entidad en los procedimientos de conciliación corresponde al Procurador Público Municipal, hecho que era de su conocimiento siendo que la Entidad cuenta con un Procurador Público Municipal.

Asimismo, por haber **otorgado la conformidad** al servicio prestado por la abogada Alice Patricia Román Delgado, pese a que mediante informe n.° 001-2022-ABOGADO-ADHOC de 23 de diciembre de 2022, le informa sobre los acuerdos arribados con el Contratista, en los que fue beneficiado el Contratista en perjuicio de la Entidad, al no poder aplicar la penalidad por el monto ascendente a S/ 441 175, 01, que correspondía por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, la cual no estaba concluida, lo cual era de su conocimiento, y sin advertir que en las Conciliaciones suscritas por la Entidad la participación del Procurador Público Municipal es obligatoria en el marco de la normativa aplicable; y que los acuerdos a los que se arribó no contaron con los informes técnicos y legales correspondientes en el marco de lo previsto en el artículo 224° del RLC, conllevando a su vez que para la conclusión de las partidas no culminadas la Entidad realice un nuevo gasto ascendente a S/ 624 100,00.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a Principios que rigen las contrataciones, al contrato y responsabilidad del contratista respectivamente; así como, los artículos 161°, 162°,164°, 197°, 198°, 204°, 205°, 207°, 208° 224°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, intervención económica de la obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), resolución del contrato de obras, recepción de la obra y plazos, conciliación.

Así como lo estipulado en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias referido a Procuradurías Públicas Municipales; artículos 24°, 25° y 33° del Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a las Procuradurías Públicas, Procuradurías Públicas que conforman el Sistema y Funciones de los procuradores públicos; artículo 15° del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a funciones de los procuradores públicos; numeral 3.8° de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 007-2020-MDC Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2236880" referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Contrato n.° 009-2021-MDC Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2236880", cláusulas undécima y décima *quinta del Contrato n.° 009-2021-MDC para la ejecución de Obra, referido a conformidad de la obra y penalidades.*

Considerando lo señalado se verifica que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 168, que señala: *"a. Prever, planificar programar, dirigir coordinar y supervisar las actividades relativas a las funciones de la oficina a su cargo"; "b. Planificar, organizar, dirigir y controlarlas actividades de asesoramiento interpretación de las normas legales de observancia municipal e informar oportunamente a los diversos órganos municipales"; "b[164]. Prestar Asesoramiento Jurídico Legal en los asuntos requeridos por las gerencias y dependías orgánicas de las Municipalidades"; "c. Planificar, organizar, dirigir y controlar la revisión y emisión de opinión legal en los convenios y contratos de intereses de la Municipalidad"; "d. Determinar y trasladar ante la Procuraduría Municipal los asuntos que demanden la defensa judicial de la Municipalidad"; "g. Analizar las normas, dispositivos legales y procedimientos legales y administrativos en materia municipal, emitiendo opinión legal" e, "i. Estudiar y opinar legalmente los expedientes sometidos a su consideración."* .

Así como, sus funciones en el Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013, que establece: *"a. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad", "b. Absolver las consultas de carácter civil, penal, administrativo, tributario u otros, que le formule el Concejo Municipal, Alcaldía, Gerencia Municipal y demás órganos de la entidad", "c. Emitir opinión y asesoramiento sobre la aplicación de normas legales", "d. Proyectar y/o revisar ordenanzas, decretos, acuerdos y resolución", "e. Asesora a la Alta Dirección y a las unidades orgánicas de la Municipalidad en asuntos de carácter legal", g. Difundir y orientar la interpretación y aplicación de la normativa legal relacionados con la competencia, funciones y atribuciones municipales, en las unidades orgánicas de la entidad, "h. Elaborar convenios y contratos que le sean requeridos y emitir opinión legal en aquellos que le sean puestos a su consideración por el Concejo, la Alcaldía y otros órganos de la entidad" y*

[164] En el ROF, se duplica entre otros el literal b.

"k: Otras funciones y atribuciones de su competencia no contenidas en el presente, que le sean asignadas por Alcaldía y o Gerencia Municipal, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades".

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con los principios de conducta procedimental y verdad material establecidos en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así también, transgredió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna", "(…) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y " 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por lo expuesto, se acredita la participación de **Jorge Antonio Tejada Medina** en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Carlos Dangelo Ampuero Riega, identificado con DNI n.° 29627950, gerente de Desarrollo Urbano por el periodo 3 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDC de 3 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDC de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, y subgerente de Obras Públicas por el periodo 31 de agosto de 2021 al 3 de abril de 2022, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDC de 31 de agosto de 2021 y memorando n.° 759-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 4 de abril de 2022, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 123),** el administrado presentó sus comentarios mediante carta s/n de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**.

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Obras Públicas, aprobó y **viabilizó los pagos** de las **valorizaciones n.os** 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, a favor del Contratista, emitiendo proveídos a la Oficina de Logística, para la continuación del trámite de pago, sin advertir que éstas no contaban con el sustento documental correspondiente que acredite la cuantificación económica del real avance físico en la ejecución de la obra, hechos que fueron de su conocimiento, siendo que,

junto con el subgerente de Obras Públicas realizaron una visita a la Obra, en las que dejaron constancia de las principales partidas que aún se estaban ejecutando, tal como aparece del *"Acta de Visita de Obra"* de 23 y 27 de abril de 2021.

Asimismo, en las valorizaciones **n.os** 14 y 15, no advirtió que al haberse valorizado al 100% las partidas relacionadas a las fuentes ornamentales, no se contaba con las pruebas de calidad de funcionamiento y operatividad de las mismas que acredite su ejecución y funcionamiento, situación que fue advertida en la *"Hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra"* de 21 de junio de 2022, del mes de mayo (valorización n.° 15), en la cual se indicó: *"no adjunta pruebas funcionamiento aguas mágicas"*, igualmente, en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, tomó conocimiento el 4 de julio de 2022, que la Obra no se encontraba concluida, por lo que no fue recepcionada, tal como aparece del acta respectiva, realizada por el Comité de Recepción, del que formó parte, sin embargo, emitió el proveído n.° 00868-2022-MDC-GDU de 14 de julio de 2022, a la Unidad de Logística dando conformidad de la valorización n.° 15, para el trámite de pago, realizado mediante los comprobantes de pago n.° 4881 y 4882 de 5 de agosto de 2022, habiéndose evidenciado que las partidas de Fuentes Ornamentales y Alegorías **no fueron culminadas durante el plazo contractual pero si valorizadas y pagadas al 100%,** hechos que originaron que posteriormente se elabore y ejecute un expediente de saldo de obra, con las mismas características, lo que afectó económicamente a la Entidad en S/ 568 000,00 por Fuentes Ornamentales y S/ 56 100,00, por Alegorías.

En su calidad de Subgerente de Obras Públicas suscribió el informe n.° 462-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 23 de setiembre de 2021, mediante el cual determino la procedencia de la Ampliación de Plazo n.° 1, sin advertir que se estaba incluyendo la ejecución de partidas ya ejecutadas, ASIMISMO, por aprobar y viabilizar **el pago de la valorización n.° 15, mediante el** proveído n.° 00868-2022-MDC-GDU de 14 de julio de 2022, cuando en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, tomó conocimiento que el 4 de julio de 2022, la Obra no se encontraba concluida por lo que no fue recepcionada tal como aparece del acta respectiva, debido a que el Contratista no cumplió con levantar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción, del que formó parte.

En su condición de subgerente de Obras Públicas (e) **emitió el informe n.° 009-2022-GDU-SGOOPP de 7 de enero de 2022,** mediante el cual determinó la procedencia de la aprobación del adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2, sin advertir el incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 197° y 198° del RLCE[165], respecto al procedimiento y sustento de ampliación de plazo que rige la normativa aplicable, **permitiendo con su accionar la emisión de la** Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MDC de 7 de enero de 2022, que resolvió aprobar en un solo acto el adicional de obra n.° 2, deductivo vinculante n.° 1, así como la ampliación de plazo n.° 2 por 25 días hábiles; asimismo, omitió **advertir**, al titular de la Entidad que la Obra presentaba continuos retrasos durante su ejecución, siendo que culminado el plazo contractual -16 de febrero de 2022, se seguían ejecutando y valorizando partidas del contrato principal, lo que era de su conocimiento.

Por **haber permitido con su accionar** que **no se aplique la penalidad** por el monto **ascendente a S/ 441 175, 01 que le correspondía a**l Contratista, siendo que en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Obras Públicas, conocía de los retrasos injustificados que se venían presentando durante la ejecución de la Obra, los que además eran continuos, siendo que, en el marco de lo previsto en el artículo 162.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, ante esta situación correspondía la aplicación de una penalidad lo que también fue puesto en su conocimiento, por la

[165] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Supervisión, mediante carta n.° 10-2022-JCSC-IC-SUP, el 17 de febrero de 2022, adjunto al informe n.° 04-2022 SUP-JCSC/MDC de 17 de febrero de 2022; y en el que se señala que se debe aplicar la penalidad respectiva al Contratista por retraso injustificado y que los trabajos que se vienen realizando se encuentran fuera de plazo.

Por haber omitido pronunciarse respecto a la solicitud de revocatoria de la intervención económica de la obra, pese a que no había desaparecido la causal que lo originó: "*e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos*", los cual era de su conocimiento, como parte de cargos desempeñados como gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Obras Públicas, **ocasionando** que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDC de 19 de mayo de 2022; que revoca la Intervención Económica a la Obra, pese a tener conocimiento del incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, viabilizando con su accionar el pago total de las valorizaciones pendientes por una Obra que no fue ejecutada de acuerdo a los términos contractuales. Generando que, para cumplir con la finalidad pública, se elaboró y ejecutó un expediente de saldo de obra, para culminar la obra afectando los intereses de la Entidad por S/ 624 100,00.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 32°, 36° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones, al contrato, resolución de los contratos y responsabilidad del contratista respectivamente; así como, los artículos 161°, 162°,164°, 194, 197°, 198°, 203° 204°, 205°, 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, intervención económica de la obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), resolución del contrato de obras y recepción de la obra y plazos, numeral 3.8° de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2020-MDC Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: *"Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2236880"* referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, concordante a las cláusulas undécima y décima quinta del contrato n.° 009-2021-MDC para la ejecución de Obra, referido a conformidad de la obra y penalidades.

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano, se verifica que **Carlos Dangelo Ampuero Riega,** incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013, que establece: *"a. Promover, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas del plan de desarrollo del distrito de acuerdo a su dimensión, objetivos estratégicos; en el logro de resultados y fines perseguidos correspondientes al ámbito de su competencia", "b. Diseñar, Planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de as funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen los órganos de línea a su cargo" y "j. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal".*

Asimismo, **en su condición de subgerente de Obras Públicas** incumplió sus funciones previstas en el artículo 161° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma aprobado mediante Ordenanza n.° 168 de 29 de diciembre de 2015, que señala: *"f. Controlar que la ejecución de las obras se efectúe estrictamente de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad y según los cuales se dispuso la elaboración de los estudios definitivos y la ejecución de los PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y de esta Subgerencia", "o. Las demás funciones no precisadas en este Reglamento pero que, por indicación*

de la Gerencia de Desarrollo Urbano o que conforme a la normatividad vigente, le corresponde realizar por ser parte de sus funciones".

Así como, sus funciones previstas en los literales a., b. y c. del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013, que establece: *"a. Promover, implementar y ejecutar los programas del plan de desarrollo del distrito de acuerdo a su dimensión, objetivos estratégicos; en el logro de los resultados y fines perseguidos correspondientes al ámbito de su competencia., b. Implementar, supervisar y ejecutar las acciones pertinentes en la ejecución del ciclo del proyecto en las áreas de proyecto, ejecución y liquidación.;"* y, *"c. Supervisar Obras Públicas, de acuerdo a los Expedientes Técnicos y de acuerdo a las Normas de Control establecidas y Reglamentos"* e *"i. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Urbano."*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a las Obligaciones del empleado público, de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con los principios de conducta procedimental y verdad material establecidos en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así también, incumplió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"*, *"(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"* y *" 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por lo expuesto, se acredita la participación de **Carlos Dangelo Ampuero Riega,** en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Obras Públicas en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Rodrigo Jesús Bernedo Condori, identificado con DNI n.° 70499472, subgerente de Obras Públicas por el periodo 4 de abril al 30 de diciembre de 2022, en mérito al memorando n.° 759-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 124),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre

de 2024 **(Apéndice n.° 123),** el administrado presentó sus comentarios mediante carta n.° 40-2024-RJBC de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**.

En su condición de subgerente de Obras Públicas y en ejercicio de sus funciones, por **aprobar** y **viabilizar el pago** de las **valorizaciones** n.os 13, 14, y 15, a favor del Contratista, sin advertir que éstas no contaban con el sustento documental correspondiente que acredite la cuantificación económica del real avance físico en la ejecución de la obra; emitiendo el **informe n.° 299-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de mayo de 2022,** al gerente de Desarrollo Urbano mediante el cual remitió la conformidad de la valorización n.° 14, sin efectuar observaciones, respecto a la falta de sustento de la ejecución y operatividad de la partida "07.09.03.01 Fuente ornamental laberinto de ensueño" la cual se valorizó en 100%, viabilizando el pago al Contratista, mediante los comprobantes de pago n.os 3377 y 3378 de 2 de junio de 2022.

Asimismo, **aprobó y viabilizó el pago de la valorización n.° 15**, pago con el que se cumplía al 100% el monto del contrato, sin advertir que no se adjuntó pruebas de calidad de funcionamiento de las fuentes ornamentales mencionadas, situación que fue advertida en la *"Hoja de verificación para la aprobación de* valorizaciones *mensuales de obra"* de 21 de junio de 2022, del mes de mayo (valorización n.° 15), en la cual se indicó: "*no adjunta pruebas funcionamiento aguas mágicas*"; además que, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra tuvo conocimiento que el 4 de julio de 2022, la Obra no estaba concluida y que no se encontraba apta para recepcionarse (Según Acta que él mismo suscribió), no obstante, suscribió el informe n.° 413-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de julio de 2022, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, otorgando la conformidad a dicha valorización, pese a no haberse realizado el levantamiento de la observación, viabilizando el pago mediante los comprobantes de pago n.° 4881 y 4882 de 5 de agosto de 2022; habiéndose advertido que las partidas de Fuentes Ornamentales y Alegorías valorizadas y pagadas al 100% no fueron culminadas, originando que posteriormente se elabore y ejecute un expediente de saldo de obra, lo que afectó económicamente a la Entidad en S/ 568 000,00 por Fuentes Ornamentales y S/. 56 100,00, por Alegorías.

Por no advertir en cumplimento de sus funciones que al 4 de abril de 2022, fecha en que inició su función de subgerente de Obras Públicas que la obra se encontraba retrasada de forma injustificada desde el 16 de febrero de 2022, siendo que en el marco de lo previsto en el artículo 162.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, ante los retrasos del Contratista, correspondía la aplicación de una penalidad; sin embargo se limitó a comunicar en su informe n.° 294-2022-MDC-GDU-SGOPP de 24 de mayo de 2022, casi dos meses después, para posteriormente viabilizar el pago de las valorizaciones pendientes sin observar que no se estaba aplicando la penalidad que correspondía, beneficiando al contratista en perjuicio de la Entidad, accionar que permitió que **no se aplique la penalidad** por el monto **ascendente a S/ 441 175.**

Así también omitió pronunciarse respecto a la solicitud de revocatoria de la intervención económica de la obra siendo de su conocimiento en su condición de subgerente de Obras Públicas que la causal que lo originó no había desaparecido, y que existía un incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, **contribuyendo** a que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDC de 19 de mayo de 2022; que revoca la Intervención Económica a la Obra, y viabilizando con su accionar el pago total de las valorizaciones n.os 13, 14 y 15 que a esa fecha se encontraban pendientes.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 32°, 36° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a Principios que rigen las contrataciones, al contrato, resolución de los contratos y responsabilidad del contratista respectivamente; así como, los artículos 161°,

162°,164°, 194, 203°, 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, resolución del contrato de obras y recepción de la obra y plazos, numeral 3.8° de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2020-MDC Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: "*Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2236880*" referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, concordante a las cláusulas undécima y décima quinta referido a conformidad de la obra y penalidades, establecido en el Contrato n.° 009-2021-MDC Contratación de la ejecución de la obra.

Considerando lo señalado se verifica que **Rodrigo Jesús Bernedo Condori en su condición de Subgerente de Obras Públicas** incumplió sus funciones previstas en el artículo 161° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma aprobado mediante Ordenanza n.° 168 de 29 de diciembre de 2015, que señala: *"f. Controlar que la ejecución de las obras se efectúe estrictamente de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad y según los cuales se dispuso la elaboración de los estudios definitivos y la ejecución de los PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y de esta Subgerencia", "o Las demás funciones no precisadas en este Reglamento pero que, por indicación de la Gerencia de Desarrollo Urbano o que conforme a la normatividad vigente, le corresponde realizar por ser parte de sus funciones".*

Así como, sus funciones previstas en los literales a., b. y c. del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013, que establece: *"a. Promover, implementar y ejecutar los programas del plan de desarrollo del distrito de acuerdo a su dimensión, objetivos estratégicos; en el logro de los resultados y fines perseguidos correspondientes al ámbito de su competencia., b. Implementar, supervisar y ejecutar las acciones pertinentes en la ejecución del ciclo del proyecto en las áreas de proyecto, ejecución y liquidación.;"* y, *"c. Supervisar Obras Públicas, de acuerdo a los Expedientes Técnicos y de acuerdo a las Normas de Control establecidas y Reglamentos"* e *"i. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Urbano."*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. En concordancia con los principios de conducta procedimental y verdad material establecidos en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así también, incumplió lo señalado en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", "2. *Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna*", *"(...) 5 Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe*

proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y " 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo expuesto, se acredita la participación de **Rodrigo Jesús Bernedo Condori en su condición de Subgerente de Obras Públicas** en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Alice Patricia Román Delgado, identificada con DNI n.° 29627643, Abogada Ad Hoc por el período de 22 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, contratada en mérito a la orden de servicio n.° 00001609-2022 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)**, a quien pese a haber sido notificada el 22 de noviembre de 2024, en su domicilio, no se presentó a recabar la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, la administrado no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

En su condición de Abogada Ad Hoc, por **intervenir** en la Audiencia de Conciliación en representación de la Entidad, **sin considerar que en** las Conciliaciones que suscribe la Municipalidad a quien le corresponde intervenir es al Procurador Público Municipal, en el marco de Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la "*La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales (...)*", siendo que la Entidad contaba con un Procurador Público Municipal, cuya función de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones es representar y defender los intereses y derechos de la Municipalidad, en concordancia con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones que señala como función del Procurador ejecutar todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad, mediante la representación en conciliaciones conforme a ley.

Asimismo, por suscribir el 23 de diciembre de 2022, en su condición de abogada Ad Hoc en representación de la Entidad, el Acta de Conciliación n.° 046-2022, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "SI VIS PAZ-AREQUIPA" (Expediente n.° 45-2022-CCESVP-AQP), con el Contratista representada por Rocío Angélica Jacinta Palomino Luna sin contar con un informe técnico legal previo debidamente sustentado sobre el estado de la Obra, en el marco de lo previsto en el artículo 224.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conciliando en que: (...) *el atraso en la ejecución de obra no es injustificado, dado a las siguientes causas no imputables o las partes conciliantes. Desabastecimiento de equipos para la ejecución de obra, por la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid 19. Sustracción de equipos para la ejecución de obra con fecha 23 de junio de 2023.* ***Hechos por los cuales, no le aplicará lo penalidad por mora (...).*** *Asimismo, la conciliante Municipalidad Distrital de Cayma, reconoce que se han levantado las observaciones; razón por la que un plazo que no superará el 30 de diciembre del 2022, emitirá el acta de recepción de obra y apruebe la liquidación de obra*". **Ocasionando con su accionar** que **no se aplique la penalidad** por el monto **ascendente a S/ 441 175, 01 que correspondía al** Contratista quien había incurrido en retraso injustificado durante la ejecución de la Obra y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Al producirse los hechos descritos no observó lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades referido a Procuradurías Públicas Municipales, artículo 24°, 25° y 33° del **Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a *Las Procuradurías Públicas,*** *Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, Funciones de los/as procuradores/as públicos Son funciones de los/as procuradores/as públicos, numeral 15.8 del artículo 15° del* **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a** *Funciones de los/las procuradores/as públicos/as:*

Así también el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo prevé en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.8 Principio de conducta procedimental, y 1.11 Principio de verdad material de Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, su función establecida en la orden de servicio, así como en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, según requerimiento n.° 2221-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica *"Servicio de asesoramiento de un abogado para participar* ***en conciliaciones en representación*** *de la Municipalidad Distrital de Cayma."*

Por lo expuesto, se acredita la participación de **Alice Patricia Román** en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y se configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control a la participación de **Alice Patricia Román Delgado**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad se mantiene y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidades y viabilizaron pago de valorizaciones sin sustento de partidas que no fueron concluidas durante la ejecución de la obra; asimismo, se inaplicó la penalidad por retraso injustificado y se suscribió una conciliación omitiendo normas de orden imperativo; posteriormente para su culminación se elaboró un expediente de saldo de obra; hechos que generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 1 065 275, 01"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Observación "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidades y viabilizaron pago de valorizaciones sin sustento de partidas que no fueron concluidas durante la ejecución de la obra; asimismo, se inaplicó la penalidad por retraso injustificado y se suscribió una conciliación omitiendo normas de orden imperativo; posteriormente para su culminación se elaboró un expediente de saldo de obra; hechos que generaron una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 1 065 275, 01"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes

1. **Francisco Raúl Oviedo Mamani**, identificado con DNI n.° 40670385, consultor a cargo de la supervisión de la obra, según contrato n.° 012-2021-MDC "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra creación del servicio recreativo en el pueblo joven José Olaya zona b, distrito de Cayma, Provincia y Departamento Arequipa con CUI n.° 2236880" de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11).**

 Por valorizar avances que no reflejaban el avance real de la obra y presentar ante la Entidad valorizaciones sin sustento, valorizando al 100 % las partidas relacionadas al componente de Alegorías y Fuentes Ornamentales, las cuales no fueron culminadas, pese a ello, elevó el certificado de conformidad de la obra.

 Asimismo, **aprobó y viabilizó el pago de la valorización n.° 15**, sin advertir que no se adjuntó pruebas de calidad de funcionamiento de las fuentes ornamentales mencionadas, situación que fue advertida en la *"Hoja de verificación para la aprobación de* valorizaciones *mensuales de obra"* de 21 de junio de 2022, del mes de mayo (valorización n.° 15), en la cual se indicó: "*no adjunta pruebas funcionamiento aguas mágicas*"; sin embargo, en su calidad de responsable de la supervisión no verifico que la Contratista haya cumplido con levantar la observación y elevó la conformidad Técnica de la obra el 9 de mayo de 2022, pese a que la obra no estaba concluida, solicitando a su vez la recepción de obra, ocasionando que para completar la ejecución de la obra y cumplir el objetivo del proyecto, la Entidad elabore y ejecute un expediente de saldo de obra, que contemplaba el gasto por los mismos trabajos que fueron valorizados, lo que afectó económicamente a la Entidad en S/ 568 000,00 por Fuentes Ornamentales y S/. 56 100,00, por Alegorías.

 Es de destacar que, los hechos revelados en el presente informe, fueron puestos de conocimiento de **Francisco Raúl Oviedo Mamani**, mediante oficio n.° 085-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, sin haber recibido información hasta la emisión del presente informe.

2. **Rocío Angelica Jacinta Palomino Cuba**, identificado con DNI n.° 44386427, representante legal del consorcio ALAMS según contrato n.° 009-2021-MDC "Contratación de ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el pueblo joven José Olaya zona b, distrito de Cayma, Provincia y Departamento Arequipa" con CUI n.° 2236880" de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

 Por valorizar avances que no reflejaban el avance real de la obra, valorizando al 100 % las partidas relacionadas al componente de Alegorías y Fuentes Ornamentales, las cuales no fueron culminadas, ocasionando que para completar la ejecución de la obra y cumplir el objetivo del proyecto, la Entidad elabore y ejecute un expediente de saldo de obra, que contemplaba el gasto por los mismos trabajos que fueron valorizados, lo que afectó económicamente a la Entidad en S/ 568 000,00 por Fuentes Ornamentales y S/. 56 100,00, por Alegorías.

Asimismo, incumplió el plazo contractual establecido sin justificar ni solicitar ampliaciones de plazo.

Pese a lo indicado, presentó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial *"Si Vis Paz- Arequipa"* una solicitud para conciliar, y suscribió el 23 de diciembre de 2022, el acta de conciliación n.° 046-2022, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "SI VIS PAZ-AREQUIPA" (Expediente n.° 45-2022-CCESVP-AQP), pese a conocer el estado de la Obra que no fue concluida y por ende incumplió también con el plazo contractual, conciliando en que: "(...) *el atraso en la ejecución de obra no es injustificado, dado a las siguientes causas no imputables o las partes conciliantes. Desabastecimiento de equipos para la ejecución de obra, por la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid 19. Sustracción de equipos para la ejecución de obra con fecha 23 de junio de 2023.* ***Hechos por los cuales, no le aplicará lo penalidad por mora (...).*** *Asimismo, la conciliante Municipalidad Distrital de Cayma, reconoce que se han levantado las observaciones; razón por la que un plazo que no superará el 30 de diciembre del 2022, emitirá el acta de recepción de obra y apruebe la liquidación de obra".* **Ocasionando con su accionar** que **no se aplique la penalidad** por el monto **ascendente a S/ 441 175, 01 que correspondía por haber** incurrido en retraso injustificado durante la ejecución de la Obra y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Es de destacar que, los hechos revelados en el presente informe, fueron puestos de conocimiento de **Rocío Angelica Jacinta Palomino Cuba**, mediante oficio n.° 084-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, sin haber recibido información hasta la emisión del presente informe.

6. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Cayma, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución de la obra "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven, José Olaya, zona B del distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", se determinó que funcionarios de la Entidad, conjuntamente con el Contratista y el Consultor de la supervisión de obra, valorizaron sin sustento partidas relacionadas al componente de alegorías y fuentes ornamentales, viabilizando el pago de dichas partidas, pese a que no fueron concluidas durante la ejecución de la Obra, posteriormente la nueva gestión 2023-2026, para concluir la Obra y dar cumplimiento al objetivo del proyecto, elaboró un expediente de saldo de obra, habiendo pagado S/ 624 100,00 correspondiente a la conclusión de las mismas partidas.

 Asimismo, se suscribió una conciliación a través de un tercero como representante para ejercer la función de defensa del estado, pese a ser una función específica de la Procuraduría Pública de la Entidad, omitiendo normas de orden imperativo; suscribiendo un acta de conciliación sin contar con una evaluación contenida en un informe técnico legal previo, reconociendo el levantamiento de observaciones y que el retraso de Obra sería justificado, comprometiéndose además a recepcionar y liquidar la Obra, pese a que esta se encontraba inconclusa, lo cual restringió a la Entidad de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la Obra por S/ 441 175, 01.

 Hechos con los cuales se transgredió lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y estipulaciones contractuales suscritas para la ejecución de la obra, así como lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo que Reestructura el

Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, referido a funciones de los procuradores públicos.

Los hechos expuestos, se produjeron por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y Titular de la Entidad, a cargo de la ejecución de la Obra, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 1 065 275,01,

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 con el propósito de coadyubar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos que regulen el procedimiento de control y supervisión de obras ejecutadas por contrata en concordancia con la normativa aplicable, donde se describan las actividades a verificar y las acciones a seguir en caso de identificarse situaciones contrarias a la normativa y la documentación que sustente dicha actividad, asimismo, se considere la identificación del área responsable de calcular e informar la penalidad y determinar el momento de su aplicación, donde se describan las actividades a realizarse en caso de identificarse la aplicación de penalidad y los niveles de aprobación para implementación de la misma. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cayma, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Ficha Técnica de Obra de la Especialista de la Comisión Auditora en original.

Apéndice n.° 5 : Impresión del formato n.° 1: Registro de proyectos de inversión con fecha de registro de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 6 : Impresión de las Bases integradas de la licitación pública n.° 007-2020 -MDC, Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa con CUI 2236880"

Apéndice n.° 7 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 276-2020-MDC-GDU de 23 de noviembre de 2020, que entre otros documentos adjunta en copia simple y fedateada:

- Copias certificadas y simples del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio recreativo en el pueblo joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, Arequipa – Arequipa" de febrero de 2020.
- Copia certificada del informe n.° 1389-JL-AREQUIPA de 9 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del Perfil Estratigráfico del laboratorio mecánica de suelos, concretos y pavimentos de 7 de diciembre de 2019.
- Copia certificada de Presupuesto de fuente ornamental túnel de las sorpresas de febrero 2020, cotización realizada a Hidroelectrik.
- Copia certificada de Presupuesto de fuente ornamental chorro espumoso ascedente de febrero 2020, cotización realizada a Hidroelectrik.
- Copia certificada de Presupuesto de fuente ornamental laberinto de ensueño de enero 2020, cotización realizada a Hidroelectrik.
- Copia certificada de Presupuesto de fuente ornamental juego de chorros de enero 2020, cotización realizada a Hidroelectrik.

Apéndice n.° 8 : Contrato n.° 009-2021-MDC "Contratación de la ejecución de obra: Creación del servicio recreativo en el pueblo joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa con CUI 2236880", Licitación Pública n.° 007-2020-MDC de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia simple de la carta fianza n.° 023-2021/S.C de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del oficio nro. 0010-2024-TESORERÍA-O.ADMON-MDC de 1 de agosto de 2024, que adjunta copia simple de las cartas fianzas :

- Carta fianza n.° CF-009-04-2021 de 22 de abril de 2021, Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.
- Carta fianza n.° CF-006-10-2021 de 19 de octubre de 2021, Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.
- Carta fianza n.° CF-007-04-2022 de 11 de abril de 2022, Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.
- Carta fianza n.° CF-012-10-2022 de 13 de octubre de 2022, Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.
- Carta fianza n.° CF-003-02-2023 de 1 de febrero de 2023, Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.
- Carta fianza n.° CF-011-03-2023 de 10 de marzo de 2023, Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.
- Carta fianza n.° CF-003-05-2023 de 5 de mayo de 2023, Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz SAA.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del contrato n.° 012-2021-MDC "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven José Olaya Zona B, distrito de Cayma, Provincia y Departamento Arequipa con CUI n.° 2236880", Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDC (Primera Convocatoria) de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2021-MDC de 6 de setiembre de 2021 que aprueba el adicional n.° 1, que entre otros documentos contiene en copia simple y fedateada:

- Copia fedateada del informe n.° 030-2021-SUP/MUGS/MDC de 27 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 30-OORA-RCP-2021 de 26 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 365-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 12 de agosto de 2021.
- Copia simple y fedateada del informe n.° 024-2021-SUP/MUGS/MDC de 12 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 28-OORA-RCP-2021 de 11 de agosto de 2021
- Copia fedateada de la carta n.° 359-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 6 de agosto de 2021.
- Copia fedateada y simple del expediente técnico, adicional de obra n.° 01, de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 27-OORA-RCP-2021 de 28 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 26-MUGS-IC-SUP de 3 de agosto de 2021.
-

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDC de 29 de setiembre de 2021, que aprueba la ampliación de plazo n.° 01, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del informe n.° 462-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 23 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 020-2021-SUP/MUGS/MDC de 22 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 432-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de setiembre de 2021.
- Copia fedateda de la carta n.° 029-2021-CONSORCIO ALAMS de 16 de setiembre de 2021 que contiene documentos en copia fedateada y simple.
-

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MDC de 7 de enero de 2022, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 02, que contiene entre otros documentos en copia fedateada y simple:

- Copia fedateada del informe legal n.° 02-2022-OAJ/MDC de 7 de enero de 2022.
- Copia fedateada del proveído n.° 00008-2022-MDC-GDU de 3 de enero de 2022
- Copia fedateada y simple del informe n.° 009-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 7 de enero de 2021.

- Copia fedateada de la carta n.° 01-2022-JCSC-IC-SUP de 6 de enero de 2022.
- Expediente técnico de adicional n.° 2 y ampliación de plazo n.° 01 – Diciembre 2021 en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de la carta n.° 06-2021-JCSC-IC-SUP de 29 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 03-2021-SUP/JCSC/MDC de 29 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 310 de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16 : Original del Informe técnico n.° 001-2024-CG/AC-MDC-MVM de 8 de noviembre de 2024, que adjunta documentos en original y copia certificada.

Apéndice n.° 17 : Copias fedateadas y simples de los comprobantes de pago de valorizaciones de obra del 1 al 15 que contiene entre otros:

Valorización n.° 1

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3054 de 29 de abril de 2021 y adjuntos en copia fedateada.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3055 de 5 de mayo de 2021.

Valorización n.° 2 - Abril

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3548 de 1 de junio de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3549 de 1 de junio de 2021, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00363-2021-MDC-GDU de 27 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 262-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 26 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 12-OORA-ALAMS-2021 de 17 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra de 10 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 25 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 03-2021-TEMATICO-MDC de 7 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 004-2021-SUP/MUGS/MDC de 7 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 10-OORA-ALAMS-2021 de 7 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 09 de 6 de abril de 2021.
- Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 11 de 8 de abril de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 12 de 8 de abril de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 14 de 13 de abril de 2021.

- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 21 de 16 de abril de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n° 34 de 26 de abril de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n° 35 de 26 de abril de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 40 de 30 de abril de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 41 de 30 de abril de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3550 de 1 de junio de 2021.

Valorización n.° 3

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4169 de 25 de junio de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4170 de 25 de junio de 2021, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00399-2021-MDC-GDU de 21 de junio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 312-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 25-OORA-ALAMS-2021 de 17 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 261-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 8 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 006-2021-SUP/MUGS/MDC de 4 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 12-OORA-ALAMS-2021 de 3 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 03 (por el período del 01 al 31 de mayo de 2021).
- Copia fedateada del croquis de los trabajos desarrollados periodo mayo del 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4171 de 25 de junio de 2021.

Valorización n.° 4

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4828 de 21 de julio de 2021, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00418-2021-MDC-GDU de 12 de julio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 344-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 12 de julio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 012-2021-SUP/MUGS/MDC de 5 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 27-OORA-ALAMS-2021 de 2 de julio de 2021, que adjunta copias fedateadas del contenido del expediente de la valorización n.° 4.

- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 121 de 29 de junio de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4829 de 21 de julio de 2021.

Valorización n.° 5

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6411 de 21 de setiembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6412 de 21 de setiembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6413 de 21 de setiembre de 2021, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 19 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 05 (Por el período del 01 al 19 de julio del 2021).
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 124 de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 126 de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 128 de 5 de julio de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 129 de 5 de julio de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 154 de 19 de julio de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 155 de 19 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 28-OORA-RCP-2021 de 6 de agosto de 2021.

Valorización n.° 6

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7977 de 18 de noviembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7978 de 18 de noviembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7980 de 18 de noviembre de 2021.

Valorización n.° 7

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9035 de 21 de diciembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9036 de 21 de diciembre de 2021.

Valorización n.° 8

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9196 de 23 de diciembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9197 de 23 de diciembre de 2021.

Valorización n.° 9

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9412 de 30 de diciembre de 2021, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00652-2021-MDC-GDU de 27 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 659-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 27 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra de 23 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 04-2021-JCSC-IC-SUP de 22 de diciembre de 2021 que contiene en sello el proveído S/N de 23 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 069-2021-CONSORCIO ALAMS de 18 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 09 (Por el periodo del 01 al 19 de diciembre de 2021), que entre otros documentos contiene:
 - Copia fedateada de la Factura electrónica E001-247 de 21 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de la guía de remisión - remitente n.° 001-000161 de 21 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del Contrato de suministro de equipos y accesorios hidráulicos y eléctricos a todo costo de las aguas mágicas para el proyecto denominado "Creación del Servicio Recreativo en el Pueblo Joven José Olaya zona B, Distrito de Cayma – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa" de 22 de noviembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9413 de 30 de diciembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9414 de 30 de diciembre de 2021.

Valorización n.° 10

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1157 de 18 de febrero de 2022, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00032-2022-MDC-GDU de 27 de enero de 2022.

- Copia fedateada del informe n.° 054-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 27 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra de 27 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 076-2021-CONSORCIO ALAMS de 17 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 014-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 13 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 03-2022-JCSC-IC-SUP de 10 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 10 (Por el período del 20 al 31 de diciembre del 2021).
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 304 de 22 diciembre de 2021.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 305 de 22 de diciembre de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1158 de 21 de febrero de 2022.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1176 de 21 de febrero de 2022.

Valorización n.° 11

Copia simple del comprobante de pago n.° 1739 de 22 de marzo de 2022.
Copia simple del comprobante de pago n.° 1740 de 22 de marzo de 2022.

Valorización n.° 12

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1898 de 25 de marzo de 2022.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1899 de 25 de marzo de 2022, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00111-2022-MDC-GDU de 23 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 175-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 23 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra 2022 de 23 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 13-2022-JCSC-IC-SUP de 22 de marzo de 2022, que contiene sello de proveído de 22 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 087-2022-CONSORCIO ALAMS de 21 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 12 (Por el período del 09 al 28 de febrero del 2022).
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 359 de 26 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 348 de 16 de febrero de 2022.

Valorización n.° 13

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3040 de 23 de mayo de 2022.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3041 de 23 de mayo de 2022, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00765-2022-MDC-GDU de 20 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 290-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 20 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra de 20 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra de 12 abril de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 092-2022-CONSORCIO ALAMS de 29 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 16-2022-JCSC-IC-SUP de 5 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 090-2022-CONSORCIO ALAMS de 4 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la valorización de obra n.° 13 (Por el periodo del 01 al 31 de marzo del 2022).
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 379 de 24 de marzo de 2022.

Valorización n.° 14

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3377 de 2 de junio de 2022.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3378 de 2 dejunio de 2022. que entre otros docuemntos cotniene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00769-2022-MDC-GDU de 24 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 299-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra 2022 de 24 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 094-2022-CONSORCIO ALAMS de 17 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 18-2022-JCSC-IC-SUP de 9 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 093-2022-CONSORCIO ALAMS de 6 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 395 de 19 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 396 de 20 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 397 de 25 de abril de 2022.
- Copia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 398 de 26 de abril de 2022.

Valorización n.° 15

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4881 de 5 de agosto de 2022.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4882 de 5 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del proveído n.° 00868-2022-MDC-GDU de 14 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 413-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 097-2022-CONSORCIO ALAMS de 12 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de verificación para la aprobación de valorizaciones mensuales de obra de 21 de junio de 2022
- Copia fedateada del asiento n.° 401 del cuaderno de obra de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18 : Comprobantes de pago de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 según el siguiente detalle:

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7987 de 18 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7988 de 18 de noviembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9032 de 21 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9033 de 21 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9034 de 21 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9194 de 23 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9195 de 23 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9415 de 31 de diciembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9416 de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago de valorizaciones del adicional de obra n.° 2 que contiene entre otros:
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1874 de 25 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1875 de 25 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1896 de 25 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1897 de 25 de marzo de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3061 de 24 de mayo de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3062 de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20 : Comprobantes de pago de las valorizaciones del adelanto directo y de materiales que contiene entre otros:

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1864 de 24 de marzo de 2021 que contiene documentos en copia fedateada.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1865 de 24 de marzo de 2021, que contiene documentos en copia simple.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1866 de 24 de marzo de 2021, que contiene documentos en copia simple y fedateada.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1965 de 29 de marzo de 2021, que entre otros documentos en copia simple y fedateada, contiene:

- Copia fedateada del proveído n.° 00269-2021-MDC-GDU de 26 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 144-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 26 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2020-SUP/MUGS/MDC de 26 de marzo de 2021.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1966 de 29 de marzo de 2021 que contiene documentos en copia simple.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1967 de 29 de marzo de 2021 que contiene documentos en copia simple.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1968 de 29 de marzo de 2021 que contiene documentos en copia simple.

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1969 de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21 : Copia simple del contrato de servicios de escultoría de las alegorías para la "Creación del servicio creativo en el pueblo joven José Olaya zona B, distrito de Cayma- provincia de Arequipa – departamento de Arequipa". suscrito con Fredy Eloy Espinoza López, en mayo de 2021.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del acta de visita de obra de 23 de abril de 2021.
Copia fedateada del acta de visita de obra de 27 de abril de 2021

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de la carta n.° 11-2024-FROM de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del oficio n.° 025-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de la carta n.° 04-MUGS-IC-SUP de 7 de abril de 2021, que adjunta documentos en copia fedateada.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del informe n.° 002-2021-SUP/MUGS/MDC de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de la carta n.° 0 -2021-FROM de 4 de agosto de 2021 que contiene el Informe n.° 015-2021-SUP/MUGS/MDC de 4 de agosto de 2021 en copia fedateada.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la carta n.° 040-2021-FROM de 10 de agosto de 2021 al que se adjunta el informe n.° 016-2021-SUP/MUGS/MDC de 10 de agosto de 2021 en copia fedateada.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del acta de visita de obra de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 30 : Carta n.° 527-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 157 de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 32 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDC de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia simple de los asientos del cuaderno de obra del mes de octubre de 2021, según el siguiente detalle:

- Asiento del cuaderno de obra n.° 207 de 13 de octubre de 2021.
- Asiento del cuaderno de obra n.° 212 de 15 de octubre de 2021.
- Asiento del cuaderno de obra n.° 213 de 16 de octubre de 2021.
- Asiento del cuaderno de obra n.° 215 de 18 de octubre de 2021.
- Asiento del cuaderno de obra n.° 220 de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada del informe n.° 036-2021-SUP/MUGS/MDC de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de cargo de mesa de partes con registro de tramite documentario n.° 00021438 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38 Original del Informe técnico n.° 001-2024-GRA/MDC-OCI-1302-SAC1-MJLM de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 39 Copia simple del acta de verificación n.° 001-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022-MDC de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDC de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del documento S/N de 16 de febrero de 2022 del escultor.

Apéndice n.° 43	Copia fedateada del oficio n.° 076-2022-MDC-GDU de 21 de enero de 2022, que adjunta documentos en copia fedateada.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada de la carta n.° 15-2022-JCSC-IC-SUP de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del informe n.° 08-2022-SUP/JCSC/MDC de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del informe n.° 187-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de marzo de 2022, que adjunta documento en copia fedateada.
Apéndice n.° 47	Copia simple del informe n.° 294-2022-MDC-GDU-SGOPP de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 48	Copia simple de la adenda n.° 002 al contrato n.° 009-2021-MDC Contratación de la ejecución del proyecto de inversión denominado: Creación del servicio recreativo en el pueblo joven José Olaya zona B distrito de Cayma, provincia y departamento Arequipa con CUI n.° 2236880, Licitación Pública n.° 007-2020-MDC de 14 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 49	Copia simple de la carta n.° 096-2022-CONSORCIO ALAMS de 26 de mayo de 2022, que adjunta documento en copia simple.
Apéndice n.° 50	Copia simple del proveído n.° 250-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del informe legal n.° 00213-2022-OAJ-MDC de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del proveído n.° 01856-2022-O.ADMON/MDC de 1 de junio de 2022.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del informe n.° 00501-2022-LOG-MDC de 2 de junio de 2022
Apéndice n.° 54	Copia certificada del Acta de Conciliación n.° 46-2022 de 23 de diciembre de 2022. Copia certificada del Expediente n.° 45-2022, sin fecha que contiene entre otros los siguientes documentos: - Copia certificada de la Solicitud para conciliar de 22 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 55	Impresión de la Resolución SBS n.° 02672-2023 de 11 de agosto de 2023 publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de la carta n.° 10-2022-JCSC-IC-SUP de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del informe n.° 04-2022 SUP/JCSC/MDC de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 58	Copia simple de la Directiva n.° 013-2019-OSCE/CD Intervención Económica de la Obra. Copia simple de la Resolución n.° 183-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del informe n.° 088-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del informe legal n.° 046-2022/OAJ/MDC de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de la Carta Notarial de 24 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 62	Copia simple de la carta n.° 116-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 14 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del informe n.° 170-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 64	Copia certificada del informe legal n.° 085-2022-OAJ/MDC de 23 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada del informe n.° 178-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada del informe n.° 179-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 67	Copia simple del informe n.° 187-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2022-MDC de 5 de abril de 2022.
Apéndice n.° 69	Copia simple del proveído n.° 00145-2022-OAJ-MDC de 5 de abril de 2022.
Apéndice n.° 70	Impresión con firma digital del oficio n.° 057-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 16 de octubre de 2024, que adjunta impresión del correo electrónico de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 71	Impresión del correo electrónico de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 72	Copia fedateada del memorándum n.° 00177-2022-GM-MDC de 18 de abril de 2022.
Apéndice n.° 73	Copia simple del proveído n.° 00241-2022-SG-MDC de 19 de abril de 2022.
Apéndice n.° 74	Copia simple del memorandum n.° 0181-2022-GM-MDC de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 75	Copia simple del informe n.° 238-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 21 de abril de 2022.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada de la carta n.° 098-2022-CONSORCIO ALAMS de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 77	Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 403 de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 78	Copia fedateada del proveído n.° 00173-2022-OAJ-MDC de 13 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 79	Copia fedateada del proveído n.° 00524-2022-GM-MDC de 17 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 80	Copia fedateada del informe n.° 00111-2022-O.ADMON/MDC de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 81	Copia fedateada del proveído n.° 00177-2022-OAJ/MDC de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 82	Copia fedateada del proveído n.° 233-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 83	Copia fedateada del informe legal n.° 190-2022-OAJ-MDC de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 84	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2022-MDC de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 85	Copia fedateada de la carta n.° 19-2022-JCSC-IC-SUP de 9 de mayo de 2022 que contiene proveído S/N de 9 de febrero de 2022 en sello, adjunta documentos en copia fedateada, entre ellos el Certificado de Conformidad Técnica, sin fecha, elaborado por Jean Carlo Salas Cuno.
Apéndice n.° 86	Copia fedateada del informe n.° 268-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 23 de marzo de 2022, que adjunta documentos en copia fedateada.
Apéndice n.° 87	Copia fedateada del proveído n.° 739-2022-MDC-GDU de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 88	Copia fedateada de la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 0006-2022-MDC de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 89	Copia certificada del pliego de observaciones de obra de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 90	Copia simple del reporte de asientos de cuaderno de obra de 27 de noviembre de 2024, que registra el asiento n.° 404 de 28 de junio de 2022.
Apéndice n.° 91	Copia fedateada de la notificación de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 92	Copia fedateada de la carta n.° 005-2022-FROM/SUP/CAYMA de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 93	Copia certificada del acta de verificación de levantamiento de pliego de observaciones de obra de 4 de julio de 2022.
Apéndice n.° 94	Copia fedateada del informe n.° 395-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 8 de julio de 2022.
Apéndice n.° 95	Copia fedateada del proveído n.° 00854-2022-MDC-GDU de 8 de julio de 2022.
Apéndice n.° 96	Copia fedateada de la carta n.° 0102-2022-CONSORCIO ALAMS CONTRATISTA de 11 de julio de 2022.
Apéndice n.° 97	Copia fedateada del informe legal n.° 00282-2022-OAJ-MDC de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 98	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0137-2022-MDC de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 99	Copia fedateada de la carta n.° 102-2022-CONSORCIO ALAMS de 17 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 100	Copia fedateada del proveído n.° 404-2022-MDC-GDU- SGOOPP de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 101	Copia fedateada del informe legal n.° 00338-2022-OAJ-MDC de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 102	Copia simple del proveído n.° 867-2022-MDC-GM de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 103	Copia fedateada del proveído n.° 447-2022-MDC-GDU-SGOOPP de 2 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 104	Copia certificada del comprobante de pago n.° 9620 de 30 de diciembre de 2022, emitido a Alice Patricia Román Delgado, que entre otros documentos en copia certificada y simple contiene: - Copia certificada del formato 4 - Conformidad de la prestación n.° 028-2022-OAJ-MDC de 26 de diciembre de 2022. - Copia simple del informe n.° 001-2022-ABOGADO AD HOC de **23 de diciembre de 2022.** - Copia certificada de la orden de servicio n.° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022 - Copia certificada del proveído n.° 00459-2022-OAJ-MDC de 8 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 105	Copia fedateada del informe n.° 00059-2022-OAJ/MDC de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 106 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 697-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 107 Copia fedateada del oficio n.° 0377-2024-GM/MDC de 3 de diciembre de 2024 que contiene:

- Copia simple del proveído n.° 00504-2024-OAJ-MDC de 3 de diciembre de 2024.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 00025-2022-MDC de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 108 Copia certificada del acta de recepción de obra, observaciones de obra de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 109 Copia fedateada y simple del Acta de constatación notarial del 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 110 Copia simple de la carta n.° 027-2023/BILA/CAYMA de 19 de octubre de 2023, que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 111 Copia fedateada del oficio n.° 048-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 112 Copia fedateada del informe n.° 002- 2024-HEK de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 113 Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 384-2023-MDC-GDU de 15 de setiembre de 2023, que adjunta:

- Copia certificada del Expediente de Saldo de Obra: Creación del parque recreativo en el pueblo joven Jose Olaya zona B del distrito de Cayma, Arequipa- Arequipa.

Apéndice n.° 114 Pagos efectuados al proveedor Hidroelectrik Center SAC, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02383 de 20 de marzo de 2024, que entre otros documentos contiene:
 - Copia fedateada del contrato n.° 006-2024-MDC de 14 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la nota de pago n.° 941.24.81.2401197 de 29 de mayo de 2024, por el pago de la valorización n.° 02.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02381 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de la nota de pago n.° 941.24.81.2401365 de 22 de junio de 2024.
- Copia certificada de la nota de pago n.° 1451.24.65.2401977 de 18 de junio de 2024 que contiene documentos en copia simple y certificada.

Apéndice n.° 115 Copia simple de las Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general, que adjunta el capítulo III, requerimiento, de las bases integradas de Concurso Público para la contratación de servicios en general, correspondientes al Concurso Público n.° 002-2023-MDC.

Apéndice n.° 116 Copia simple de la carta s/n de 23 de marzo de 2022 del escultor Fredy Espinoza López.

Apéndice n.° 117 Copia simple de la Cédula de notificación n.° 49332-2024 Muy Urgente, de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 118 Copia simple del acta de verificación n.° 002-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 119 Pagos efectuados por esculturas de alegorías realizados como parte del saldo de obra según el siguiente detalle:

- Copia fedateada de la nota de pago n.° 3488.24.81.2403415 de 4 de setuembre de 2024.
- Copia fedateada de la nota de pago n.° 3488.24.81.2403312 de 19 de julio de 2024
- Copia certificada de la nota de pago n.° 4688.24.81.2405920 de 7 de noviembre de 2024, que adjunta copias documentos en copia simple.

Apéndice n.° 120 Copia simple de la carta notarial - Carta n.° 268-2023-LOGISTICA-MDC de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 121 Copia simple de la carta notarial - Carta n.° 0302-2023-LOGISTICA-MDC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 122 Copia fedateada del oficio n.° 0002-2024-TESORERIA-O.ADMON-MDC de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 123 Cédulas de notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; conforme lo siguiente:

Jaime Pedro Chávez Flores, Alcalde.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1302-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 21 de noviembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre de 2024.

Carlos Dangelo Ampuero Riega, Subgerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1302-02-005 y cargo de notificación del Sistema

de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 21 de noviembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre de 2024.

Jorge Antonio Tejada Medina, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1302-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 21 de noviembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre de 2024.

Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1302-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 21 de noviembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 21 de noviembre de 2024.

Alice Patricia Román Delgado, Abogada Ad Hoc.

- Copia simple de aviso de notificación de 22 de noviembre de 2024 con fotografías adjuntas.
- Copia simple de la cedula de notificación n.° 005-2024-CG/OC1302-AC-MDC de 22 de noviembre de 2024.

Rocío Angélica Jacinta Palomino Cuba, Representante Común del Consorcio Alams.

- Copia simple del oficio n° 084-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 22 de noviembre de 2024.

Francisco Oviedo Mamani, representante de la consultoría de la supervisión.

- Copia simple del oficio n° 085-2024-CG/OC1302-AC.SRJO de 22 de noviembre de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia simple de documento s/n de 2 de diciembre de 2024, suscrito por Carlos Dangelo Ampuero Riega.
- Copia simple de la carta n.° 40-2024—RJBC de 5 de diciembre de 2024, suscrito por Rodrigo Jesús Bernedo Condori.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 124 Copias fedateadas y certificadas de los documentos que acreditan vínculo laboral:

Pedro Jaime Chávez Flores, Jefe de la Unidad de Logística.

- Impresión de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Carlos Dangelo Ampuero Riega, Gerente de Desarrollo Urbano y Subgerente de Obras Públicas.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-MDC de 2 de enero de 2019.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDC de 3 de febrero de 2020.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDC de 29 de marzo de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 515-2021-MDC de 31 de agosto de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2022-MDC de 30 de marzo de 2022.
- Reporte impreso de boleta de pago – Planilla Vacaciones Truncas II D. Leg. 1057 de diciembre de 2022.
- Constancia de Baja del Trabajador del T-Registro: Registro de Prestadores con fecha de baja 31 de diciembre de 2022.

Jorge Antonio Tejada Medina, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 542-2021-MDC de 14 de septiembre de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDC de 7 de enero de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 629-2022-MDC de 28 de noviembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 645-2022-MDC de 2 de diciembre de 2022.

Rodrigo Jesús Bernedo Condori, Subgerente de Obras Públicas.

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC, de 15 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC de 9 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC de 24 de enero de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 001-2020-MDC, de 3 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 26 de mayo de 2020.

- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 23 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 24 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 23 de septiembre de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 23 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 23 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° D. LEG. 1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC, de 22 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 759-2022-MDC/O.ADMON/RR.HH de 4 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos n.° 124-2023-MDC de 4 de setiembre de 2023.

Alice Patricia Román Delgado, Abogada Ad Hoc.

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00001609-22 de 21 de diciembre de 2022, para el servicio de asesoramiento de un abogado para participar en conciliaciones en representación de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Apéndice n.° 125 Copia simple de la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MDC-AC.SRJO de 22 de noviembre mediante la cual se solicita conformidad para notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, que adjunta copia de la conformidad otorgada por el Jefe de OCI.

Apéndice n.° 126 Copia fedateada de la Ordenanza n.° 168, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma de 29 de diciembre de 2015 que contiene las funciones correspondientes a:

- Artículo 13°.- De la Alcaldía.
- Artículo 47°.- De la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Artículo 143°.- De la Gerencia de Desarrollo Urbano
- Artículo 159°.- De la Sub Gerencia de Obras Públicas

Apéndice n.° 127 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de

la Municipalidad Distrital de Cayma, que contiene las funciones correspondientes a los siguientes cargos:

- Alcalde.
- Jefe de Asesoría Jurídica.
- Jefe de la Unidad de Logística.
- Gerente de Desarrollo Urbano.
- Subgerente de Obras Públicas.

Cayma, 10 de diciembre de 2024

Pedro Yoni Amache Ccacya
Supervisor

Ruth Naidy Villaverde Pauca
Jefa de Comisión

Yulemy Valladares Díaz
Abogado

Magliory Valencia Mestas
Especialista Técnico

Missael Lavado Márquez
Especialista Técnico

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cayma, 10 de diciembre de 2024

Pedro Yoni Amache Ccacya
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cayma

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000129

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-1302-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDADES Y VIABILIZARON PAGOS DE VALORIZACIONES SIN SUSTENTO DE PARTIDAS QUE NO FUERON CONCLUIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASIMISMO, SE INAPLICÓ LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO Y SE SUSCRIBIÓ UNA CONCILIACIÓN OMITIENDO NORMAS DE	Jaime Pedro Chávez Flores	30560678	Alcalde	1/1/2019.	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-		X	X	
		Jorge Antonio Tejada Medina	29588038	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	1/1/2022	30/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	-		X	X	
		Carlos Dangelo Ampuero Riega	29627950	Gerente de Desarrollo Urbano	3/1/2019	30/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	-		X	X	
				Subgerente de Obras Públicas	31/8/2021	3/4/2022					X	X	
		Rodrigo Jesús Bernedo Condori	70499472	Subgerente de obras Públicas	4/4/2022	30/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	-		X	X	

000130

	ORDEN IMPERATIVO; POSTERIORMENTE PARA SU CULMINACIÓN SE ELABORÓ UN EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA; HECHOS QUE GENERARON UNA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 065 275, 01.	Alice Patricia Román Delgado	29627643	Abogada Ad Hoc	22/12/2022	31/12/2022	Orden de servicio	[redacted]	X	X	
		Francisco Raúl Oviedo Mamani	40670385	Representante Legal	24/3/2021	30/7/2022	Tercero partícipe	- [redacted]	X		
		Rocío Angélica Jacinta Palomino Cuba	44386427	Representante Legal	19/3/2021	14/8/2023	Tercero partícipe	- [redacted]	X		

(*) Casilla en estado de evaluación.

Firmado digitalmente por AMACHE CCACYA Pedro Yoni FAU 20131878972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 09:43:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cayma, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000319-2024-CG/OC1302

Señor:
Juan Carlos Linares Cama
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cayma
Av. Cayma n.° 408
Cayma/Arequipa/Arequipa.-

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 023-2024-2-1302-AC

REF. : a) Oficio n.° 000232-2024-CG/OC1302 de 12 de agosto de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la ejecucion de la obra "Creación del servicio recreativo en el Pueblo Joven, José Olaya, zona B del Distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" en la Municipalidad Distrital de Cayma, período de 19 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2024.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2024-2-1302-AC, denominado: "**Ejecución de la obra: Creación del servicio recreativo en el pueblo joven, José Olaya, Zona B del distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa**", período de 19 de marzo de 2021 al 30 de mayo de 2024, el cual incluye 127 apéndices, en veintiuno (21) tomos en 8790 folios, el cual se remite en archivo digital y podrá visualizar en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rvillaverde_contraloria_gob_pe/Er8zycVQ5jhEhsNs04sOSs0BcnfUPfrbCTuwAv3lifZhFg?e=96ARwo

El citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Cayma se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Amache Ccacya
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cayma
Contraloría General de la República

(PAC/rvp)
Nro. Emisión: 00399 (1302 - 2024) Elab:(U19311 - 1302)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OBIGPOD**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 16:38:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000319-2024-CG/OC1302
EMISOR	:	RUTH NALDY VILLAVERDE PAUCA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS LINARES CAMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2024-2-1302-AC, denominado: "Ejecución de la obra: Creación del servicio recreativo en el pueblo joven, José Olaya, Zona B del distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", período de 19 de marzo de 2021 al 30 de mayo de 2024, el cual incluye 127 apéndices, en veintiuno (21) tomos en 8790 folios, el cual se remite en archivo digital y podrá visualizar en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rvillaverde_contraloria_gob_pe/Er8zycVQ5jhEhsNs04sOSs0BcnfUPfrbCTuwAv3lifZhFg?e=96ARwo

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121103754**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2024-CG/1302
2. OFICIO-000319-2024-OC1302 (1)[F]

NOTIFICADOR : RUTH NALDY VILLAVERDE PAUCA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WUNHE3**

Firmado digitalmente por VILLAVERDE PAUCA Ruth Naldy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 16:37:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/1302

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000319-2024-CG/OC1302
EMISOR	:	RUTH NALDY VILLAVERDE PAUCA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS LINARES CAMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121103754
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2024-2-1302-AC, denominado: "Ejecución de la obra: Creación del servicio recreativo en el pueblo joven, José Olaya, Zona B del distrito de Cayma de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", período de 19 de marzo de 2021 al 30 de mayo de 2024, el cual incluye 127 apéndices, en veintiuno (21) tomos en 8790 folios, el cual se remite en archivo digital y podrá visualizar en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rvillaverde_contraloria_gob_pe/Er8zycVQ5jhEhsNs04sOSs0BcnfUPfrbCTuwAv3lifZhFg?e=96ARwo

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000319-2024-OC1302 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RH57BV**